



FLACSO
ARGENTINA

Área de Estado y Políticas Públicas

Tesis para optar por el Título de Magister en Políticas públicas y Desarrollo

“El caso del grooming, qué es y la necesidad de una política federal en la Argentina”

Delitos contra la integridad sexual y legislación 2015-2019

Tesista: María Cecilia Benac.

Director de Tesis: Dr. José Avilio Márquez Fuentes. / **Co-director:** Cap. Anibal Lazzaroni.

Cohorte: 2017-2019.

Lugar y Fecha: Buenos Aires, Argentina, agosto de 2021.

A mi familia.

Al Prof. Aníbal Lazzaroni.

Índice

Resumen página 7

I. INTRODUCCIÓN

1. INDAGACIONES PRELIMINARES página 8

2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN Y OBJETIVOS página 18

3. MARCO TEÓRICO Y ESTADO DEL ARTE página 22

4. ESTRATEGIA METODOLÓGICA página 31

5. FACTIBILIDAD Y JUSTIFICACIÓN página 36

II. DESARROLLO

1. EL GROOMING COMO DELITO

1.1 Qué es el grooming

1.1.1 Definición del grooming página 39

1.1.2 El factor online página 44

1.2 Ciclo del grooming

1.2.1 Las etapas del grooming (*online-offline*) página 48

1.2.2 Las técnicas del grooming página 56

1.3 Sujetos involucrados

1.3.1 Sujeto pasivo o víctima directa página 58

1.3.2 Sujeto pasivo o víctima indirecta página 59

1.3.3 Sujeto activo (groomer) página 63

2. REGULACIÓN DEL GROOMING EN EL DERECHO COMPARADO

2.1 Marco internacional

2.1.1 El factor de transnacionalidad del grooming página 66

2.1.2 Regulaciones por Estado página 68

2.1.3 Conclusiones parciales sobre la regulación página 81

2.2 Marco nacional argentino página 82

3. LA LEY DE TIERRA DEL FUEGO página 88

3.1 Descripción del “Programa Provincial de Información, Concientización y
Prevención de Grooming” (PPICPG) página 92

3.2 Modalidad de trabajo y portes del PPICPG página 94

III. CONCLUSIÓN página 112

- Necesidad de una ley federal sobre grooming..... página 113
- Resumen del grooming página 116
- Propuesta o *Lege Ferenda* para la Argentina página 121

IV. BIBLIOGRAFÍA página 135

V. ANEXOS

Anexo I. Modelo de encuestas PPICPG página 146

Anexo II. Boletín oficial de la legislatura fueguina página 148

Anexo III. Modelo y temáticas del Plan Integral 2015 página 150

Índice de gráficos y tablas

Gráfico 1 página 51

Propósitos del grooming.

Gráfico 2 página 53

Etapas del grooming.

Tabla 1 página 57

Operatividad del delincuente sexual (groomer) y su relación con el entorno.

Tabla 2 página 58

Indicadores de maltrato, abuso físico y/o abuso sexual en menores.

Tabla 3 página 61

Factores que benefician a los groomers para preparar al entorno.

Gráfico 3 página 63

Ciclo del groomer o sujeto activo.

Tabla 4 página 109

Resultados del PPICPG 2015-2019 en las escuelas, por Ciudad.

Gráfico 4 página 111

Esquema de aplicación del PPICPG.

Gráfico 5 página 129

Organigrama del PNIPEG.

Gráfico 6 página 132

Medidas incluidas en la aplicación del PNIPEG.

Resumen

La elección del tema **“El caso del Grooming, qué es y la necesidad de un política federal en la Argentina”** está enmarcado en la discusión contemporánea sobre los delitos contra la libertad de autodeterminación como puede ser el abuso sexual infantil. La provincia de Tierra del Fuego, es la primera en Argentina cuya legislatura sancionó una ley específica, la Ley 1271/19 como programa de Prevención en los Delitos y la Violencia. Para llegar a la respuesta de porqué es necesaria una ley nacional sobre grooming, se deberá primero definir en qué consiste este delito, teniendo en cuenta sus variables sobre sujetos involucrados, dimensiones que abarca y categorías de análisis, para luego incurrir en el análisis del grooming y su regulación a nivel internacional. El fin de esto será poder rescatar aquellas modalidades de acción que contemplen los cursos de acción más eficaces para la implementación de la legislación anti-grooming en la Argentina.

I. INTRODUCCIÓN

I. INDAGACIONES PRELIMINARES

La elección del tema **“El caso del Grooming, qué es y la necesidad de un política federal en la Argentina”** está enmarcada en la discusión contemporánea sobre los delitos contra la libertad de autodeterminación como puede ser el abuso sexual infantil.

La provincia de Tierra del Fuego, es la primera en Argentina cuya legislatura sancionó una ley específica, la Ley 1271/19 como programa de Prevención en los Delitos y la Violencia. Es una reglamentación conocida también como *Ley Lazzaroni*, por ser este profesional quien llevó a cabo las investigaciones previas para el desarrollo del programa y su aplicación a nivel gubernamental. Su nombre oficial es *Programa Provincial de Información, Concientización y Prevención del Grooming* (PPICPG).

Para llegar a la respuesta de porqué es necesaria una ley nacional sobre grooming, se deberá primero definir en qué consiste este delito, teniendo en cuenta sus variables sobre sujetos involucrados, dimensiones que abarca y categorías de análisis, para luego incurrir en el análisis del grooming y su regulación a nivel internacional. El fin de esto será poder rescatar aquellas modalidades de acción que contemplen los cursos de acción más eficaces para la implementación de la legislación anti-grooming.

¿Qué es el *grooming* como delito contra la integridad sexual? A pesar de su común uso, hay poco material definitivo escrito sobre este comportamiento. Esta tesis intenta llenar en parte ese vacío y crear un conocimiento básico sobre este fenómeno cada vez más común en nuestra era. Una vez descrito el delito se podrá contemplar una política pública para prevenirlo.

Para la investigación de esta tesis se trabajará el *grooming* como problema social y por ende como marco que de cuenta de la necesidad de una política pública que trate este fenómeno,

ejemplificando con políticas ya existentes en la Argentina, observando los antecedentes tanto de marco teórico como de leyes que contemplen este delito.

El período a tener en cuenta para el análisis del fenómeno es la última década en general ya que la mayoría de los Estados observados y los antecedentes del estado del arte se dan en la primera parte del siglo XXI. Para las políticas en Argentina el corte temporal específico será de 2015 a 2019, ya que se utilizará como modelo de propuesta para una Ley Federal de Grooming, la mencionada legislación de Tierra del Fuego, que dio comienzo a sus investigaciones en 2015.

En el mundo son pocos los antecedentes sobre grooming desde la clasificación legal. En Madrid y Valencia, España, realizan cursos que abordan estas temáticas sobre la violencia, pero no necesariamente en el marco de una política pública. Lo mismo ocurre en Francia y Bélgica. En Iowa, Estados Unidos, una idea similar fue llevada a votación y el resultado fue negativo, es decir que no llegó a ser sancionado con fuerza de ley.

El grooming, dada la vorágine del mundo cibernético, tiene una fuerte impronta del factor *online* o del uso de las herramientas de tecnología, informática y comunicación (TIC). La ONU, en el Congreso sobre Prevención del Delito y Justicia Penal en el año 2010 ya advirtió de la necesidad de cooperación internacional en el caso de delitos cometidos a través de Internet: “(...) las redes informáticas internacionales, como Internet, son medios abiertos que permiten que los usuarios actúen más allá de las fronteras del Estado en que están situadas”.

Junto a la globalización económica, la internacionalización y el libre comercio; el crecimiento de Internet ha sido un catalizador extraordinario para la innovación y la educación. Hoy, incluso en las comunidades más remotas o más pobres, el acceso digital se ha vuelto esencial para el desarrollo y el crecimiento económico. Y quizás nadie se beneficiará más de esta tecnología que nuestros hijos. Pero la interconexión ha provocado su propio conjunto de problemas sociales imprevistos. Entre esto, hubo un aumento en el número de oportunidades para aquellas personas que dañarían a los niños. Nunca ha sido tan fácil para perpetradores para

hacer contacto con los niños, compartir imágenes de abuso e inspirarse mutuamente para cometer más crímenes.

Uno de los estudios más completos en tanto a seguimiento estadístico, es el que elabora *WeProtect Global Alliance*, que reúne la información de Interpol¹ (con 192 países miembro), *Europol*, UNICEF, ONU y los estudios de 90 Estados que ya cuentan con departamentos específicos para hacer frente a amenazas como las que presenta el grooming.

Según el informe de *Global Threats 2019*, hay 18,4 millones de referencias a material de abuso sexual infantil en internet, de los cuales 2/3 según el Centro Nacional de Niños Explotados y Desaparecidos de EEUU (2018), se originó en servicios de mensajería online. Para el mismo período 2019, el Centro Canadiense de Protección Infantil *-Project Arachnid²* procesó más de 13,3 millones de imágenes sospechosas, de las cuales 4,6 millones se lograron dar de baja de internet tras lidiar con los proveedores del servicio de redes.

Cada Estado tiene su propia respuesta en materia de seguridad de este delito, que en general abarca a las fuerzas de seguridad, los servicios, la regulación y la educación. Esta naturaleza fragmentada de la legislación a nivel nacional, puede presentarse como un impedimento desde el punto de vista práctico, para un acercamiento internacional que permita el intercambio y el aprendizaje mutuo.

Es por ello que las colaboraciones interestatales y la creación y ratificación de acuerdos internacionales son fundamentales dado el factor de **transnacionalidad**³. Más al considerar los siguientes factores de 2019⁴:

¹ INTERPOL es la organización policial internacional más grande del mundo, con sede en Lyon, Francia y con 192 países miembros. Cuenta con una Unidad de Delitos contra la Niñez (*Crimes against Children- CAC*). Como plataforma colaborativa global para la identificación de víctimas, la base de datos ICSE es una parte central del análisis de esta temática ya que es la más grande del mundo.

² *Project Arachnid, Canadian Centre for Child Protection*, (último acceso 01/11/2019).
<https://projectarachnid.ca/en/#shield>

³ La transnacionalidad es la noción que define y engloba lo que excede el marco de una nación. Hay autores que lo identifican con el concepto de supraterritorialidad.

⁴ *Global Digital Report 2019: Essential insights into how people around the world use the internet, mobile devices, social media and e-commerce*, 2019, páginas 8-63.

- Hubo 367 millones de nuevos usuarios de internet, un aumento del 9% respecto del año anterior;

- 122 millones de niños se han sumado al uso de internet;
- 1 de cada 3 usuarios de la red es menor de edad, según UNICEF⁵;
- 80% se incrementó el uso de webs relacionadas al material de abuso sexual infantil⁶;
- 100% de incremento de denuncias de las empresas de tecnología sobre la cantidad de fotos de niños siendo sexualmente abusados.

Una consecuencia de este rápido crecimiento en el uso de dispositivos y el acceso a Internet, es el aumento proporcional en el número de adultos con interés sexual en niños que ahora están en línea, y también un aumento en el número de niños en riesgo de exposición a estas personas a través de **interacciones en línea sin supervisión**. *Interpol* ha estudiado que 1,8 millones de los 367 millones de nuevos usuarios de Internet a nivel mundial (2019), son hombres con un interés sexual en los niños.

Lo informático entonces implica una transnacionalidad lo que explica la necesidad de analizar y tomar como base la normativa de varios países al momento de abordar el objeto de estudio. Se explorará el estado del arte en el marco de las regulaciones internacionales, haciendo uso del derecho comparado en los casos de Australia, Canadá, Chile, EEUU, España, Gran Bretaña, Irlanda, Italia y Perú.

Para indicar antecedentes de investigación sobre este tema, se puede comenzar por el “Acto de Indecencia con los Niños” de Gran Bretaña de 1960 (*Indecency Act*), que buscaba hacer un relevo efectivo sobre la cuestión de la primera y segunda infancia, a partir de los

⁵ *The State of the World's Children 2017- Children in a Digital World*, UNICEF, 2017, página 1.

⁶ *INHOPE Statistics Report 2018*, página 2.

alarmantes reportes policiales, cuyos informes llegaban a las oficinas más altas de la Corte Criminal del Estado (*The National Commoners Criminal Office*).

Este *Indecency Act* en su legislación indicaba en su Sección 1, que cualquier persona que cometa un acto de indecencia grave con o hacia un niño menor de catorce años, o que incite a un niño menor de esa edad a tal acto con él u otra persona, será responsable de la condena a prisión por un término que no exceda de dos años, o en condena sumaria a prisión por un período que no exceda de seis meses, o a una multa que no exceda de cien libras, o a ambas. Y ya se esboza el concepto del término grooming, como la intención de *preparación* de un niño para realizar actos sexuales. Esta categoría de Incitación, era tomada como una instancia de mayor gravedad y mayores penas criminales ante la ley.

Sin embargo, en las décadas de 1960 y '70 en Gran Bretaña, existían obstáculos reales para un enjuiciamiento exitoso. Para probar el caso, la acusación tendría que demostrar que hubo un acto de indecencia grave en el que se incitó al niño a participar. Si la ley se interpreta de manera estricta (como casi siempre es el caso de delitos penales graves), entonces la acusación debe demostrar una intención de cometer, y una incitación a involucrarse, un acto específico de indecencia. Por lo tanto, si se pudieran aportar pruebas de que el autor invitó al joven a tocar sus genitales o permitir la penetración sexual, eso sería una incitación a un acto de indecencia grave. Pero si la única evidencia es que él tenía la intención general de persuadirla de que tuviera relaciones sexuales de algún tipo con él, sin ninguna evidencia específica de incitación a cometer actos ilegales particulares, entonces el cargo no podría ser extendido.

La estrechez de la ley dio lugar a graves problemas éticos para la policía, que llevaron a su posterior reforma, cuando el factor Internet, Redes y Globalización inundó las comisarías y foros sociales con denuncias, más de 15 años más tarde. Si seguían una reunión planificada entre el perpetrador y el niño, entonces para obtener su evidencia de incitación a cometer un

acto de indecencia, es posible que necesiten permitir que el perpetrador se encuentre solo con el niño, con el riesgo de que una agresión sexual pueda ocurrir. La policía no haría esto.

En febrero de 2000, Patrick Green, un empleado de exportación de 33 años, contactó a una niña de doce años en una sala de chat de Internet para adolescentes. El contacto inicial condujo a correos electrónicos todos los días durante un período de dos meses y luego a conversaciones regulares en un teléfono celular. De esta manera, la chica fue *preparada* desde este contacto inicial de la sala de chat hasta el punto en que realmente conoció a Green fuera de la red, y por lo tanto también hasta el punto en que fue agredida sexualmente.

Después del contacto inicial en una sala de chat, a través de un proceso de manipulación *inteligente* por correo electrónico y luego por teléfono, Green convenció a la niña de que él estaba enamorado de ella. La niña inicialmente se resistió a las solicitudes de reunión de Green, pero finalmente accedió a reunirse en un lugar público. Green llegó en automóvil, se identificó con su víctima y la llevó a su departamento.

Después de cuatro reuniones, la niña cada vez más confundida se derrumbó y le contó todo a su madre. Sus padres se sorprendieron e inmediatamente informaron a la policía. Pasaron algunos días antes de que Green fuera arrestado y, a la espera de una mayor investigación y el resultado del análisis de laboratorio de su computadora, fue puesto en libertad bajo fianza.

En cuestión de días había usado la computadora en su lugar de trabajo para contactar a otra niña menor de edad y, usando tácticas similares, condujo cientos de kilómetros por todo el país para cometer un asalto similar. Los colegas de trabajo de Green descubrieron algunos correos electrónicos inquietantes y avisaron a la policía que montó una operación de vigilancia y lo detuvo nuevamente, justo cuando la próxima joven víctima entraba a su automóvil. Patrick Green fue sentenciado a 5 años de prisión el 24 de octubre de 2000 por agresión sexual y posesión de material de abuso sexual de menores de edad.

El caso de Patrick Green y la niña en la ciudad de Cumbria sería un ejemplo de grooming. Hay mucho otros incidentes similares a nivel mundial, como el de Milton Keynes y el de Crewe, que también demuestran situaciones en las que un niño ha sido preparado hasta el punto de una reunión fuera de línea. Estos son casos en los que la policía intervino, pero por no ocurrir el hecho, se debió liberar a los hombres de los dos últimos casos, sin cargos. Uno tenía 47 años y el otro 38. Este tipo de antecedentes son los que dan lugar a la formación de unidades especiales y equipos de investigación multidisciplinarios, en varios Estados, para bajar la tasa de incidencia de este delito.

Este tipo de casos nos plantean una nueva pregunta respecto de incluir en el análisis del fenómeno de grooming la cuestión de las TICs. **¿Hasta que punto considerar el grooming solo como ciberacoso, si en realidad también ocurre como un delito de forma tangible que atenta contra la integridad física de los menores?** Uno de los objetivos de la tesis será alcanzar una definición acabada de este fenómeno que permita una tipificación más eficiente del delito, del perpetrador o *groomer*, y de su abordaje integral.

Según Lord Williams of Mostyn, la otra posibilidad es que el perpetrador pueda ser acusado de un intento de cometer un delito sexual contra el niño. Nuevamente, el victimario debe avanzar lo suficientemente lejos en el camino de tratar de cometer el delito como para decir que se ha intentado cometer un acto ilegal en particular⁷. Esto plantea la dificultad de mantener el cargo o de demostrar el delito ante la justicia.

En sus trabajos de investigación de 2013 (*Exploring Sex Offender Grooming*), Jim Tanner y Stephen Brake, se concentraron en los casos y antecedentes de los Estados Unidos, en el Estado de Colorado y ciudades aledañas. Sus ensayos y libros se publican bajo el sello de una consultora, KBS Solutions Inc., que se especializa en Ciber Crimen (*Cyber Crime Unit*).

⁷ Williams of Mostyn fue quien propuso las enmiendas en la Corte Criminal de Justicia (*Amendments to the Criminal Justice and Court Services Bill*), Parlamento de Gran Bretaña, 1999.

La importancia de este trabajo tan reciente, en términos de investigación científica social, es la matriz de análisis y tipologías que utilizan. Esta *metodización* del delito del grooming y muchos de sus aspectos, permite que sea más fácil completar casilleros, para identificar el proceso, al agresor, y sus potenciales víctimas, a partir de la comprensión del ambiente y el *modus operandi* del perpetrador.⁸ Algunas de sus categorías serán tenida en cuenta para la identificación de dimensiones sobre el grooming a los fines explicativos de esta tesis.

Grooming es un término utilizado por una amplia gama de profesionales que trabajan con delincuentes sexuales. Uno de las definiciones más reconocida es como "comportamiento modelado diseñado para aumentar las oportunidades de agresión sexual, minimizar la resistencia o la retirada de la víctima y reducir la divulgación del delito" (Nigel Williams, 2006).

En esta definición, *modelado* significa que el comportamiento se ve comúnmente en múltiples delincuentes. Los patrones se detectan eliminando del análisis a los delincuentes individuales y los detalles específicos de sus agresiones, y luego examinando las similitudes entre el comportamiento en los casos. Lo que emerge de este proceso es un esquema de los enfoques utilizados por los delincuentes sexuales para manipular a terceros.

Los investigadores Tanner- Brake definen al grooming como un “conjunto complejo de comportamientos que pueden dirigirse tanto a la víctima como a otras personas en la vida de la víctima (el entorno de la víctima)”.

En su documento académico, usan el término *preparación de la víctima* para referirse al comportamiento dirigido hacia la víctima del abuso. Y esto es para distinguirlo de la *Preparación* que se hace del ambiente de la víctima directa del abuso, que afecta a otros del entorno también. Esta es la preparación dirigida a personas que no sean la víctima real. En muchos asaltos sexuales, el entorno de la víctima debe prepararse antes, durante y después del

⁸ Algunas de esas categorías son por ejemplos las etapas del Grooming: Enlace, Confianza, Atenuar, Trampa (*Bond, Reliance, Attenuate, Trap*).

crimen para garantizar el acceso continuo a la víctima y minimizar el descubrimiento o divulgación acto. El término *preparación ambiental* desarrollado por ellos, se referirá al comportamiento centrado en manipular las percepciones de las personas en la vida de la víctima.

En el caso argentino, de la provincia de Buenos Aires, la violencia de género y el acoso sexual de menores tampoco tiene freno. Según el Registro Penal de Violencia Familiar y de Género que fue publicado a fines de febrero de 2017, por la Procuraduría General de la Corte Suprema bonaerense, murieron 98 mujeres por este motivo. Los distritos Judiciales de Lomas de Zamora, La Matanza y General Pueyrredón (cuya ciudad cabecera es Mar del Plata) encabezan el ranking con el mayor índice de femicidios. El informe ofrece otro dato esclarecedor: el 98% de los acusados de femicidios era pareja, familiar o conocido de las víctimas. En el caso del Grooming, el 60% de los menores está en situación de riesgo de abuso⁹, tomados como base los niños que están en hogares donde ocurren actos de otros tipos de violencias como las recién citadas.

La legislación argentina salió a la caza de pedófilos y pervertidos sexuales, y lo hace a través del delito de grooming a menores¹⁰, incorporado por la reforma de la Ley N° 26.904 de 2013 en el artículo 131 del Código penal, que lee:

“Será penado con prisión de seis meses a cuatro años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”¹¹.

⁹ Registro Penal de Violencia Familiar y de Género, febrero de 2017, Procuraduría General de la Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires.

¹⁰ Buompadre, Jorge E., (2015) “Grooming”, página 2.

¹¹ Ley N° 26.904 de 2013, artículo 131 del Código Penal Argentino.

La intención de esta legislación es similar a la del derecho español (a la que se hará referencia en apartados siguientes) y en respuesta a sugerencias internacionales que han servido de antecedentes. Por ejemplo: el Comité del Consejo de Europa para la Convención del 23 de noviembre de 2001, también conocido como Convenio de Budapest; la Convención europea para la protección de los niños frente a la explotación sexual y el abuso sexual, del 25 de octubre de 2007 –Convenio de Lanzarote–; la Decisión Marco 2004/68/JAI, del Consejo español, del 22 de diciembre de 2003 relativa a la *lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil*¹².

Todas legislaciones para otorgar una mayor protección a los menores de cierta edad frente a la irrupción de la Internet en la etapa de la infancia, red de comunicación que, al tiempo de acechar a los jóvenes usuarios de las nuevas tecnologías de la información, es aprovechada por sujetos sexualmente pervertidos para contactar a menores, ganarse su confianza y lograr, como última finalidad, tener o mantener un contacto sexual con dicho menor.

La decisión legislativa de incriminar este tipo de conductas se puede justificar de la siguiente manera: lo que no mucho tiempo atrás se castigaba como abusos sexuales a menores, cometidos en parques y paseos o en sitios solitarios o despoblados (especialmente de noche), hoy se hace lo propio respecto de los mismos abusos pero llevados a cabo por sujetos sexualmente pervertidos mediante el empleo de la red Internet u otros medios de comunicación, siendo sus víctimas jóvenes atrapados en cierta forma por las nuevas tecnologías que se encuentran viviendo en una franja etaria a la que hay que proteger con todas las herramientas al alcance de la mano.¹³

¹² A los efectos de utilizar un lenguaje adecuado y con la esperanza de avanzar desde lo educativo en el lenguaje con el cambio de paradigma, se utilizarán los Orientaciones de Luxemburgo como guía, por lo que el término *pornografía infantil* será reemplazado por *abuso sexual de menores*. <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contra-menores/Terminologia-apropiada> En este caso no se modifica el término para no alterar el nombre del documento técnico que así lo cita.

¹³ Buompadre, Jorge E., (2015) “Grooming”.

2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN Y OBJETIVOS

¿Qué es el grooming y porqué es necesaria una ley federal que lo aborde en la Argentina? ¿Cómo la ley 1271/19 de Tierra del Fuego abordó la prevención sobre el delito de grooming en el período 2015-2019? ¿CUÁLES SON LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA PARA CONCIENTIZAR Y PREVENIR?

Las definiciones del grooming o acoso sexual infantil puede adoptar muchas variantes dependiendo del sector de la academia a la que se refiera. Cada una claramente justifica sus puntos de vista, ya sea sobre la tipología del delito, sobre los actores involucrados, sobre la apreciación de la importancia del uso de los TIC para cometer el delito, etcétera. A lo largo de esta investigación expositiva se tendrán en cuenta dichos parámetros para poder alcanzar una definición propia que sirva de guía para futuros análisis y como marco teórico para futuras leyes u abordajes de prevención y judicialización del grooming en la Argentina.

La definición desarrollada tendrá un carácter sociológico enmarcado en la inclusión social que se busca para eliminar, en la mayor manera posible este delito y sus consecuencias. Al no ser una descripción eminentemente dogmática, propio del derecho penal, es funcional como base para la argumentación jurídica que pudiera provocar. Ergo, para el caso argentino, la tesis no se detendrá por ejemplo en el análisis del tratamiento que tuvo el proyecto de ley en el Congreso de la Nación para las modificaciones que se introdujeron, o las que no se implementaron. Sino que se expone el artículo 131 ya establecido, con la meta de diferenciarlo de la definición propuesta. De hecho dentro de lo que se plantea, uno de los elementos superadores puede ser el hecho de no relacionar el Grooming, únicamente como ciberacoso, sino que hay *preparación de niños offline*, y en una futura revisión del código, se podrían unificar el concepto de grooming como delito, con la terminología jurídica correspondiente.

A razón de esto se aclara que el artículo 131 comprende el delito de grooming solo si se realiza mediante las TIC, y en la apreciación de esta investigación, es un criterio insuficiente que el derecho a futuro debería contemplar. Por lo que no se busca estar de acuerdo con la actual tipificación, ni enmarcarse en el ordenamiento jurídico presente, sino justamente incorporar otros elementos como del *grooming offline*, afirmando que este delito ocurre por otras vías que no sean las informáticas, y que como delito no está cubierto. En este caso también se trata de una acción que debe ser delito, para proteger la libertad de autodeterminación y así la indemnidad sexual de los menores. El código refiere a otros tipos de contacto físico como los delitos de coacción¹⁴ o estupro¹⁵, pero nada refiere a la preparación malintencionada con objetivos sexuales.

En el **Programa** a observar (Ley Lazzaroni n° 1271/19), se puede ver la importancia de acceder a los centros educativos con las capacitaciones para prevención, justamente porque es una forma de detectar *in situ* situaciones de grooming offline, además de las conductas relacionadas de ciberacoso que los menores pudieran estar sufriendo.

A partir de 2015 se comenzaron a llevar a cabo en la Provincia de Tierra del Fuego, una serie de encuestas barriales y también en las escuelas, por un aumento en la cantidad de denuncias relacionadas a este delito, y sobre informes en las escuelas, de situaciones de abuso que los docentes podían intuir que ocurrían, pero de las cuales no tenían certeza, hasta el momento de llevar a cabo una serie de encuestas anónimas.

El primer informe provincial fue alarmante: el 68% del acoso a menores se producía por medio de computadoras y el 32% vía telefonía celular con sus aplicaciones (*whatsapp*). La

¹⁴ *Coacción*- Artículo 149: “Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que ocultare a las investigaciones de la justicia o de la policía, a un menor de quince años que se hubiere sustraído a la potestad o guarda a que estaba legalmente sometido”, Código Penal Argentino, Título V, Delitos contra la libertad, Capítulo I.

¹⁵ *Estupro*- Artículo 120: “Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado”, Código Penal Argentino, Título III, Delitos contra la integridad sexual, Capítulo II.

población en riesgo eran menores de entre 11 a 17 años. Dado estos resultados, un grupo de investigadores se propuso diseñar una política pública, que fue finalmente aprobada en diciembre de 2018, y sancionada con fuerza de ley en 2019. El nombre del proyecto es *Programa Provincial de Información, Concientización y Prevención del Grooming* (PPICPG).

Para tener una mirada holística de esta problemática social se identificó como **fundamental el rol de la familia y de la escuela**, como factores de protección para los menores. Es por ello que el PPICPG se desarrolló como modalidad de capacitación y acercamiento a la información tanto a nivel municipal, como dentro de las escuelas. Y en razón de ello también, es que se relaciona el Grooming, con delitos como el acoso escolar y la violencia de género, por ser disparadores o ámbitos donde es más factible que se dé ese delito sexual. El proyecto de ley fue propuesto por Liliana Martínez Allende, legisladora provincial por el bloque UCR-Cambiamos, el Prof. Aníbal Lazzaroni, experto en políticas de seguridad pública, y el legislador Pablo Daniel Blanco (Poder Legislativo de TDF). Se sancionó finalmente en enero de 2019 por la Legislatura de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Objetivo General

(a) Explicar qué es el grooming como delito contra la integridad sexual, como contexto necesario para la sanción de una **(b) Ley nacional argentina**, teniendo en cuenta como principal ejemplo **(c) la Ley 1271/19¹⁶** de Tierra del Fuego. El recorte espacial a analizar es 2015-2019, desde su creación, hasta el período de su sanción y primera puesta en marcha para evaluación.

¹⁶ Ley 1271/19 (Ley Lazzaroni)- Programa Provincial de Información, Concientización y Prevención de Grooming- como política pública de seguridad en la provincia de Tierra del Fuego.

Objetivos Especificos

1. Identificar qué es el Grooming para alcanzar una definición propia.
2. Describir la regulación del grooming en el derecho comparado en el marco internacional y nacional. Dentro de este objetivo se podrán identificar antecedentes sobre políticas de seguridad y el aboraje desde la academia sobre el grooming.
3. Describir en qué consisten los artículos de la Ley provincial 1271/19 del “Programa Provincial de Información, Concientización y Prevención de Grooming”.
4. Concluir porqué es necesaria un política pública integral y propuesta de *lege ferenda*¹⁷.

¹⁷ *Lege ferenda* es el latinismo usado para indicar "cosas a legislar en el futuro", vs. *Lege lata* es el latinismo usado cuando se hace referencia a lo que dispone la ley vigente.

3. MARCO TEÓRICO

El grooming involucra un fenómeno delictivo en el que todo es controversial. Tal vez las denominaciones técnicas más difundidas sean las de grooming o *child grooming*, pero tampoco sobre ello puede haber absoluta certeza. Lo cierto es que los nombres varían según el autor y según el ordenamiento de que se trate, apreciándose inclusive, la utilización de varias denominaciones en numerosos autores.

Para un sector de la doctrina el término más adecuado es el de *child grooming* (Exposición de Motivos de la LO española N° 5/2010, Pérez Ferrer, Sánchez Linde, Rovira del Canto, Ribas, García Álvarez, Pérez Vaquero, etcétera); para otros es el de grooming (Magro Servet, Sánchez Linde, Frago Amada, Torres González, Morabito, Garibaldi, Cuenca Padilla, Mendoza Calderón, etcétera); otros se inclinan por ciberacoso sexual (Tamarit Sumalla); otros por ciberacoso de menores (Ramos Vázquez), otros, por acercamiento tecnológico a los menores de trece años con fines sexuales (Dolz Lago); otros, por ciberacoso infantil (Magro Servet); otros por Acceso a niños con fines sexuales a través de la TIC (González Tascón) y, finalmente, otros por Contacto telemático con menores con fines sexuales (Aboso).

El delito de grooming fue introducido al Código penal argentino por la Ley N° 26.904 de 2013, en el art. 131. Este artículo, a diferencia del tipo penal descrito en el código penal español, recoge un delito de peligro abstracto para el bien jurídico protegido, en tanto sólo exige para su perfección típica que el autor “contacte” (nada más que eso) a una “persona menor de edad” (que es aquella que tiene, al momento del hecho, menos de dieciocho años de edad), con una finalidad determinada: “cometer cualquier delito contra la integridad sexual” (arts. 119 a 131 Código Penal), habida cuenta que dicha conducta es punible aun cuando ni siquiera pudiera poner en peligro de lesión la intangibilidad del bien jurídico protegido (el niño), circunstancia que, seguramente, habrá de colocar nuevamente en la mesa de debate la problemática de los

delitos de peligro abstracto y su probable contradicción con el principio de ofensividad¹⁸.

Entonces el ilícito en cuestión se satisface con una conducta que no significa otra cosa que “conectarse”, “relacionarse”, “vincularse”, “comunicarse”, “establecer contacto”, con un menor de 18 años, a través de alguno de los medios tecnológicos existentes (Internet, teléfono, etcétera), con la finalidad de cometer un delito contra la integridad sexual en perjuicio del mismo, sin que el tipo requiera de actos materiales algunos (ni previos ni posteriores a la acción básica) que pudieren poner en riesgo real de lesión al bien jurídico protegido, circunstancia que implicará, de seguro, cuestionamientos y dificultades no sólo en la faz probatoria (en particular, del dolo del delito y de su elemento subjetivo finalístico), sino en cuanto a cuestiones de justicia material, ya que sólo se estaría castigando la tentativa de la tentativa de un delito sexual.

De acuerdo a la ubicación para esta infracción (art. 131, Título III, Libro II, CP¹⁹), surge que lo que se intenta proteger es la libertad sexual de menores de edad, esto es, el derecho que tiene toda persona que no ha cumplido los dieciocho años de edad, de ejercer libremente su opción sexual (derecho de autodeterminación sexual).

Dado que el código hace referencia a menores de edad se asume un doble carácter sobre la víctima: el individual, en relación con el menor, y el supraindividual, en relación con la protección de la infancia, ya que estas conductas no pueden considerarse aisladas y solo en relación con un menor concreto, sino contra la infancia en general, a la que hay que proteger frente a este tipo de comportamientos²⁰.

El delito de grooming no es un delito informático *per se*, sino que es un delito sexual, que se singulariza y diferencia de otros fenómenos que ponen en peligro o lesionan la intimidad sexual de personas menores de edad, simplemente por que el autor hace uso de un medio informático o telemático para lograr sus objetivos sexuales.

¹⁸ Buompadre, Jorge, “Presente y Futuro de mal llamado delito de ciberacoso a menores”, páginas 41-46.

¹⁹ Código Penal Argentino, 2013.

²⁰ Dolz Lago, Manuel Jesús (2011), “Un acercamiento al nuevo delito child grooming. Entre los delitos de pederastia”.

Además, el fundamento de la incriminación no reside en la tutela del sistema informático –que es sólo un instrumento para lograr ciertas y determinadas finalidades– sino en el bien jurídico que se ha tenido en mira al incluir este delito entre los que atentan contra la integridad sexual, esto es, el hecho de que sus víctimas potenciales pertenecen a una franja etaria considerada necesitada de protección penal, por cuanto en dicha etapa de la vida del ser humano se encuentra en un grupo de riesgo fácilmente vulnerable, situación que es aprovechada por pedófilos y pervertidos sexuales para lograr sus finalidades eróticas²¹.

Por ello dentro de la identificación de qué es el grooming para varios autores, para alcanzar una definición propia, se pueden separar en grupos dichas denominaciones sobre el grooming, según el énfasis que se ponga en distintas categorías.

Por ejemplo, el uso de las herramientas de la tecnología, la información y comunicación (TIC) no siempre es un elemento definitorio del término grooming como delito contra la integridad sexual, ya que el abuso sexual termina cometiéndose en el mundo tangible *offline*. De manera que, si solo se define como *acoso de menores con fines sexuales por la vía informática*, se está excluyendo un abordaje integral que permita la prevención del delito, y si este ocurriera, la judicialización del mismo, bajo un mismo proceso. Dentro de estas consideraciones se tomarán en cuenta los trabajos de autores como Craven, Brown y Gilchrist.

En la provincia de Tierra del Fuego el delito es mucho más complejo debido a las características socioculturales, económicas, y de acceso a la tecnología. En las mediciones de la provincia de Tierra del Fuego de 2017 esta ecuación cambió rotundamente: en las computadoras de hogar los riesgos hoy son del 39% y en la telefonía celular del 61% ; la mayor población en riesgo ahora es de 9 a 17 años. Agrava esta tendencia el hecho de que el riesgo sobre los delitos en las redes creció no sólo en porcentuales sino también en las modalidades, al incorporarse al delito de Grooming el *Sexting* en la modalidad de Packs, y generalizándose

²¹ Ribas, Eduardo Ramón (2013), “Minoría de edad, sexo y Derecho penal”, página 53.

esto en la gran mayoría de la población de 9 a 17 años. Cabe resaltar que se produce el mismo porcentual de acoso y abuso en las tres ciudades de la provincia (Ushuaia, Río Grande y Tolhuín).

Es de aclarar que al inicio del abordaje del grooming en Tierra del Fuego se conceptualizaba el **delito de Grooming** como aquel adulto mayor que suplanta su identidad por la de un menor en las redes sociales con el fin de contactar un menor para lo que es acoso, abuso o trata de personas, utilizando todos los fines de engaños posibles para vulnerar todo tipo de barreras de defensa informáticas y así mismo las intelectuales.

En el *Sexting*²² los riesgos de exposición son mucho mayores por cuanto mediante esta práctica los niños, niñas y adolescentes envían fotos a conocidos y a desconocidos que se las solicitan vía whatsapp o, mucho peor, envían Packs (el pack es un grupo de fotografías del menor donde se exhibe en principio con ropa de cuerpo entero para luego hacerlo en todas las siguientes sin ropa y posturas impropias para su edad y madurez).

El **grooming puede ser definido entonces** como proceso que utilizan los pedófilos para ganarse la confianza y reducir las inhibiciones de los niños vulnerables para garantizar en última instancia que los niños estén preparados para realizar o ser parte de actos sexuales. Y puede de hecho tener un contenido sexual de contacto físico, o no necesariamente. Al respecto de la importancia del factor online y redes sociales para el delito de grooming se considerarán como marco teórico los informes de varias asociaciones públicas y privadas a nivel internacional que investigan y datan este tipo de estadísticas que relaciones a la población joven con las TIC: INTECO, la Asociación Americana de Psiquiatría, Informes de Juventud de los EEUU y Gran Bretaña, la *Victorian Parliamentary Inquiry*.

²² Sexting: es un neologismo para referirse al envío de contenidos eróticos y/o pornográficos por medio de mensajería de teléfonos celulares (*sex*: sexo / *texting*: mensajería).

La *preparación* sexual incluiría ganar la confianza del niño indagando en su vida personal o simpatizando con cualquier problema emocional que el niño pueda estar experimentando. Los pedófilos también pueden amenazar a los niños durante el proceso de preparación para garantizar la *cooperación*. Aquí se cuenta con los abordajes teóricos de los ya mencionados Jim Tanner y Stephen Brake, y Kindrick quienes refieren a categorías sobre los propósitos específicos de los abusadores o groomers, y las etapas que caracterizan a este delito.

Este delito de Grooming (*preparación del candidato*) es cada vez más frecuente que ocurra en línea (Internet) y si bien suele comenzar por allí, también se da la etapa, fuera de línea, en el mundo real. El proceso de preparación implicará varias etapas de comunicación. Los investigadores han identificado estas como la etapa de formación de la amistad (conocerse), etapa de formación (consultas sobre la vida personal), la etapa de evaluación de riesgos (el pedófilo evalúa el riesgo para sí mismo), la etapa de exclusividad (hacer que el niño sienta que solo el pedófilo está allí para hablar sobre los problemas). Se argumenta que la preparación en línea no introduce nada nuevo en el proceso, pero generalmente lo acelera. Y aquí se expondrá el análisis de Davidson-Gottschalk sobre las ventajas que las TIC le brindan lamentablemente a los groomers, y que explica porqué este delito se identifica cada vez más con el uso de la Red.

Como se mencionó anteriormente, una vez definido el grooming, se deben considerar los antecedentes legales a nivel macro para tomar como referencia algunas de sus tipologías y aprender de dichos casos. Lo informático implica una transnacionalidad, lo que explica la necesidad de analizar y tomar como base la normativa de varios países al momento de abordar el objeto de estudio. El fin en este caso es describir la regulación del grooming en el derecho comparado en el marco internacional y nacional.

Para comenzar el armado del marco teórico desde la regulación internacional, se trabajará con protocolos internacionales como: la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989), y sus tres protocolos facultativos (2000)

de esa Convención, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en material sensible; la Convención Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (1996, 2001, 2008); el Convenio de Budapest (2001); y el Convenio de Lanzarote (2007).

Se incluirán casos de la legislación en tres continentes: (1) América- América del Norte (EEUU y Canadá), de América del Sur (Chile y Perú), (2) Europa (España, Gran Bretaña, Irlanda, e Italia), y (3) Oceanía (Australia), para luego dar lugar al apartado sobre el marco nacional en la Argentina.

Por ejemplo, La Ley Federal de los Estados Unidos, identifica el delito de Grooming dentro de la legislación que define el abuso y la negligencia infantil -Ley Federal de Prevención y Tratamiento del Abuso Infantil (CAPTA), de 2010. Lo define como “cualquier acto hacia el menor, o falta de acción por parte de un padre, madre o tutor, que resulta en la muerte, daño físico o emocional grave, abuso o explotación sexual (incluido el abuso on-line), o un acto o falta de acción que presenta un riesgo inminente de daño grave para el menor”.

El 13 de noviembre de 2013 se aprobó en Argentina el artículo que cataloga el delito de grooming, pero no es suficiente ya que se encarga del caso del grooming una vez judicializado el caso para su penalización, y no hay una política pública o programa que aborde las causas o preceptos anteriores al delito.

Por esta razón es que se tomará la Ley Lazzaroni de Tierra del Fuego como ejemplo de medida de integración para ejemplificar un programa de acción concreto, para hacer frente a la necesidad de una política federal sobre grooming, no solo su clasificación como delito.

Desde el daño al bien público a la violencia intrafamiliar, pasando a través de un sinfín de matices de diversos tipos de violencia y hechos delictivos, vamos viendo cómo esto va generando una gran descomposición en las estructuras familiares y sociales, así como la pérdida creciente de la confianza en las Instituciones donde tenemos grupos que descreen directamente debido a la inacción de las mismas, su inoperancia por falta de compromiso y resultados reales.

En el marco de la prevención de los delitos, la eficacia de la aplicación de políticas de seguridad pública se verifica, por caso, en Argentina específicamente en la Ley Nacional 26.150 de Educación Sexual Integral. En el proceso de consultas y búsqueda de consenso, surgieron los Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral (ESI), que definen el piso común de contenidos curriculares válidos para todos los niveles y modalidades del sistema educativo para todas las escuelas públicas —tanto de gestión estatal como privada— y para todas las jurisdicciones de nuestro país. Estos contenidos fueron aprobados por los ministros de todas las jurisdicciones en el Consejo Federal de Educación (Resolución 45/08). Pero el programa ESI es electivo dentro de las temáticas que cada comunidad escolar selecciona para brindar a sus estudiantes, de manera que es muy fácil que, por una cuestión de falta de tiempo real de clases, no se llegue a abordar el tema de grooming, abuso, acoso.

Hoy los educadores tienen la responsabilidad y, a la vez, la gran oportunidad de enseñar Educación Sexual Integral en la escuela, contribuyendo de este modo garantizar el bienestar de nuestros niños y adolescentes, y el cumplimiento del derecho a una educación de buena calidad, a la vez que se fortalece la posibilidad de una toma de decisiones responsable por parte de los educandos.

Con esta valorización y tomando las líneas de trabajo y el espíritu con el que se han generado las distintas metodologías en prevención, es que se ha desarrollado un programa basado en las necesidades inmediatas y a futuro para la comunidad fueguina.

Tomando las experiencias exitosas en New York, por el Alcalde Rudolph Giuliani, o las acciones de Felipe Calderón en México, en la creación de los Fondos Federales en la Prevención de los Delitos, es que se ve la eficacia de la aplicación de Políticas de Seguridad Pública, cuando se generan desde la **Prevención de los Delitos**.

Con esta valorización y tomando las líneas de trabajo y el espíritu con el que se han generado las distintas metodologías en Prevención es que se ha desarrollado un Programa

basado en las necesidades inmediatas y a futuro para la comunidad fueguina. La intención de esta tesis es poder plasmar cómo es su funcionamiento y en qué consiste el *Programa Provincial de Información, Concientización y Prevención del Grooming* y su aplicación. Así, incluso, se podrán dar algunas conclusiones sobre su efectividad, teniendo en cuenta sus objetivos concretos.

La meta general del PPICPG es lograr impactar en la sociedad para la toma de conciencia y acciones posibles a tomar frente a hechos de Delitos y Violencia, mediante la provisión de conocimientos, herramientas y acciones, que permitan al segmento en riesgo poder superar distintas situaciones y circunstancias. Así se puede tener un horizonte más claro que permita la medición de las problemáticas, identificar los sectores de mayor riesgo, reelaborar acciones directas para la llegada a la población de riesgo, generar charlas y reuniones que concienticen a la población, establecer diferentes vías de comunicaciones para las personas en situación de riesgo, organizar la primer Red de Contención para las personas en riesgo, entre otros.

Hay otros tres casos en la Argentina de abordajes sobre el grooming, pero son meramente de difusión de información en campañas educativas y sociales que no tienen un alcance fuerte o impacto directo en la sanción de los delincuentes o groomers y la salvaguarda de la infancia *per se*. Estos son los casos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley nro. 5775), la provincia de Río Negro (Ley nro. 5230) y la provincia de Tucumán (Ley nro. 8899). Se describirán en el apartado del marco nacional argentino.

Para enmarcar las sanciones del delito de Grooming, se deben desarrollar, como se ha mencionado, políticas públicas. Las políticas públicas entonces se las puede definir como las acciones de gobierno ejecutadas para alcanzar los fines a los que se orienta el ejercicio del poder. El diseño y la ejecución de las políticas necesita de profesionales calificados para

implementarla, la experiencia de los *policy makers*²³ –*homo technicus*– siempre está supeditada a los objetivos últimos que se plantean los gobernantes y los conflictos políticos y de intereses involucrados en ellas. Implica incluir el análisis de las políticas públicas a las económicas.

Estas políticas públicas también pueden implicar un conjunto de prácticas y técnicas. Son el conjunto de objetivos, decisiones y nociones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno (que es quien en última instancia toma las decisiones de Estado), consideran prioritarios.

Para Ozlak y O'Donnell las políticas estatales son “un conjunto de acciones y omisiones que manifiestan una determinada modalidad de intervención del Estado en relación con una cuestión que concita la atención, interés o movilización de otros actores en la sociedad civil”.²⁴

Para la descripción teórica de Tamayo: “Las políticas públicas son el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios”²⁵.

Estas definiciones son con las que se trabajará para alcanzar el último objetivo específico sobre “Concluir porqué es necesaria un política pública integral y propuesta de *lege ferenda*”.

²³ *Planificadores* de las Políticas Públicas: se diferencian de los *Ejecutores*, ya que son estos últimos quienes toman la decisión de qué política aplicar.

²⁴ Notas de la Clase escrita Actividad 4, Materia: *Metodología de la Investigación en Políticas Públicas y Desarrollo*, FLACSO, 24 de noviembre de 2017.

²⁵ Tamayo Sáenz, M., “El Análisis de las Políticas Públicas”, página 281.

4. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se realizarán varias actividades como componentes del diseño metodológicos, a saber:

- Sistematizar la bibliografía teórica respecto de las denominaciones y estudios sobre el grooming con el fin de definirlo y alcanzar clasificaciones propias.
- Llegar a una definición acabada del delito de grooming para poder aplicarla a un enfoque de carácter nacional.
- Identificar la regulación del grooming en el marco internacional y nacional argentino.
- Recabar antecedentes legales, convenciones internacionales y códigos legítimos que involucren la temática del grooming. Poner ejemplos concretos de al menos ocho (8) Estados.
- Exponer el análisis de la política pública de seguridad de Tierra del Fuego sobre grooming.
- En base a la lectura de la ley 1271/19 de Tierra del Fuego, se identificarán sus principales componentes y aportes para un abordaje integral del grooming.

La metodología a utilizar para el desarrollo de esta tesis tiene una doble vertiente: la perspectiva teórica y el componente eminentemente práctico, que se explican a continuación.

El **objeto de estudio de esta tesis es el grooming** como problema social, lo que da cuenta de la necesidad del desarrollo de una política pública nacional. Para eso en la primera parte, e **INTRODUCCIÓN** de esta investigación, se detallarán las consideraciones generales sobre el fenómeno del grooming. A saber, qué es, antecedentes de estudios sobre grooming, cómo abordarlo entendiendo como prioritario que sea mediante una política pública, consideraciones metodológicas y fuentes a tener en cuenta para alcanzar los objetivos

descriptos que se resumen en: **(a) Explicar qué el grooming como delito contra la integridad sexual**, como contexto necesario para la sanción de una **(b) Ley nacional argentina**, teniendo en cuenta como principal ejemplo **(c) la Ley 1271/19²⁶** de Tierra del Fuego.

En la segunda parte o **DESARROLLO** se explorarán cuáles son algunas de las regulaciones del grooming en la actualidad a nivel mundial –lo que nos lleva a la necesidad de realizar un estudio de derecho comparado y de los antecedentes de la legislación sobre el grooming–, y por último la descripción y evaluación de aquellas políticas públicas existentes en el territorio de la República Argentina, sobre grooming. En este sentido se harán tres capítulos o títulos específicos. Bajo el *Título Primero: Qué es el grooming* sobre **1. Definición es el grooming**: definición, el factor online (TIC), aquí se alcanzará una definición propia del delito, **2. El ciclo del grooming** que incluye las Etapas del delito y las técnicas más usadas con sus principales propósitos, y el desarrollo de **3. los Sujetos involucrados** en el delito.

Las fuentes principales para la realización de estos apartados serán secundarias e incluirán: informes y estadísticas de organizaciones gubernamentales y privadas sobre grooming, delitos contra la libertad de autodeterminación, delincuencia y juventud, uso de las herramientas informáticas, cibercrimen, estudios que aporten datos criminológicos sobre el uso de las nuevas tecnologías por los menores y el riesgo que ello conlleva así con la incidencia del fenómeno del grooming, investigaciones teóricas sobre la definición y clasificación del grooming y del abuso sexual en menores, investigaciones de campo sobre delincuentes sexuales de abuso infantil.

En el *Título Segundo* se trabajará sobre la indagación y exposición de la *Regulación del grooming en el derecho comparado*. A los fines ordenativos se hará una separación en tres apartados: **1. El marco internacional** (EEUU y Canadá, Chile y Perú, España, Gran Bretaña, Irlanda, Italia y Australia), **2. El marco nacional argentino**, **3. La ley en Tierra del Fuego**.

²⁶ Ley 1271/19 (Ley Lazzaroni)- Programa Provincial de Información, Concientización y Prevención de Grooming– como política pública de seguridad en la provincia de Tierra del Fuego.

La selección de países del *marco internacional* no es baladí sino que se consideró lo que se conoce como *Global North* y *Global South* de las categoría del *Global Threat Assessment e Interpol*. Este macro informe sobre eliminar delitos sexuales relacionados a menores de edad, incluye 90 países y estadísticas de múltiples fuentes. Los países se eligieron por figurar como aquellas naciones cuyas legislaciones generan un mayor impacto de judicialización para casos de esa naturaleza. Se intenta aprender de las legislaciones que demuestran mayor eficacia por lo que pareció suficiente el recorte, a los efectos de esta tesis.

Sobre el punto 3. *La ley en Tierra del Fuego*, se considera un apartado especial, aunque se pueda encuadrar dentro del marco nacional argentino, porque dicho modelo, desde el análisis preliminar, permite una abordaje de resolución tangible del problema del grooming. **Se incluirán tres aspectos sobre la Ley 1271/19: la descripción del Programa, sus aportes y la metodología de trabajo.**

Para alcanzar el desarrollo de este segundo apartado se trabajará directamente con fuentes primarias como los códigos legales, actos y legislaciones de los Estados mencionados en el marco del derecho internacional, y en su idioma original que incluyen el español, inglés, italiano y francés. Con el fin de no perder la esencia del objeto de estudio, se realizarán traducciones propias, en cada caso, al español. También se tomarán fuentes analíticas y descriptivas secundarias con reflexiones profesionales sobre los códigos citados. Se tomará entonces la jurisprudencia relacionada en el tema objeto de la tesis y los tratados internacionales como precedentes a la regulación del grooming a nivel internacional y en la Argentina. Por ejemplo: *Sexual Offences Act, Common Law, Indicency Act, Inquiry into Child Sexual Abuse* (Gran Brataña), Ley Federal de los EEUU Código 2422, Código Penal de Argentina, Chile y Perú, *Codice Penale da Italia, Code Criminel Canadien- Canada Criminal Code* (Canadá), *Criminal Law on Sexual Offences Act* (Irlanda), *Australian Criminal Code* (Australia).

Para el caso de la sección propia sobre es la Ley de Tierra Del Fuego, o Ley Lazzaroni, y su Programa Provincial de Información, Concientización y Prevención de Grooming también se optará por un enfoque dual en lo que respecto a la metodología de investigación. La Ley 1271/19 se investigará de forma íntegra mediante análisis de casos y de entrevistas con los hacedores de dicha Programa, para evaluar de forma más óptima, una potencial aplicación a nivel federal. Dentro de esta exposición si incluirán en los Anexos, las encuestas modelos, programas de conferencias y resultados propios de las investigaciones que el profesional Lazzaroni ha brindado a los efectos de facilitar el enfoque de la presente tesis.

Para esta última parte se tendrá una perspectiva metodológica cualitativa que incluye las estrategias de recolección y de análisis, y que está centrada en el diagnóstico de seguridad para la provincia de Tierra del Fuego respecto al Grooming, lo que llevó a la implementación del Programa Provincial de Información, Concientización y Prevención del Grooming (PPICPG).

Si bien se partirá de una mirada macro respecto de las definiciones del grooming y de las políticas públicas, es a los fines de poder considerar los aportes y resultados de la política pública de seguridad sobre la prevención del delito de grooming en la provincia de Tierra del Fuego, Argentina. Por lo que el estudio estará basado en una muestra particular cuya unidad de análisis es la Ley Provincial n° 1271/19. Se realizarán entrevistas con el Prof. Lazzaroni y la Lic. Noemí Lastra, hacedores de la Ley, e implementadores del Programa como Director y trabajadores sociales del Ministerio de Educación.

Resumen del apartado tres (3) del título segundo del DESARROLLO				
Qué	Dónde	Cuándo	Cómo	Tema
Grooming	Tierra del Fuego (TDF)	2015-2019	Entrevista a actores y protagonistas de la PPICPG. Estrategia cualitativa Clasificación y descripción del Grooming.	Seguridad pública y políticas de prevención del grooming.

En las **CONCLUSIONES** se presentarán los principales extractos analíticos de la investigación sobre el fenómeno del grooming que permitirán alcanzar algunas suposiciones sobre el desarrollo de una política pública anti-grooming integral y nacional, y propuestas de acción para tratar el grooming en la Argentina como problema social, tomando de ejemplo el exitoso caso del Programa Provincial de Información, Concientización y Prevención de Grooming en Tierra del Fuego.

Aquí **se responderá de forma directa a los Objetivos Específicos** planteados en la INTRODUCCIÓN:

1. Identificar qué es el Grooming para alcanzar una definición propia.
2. Describir la regulación del grooming en el derecho comparado en el marco internacional y nacional. Dentro de este objetivo se podrán identificar antecedentes sobre políticas de seguridad y el aboraje desde la academia sobre el grooming.
3. Describir en qué consisten los artículos de la Ley provincial 1271/19 del “Programa Provincial de Información, Concientización y Prevención de Grooming”.
4. Concluir porqué es necesaria un política pública integral y propuesta de *lege ferenda*²⁷.

²⁷ *Lege ferenda* es el latinismo usado para indicar "cosas a legislar en el futuro", vs. *Lege lata* es el latinismo usado cuando se hace referencia a lo que dispone la ley vigente. Diccionario panhispánico del español jurídico, consultado el 26 de julio de 2020.

5. FACTIBILIDAD Y JUSTIFICACIÓN

La realización de este trabajo de tesis de maestría es viable, dado el acceso que puedo tener sobre información de este tipo de delito. Me he desempeñado como consultora *senior* en materia de seguridad en varios aspectos internacionales, y que se haya puesto en marcha un programa, a través de una política pública, es muy satisfactorio para mi país. Se podrá acceder a entrevistar al creador en sí del PPICPG de Tierra de Fuego, de manera que además de analizar el proceso desde el punto de vista teórico en los títulos primero y segundo del desarrollo, se podrán hacer conclusiones sobre la fase de evaluación de una política pública, aunque su implementación sea muy reciente.

En la provincia de Tierra del Fuego el delito de Grooming es complejo debido a las características socioculturales, económicas, y de acceso a la tecnología. En razón de ello la provincia, mediante la aplicación del programa de prevención del delito (PPICPG) aprobado por la Legislatura (a partir de un proyecto presentado por el bloque radical en el año 2015), se procedió a realizar un trabajo de campo sobre la comunidad escolar y civil fueguina donde se obtuvieron las siguientes cifras: el 68% del acoso a menores se producía por medio de computadoras de hogar y el 32% vía celular. El grupo etario en riesgo es entre 11 y 17 años.

Considero que el Grooming es delito sobre el que poco se comunica y de allí mi intención de exponer qué es este delito, el estado del arte sobre la materia, y a esta política pública fueguina, el Programa Provincial de Información, Concientización y Prevención del Grooming, para hacer conocer sobre dicho fenómeno. Es muy importante proteger al rango etario de la primera y segunda infancia, para que puedan construirse como mejores agentes de la sociedad civil a futuro y no repetir ciclos que pueden llevar a otros delitos que pueden atentar contra la libertad de autodeterminación, como pueden ser la trata de personas, el abuso sexual de menores, la violencia de género, el acoso escolar.

Las nuevas tecnologías han traído nuevas formas de atosigar, acosar, abusar y agobiar. Se han introducido nuevas formas de acoso a través de las redes sociales, el correo electrónico, los chats, las comunidades online y en definitiva cualquier servicio que permita a una persona malintencionada ponerse en contacto con su víctima. De ahí la importancia de saber qué es el grooming y cómo abordarlo.

Entonces ¿porqué es importante una investigación sobre grooming? ¿Qué implicancias puede tener poner a disposición de la población y de organismos de gobierno, este material de análisis?

Tenemos que informar a nuestros hijos de los riesgos que existen, de que deben saber identificarlos y que tienen que denunciar, tanto si son víctimas como si son observadores de la amenaza, porque no olvidemos que este tipo de prácticas son delitos.

Es importante que no establezcan contacto con desconocidos, sobre todo por la vía informática donde es muy fácil para un adulto abusivo hacerse pasar por otro menor, o esconderse tras regalos y promesas, sus fines sexuales para con la víctima. Trabajar sobre el principio de seguridad y preservación de la primera y segunda infancia para que mantengan su identidad digital bien protegida y que no compartan datos personales (*online y offline*), que mantengan las webcams apagadas y que no confíen en extraños.

La **importancia de la educación en la prevención del grooming**, un problema que puede tener graves consecuencias. Es tal la preocupación que ha generado el empleo de las TIC en relación con la comisión de delitos, que se han llegado a realizar afirmaciones como que la extensión del uso de las nuevas tecnologías favorece la ampliación de la capacidad criminal de sujetos aparentemente normales. Esto afirma algo escalofriante que es el desplazamiento de la actividad social a la Red ha supuesto a su vez el desplazamiento del delito tradicional al delito en la Red, así como la generación de nuevos comportamientos delictivos (ciberdelitos). Así pues, la introducción de las TIC afecta a la forma de perpetrar delitos no solo referidos a

menores de edad, como es el caso del grooming, sino a delitos económicos, delitos comerciales, y otros delitos contra la libertad de autodeterminación.

Podemos comprender el ciberespacio como un nuevo ámbito de oportunidad criminal de modo que acciones que en el espacio físico requieren determinado tiempo, a través del ciberespacio, se pueden efectuar acciones que despliegan un efecto inmediato, que pueden tener efectos duraderos prolongándose estos más allá del momento de la acción. La comunicación entre personas se puede producir en momentos distintos, las acciones se pueden dirigir a varios sujetos al mismo tiempo y otras actividades, como la difusión de contenidos, adquieren un carácter incontrolable, sobre todo para las **víctimas que nos interesan en esta investigación: los menores de edad.**

La vulnerabilidad de los menores en estos medios (TIC) es objeto de análisis y preocupación tanto a nivel nacional como internacional. “Entre los peligros que acechan a los menores en el ciberespacio, capaces de afectar negativamente a su bienestar psíquico, emocional y psicológico, se han venido identificando, entre otros, la presencia de contenidos violentos, degradantes, pornográficos, discriminatorios, racistas, de estereotipos de la representación de la mujer, de incitación a la propia causación de daños o la realización de comportamientos de acoso como el grooming, el *bullying*, el *harassment* y el *stalking*, o de reclutamiento de niños para el tráfico de seres humanos, o de explotación de los menores para la prostitución y la pornografía”²⁸ (González Tascón).

En definitiva, debemos enmarcar el presente estudio en la necesidad de proteger la indemnidad sexual de los menores que no han alcanzado la edad para otorgar consentimiento válido en materia sexual, en el ámbito de las relaciones virtuales pero sin olvidar analizar si para ello se precisa la creación de un nuevo tipo penal.

²⁸ González Tascón, María Marta (2011), “El nuevo delito de acceso a niños con fines sexuales a través de las TIC”, página 241.

II. DESARROLLO

1. EL GROOMING COMO DELITO

1.1 Qué es el grooming

1.1.1 Definición del grooming

Los chats de Internet y las herramientas informáticas se pueden utilizar de formas muy creativas para conectar a los niños. Sin embargo, existen peligros para aquellos menores de edad que usan el chat sin supervisión, especialmente cuando del otro lado de la red, hay adultos que también lo usan, pero como medio para entablar relaciones sexuales con jóvenes adolescentes o niños.

Los pedófilos han reconocido la oportunidad que Internet les brinda para ponerse en contacto con los niños a una distancia segura, estableciendo una relación con ellos con el propósito último de persuadirlos a tener actividades sexuales con ellos y/o terceros menores de edad.

Las técnicas que utilizan estos delincuentes sexuales para atraer a los niños a la actividad sexual se conoce como *grooming*, ya que se los *prepara*²⁹ –a los menores– para dicho fin.

No se sabe con exactitud el alcance de la cantidad de niños que son abordados en línea con fines sexuales, y es difícil de evaluar. Las estadísticas varían dependiendo de los países, e incluso de la forma de hacer dichos análisis y plasmarlo en determinados estudios.

Sin embargo, se llevan a cabo encuestas con niños sobre sus experiencias en línea, y aunque las conclusiones no pueden ser muy concluyentes, son muy indicativas al menos para establecer que el problema del *grooming on-line* (en línea) es lo suficientemente serio como para exigir atención de los Estados para que éstos desarrollen las correspondientes políticas públicas.

²⁹ En inglés “*to groom*” es preparar, poner a punto u acondicionar algo o a alguien. Definición del *Oxford Dictionary*, edición 2004.

Dentro de los estudios más prestigiosos que estudian este delito, cada vez más frecuente, se encuentra la encuesta de los EEUU sobre *Victimización en línea: un informe sobre la juventud de la nación*, que da la cifra de que aproximadamente uno de cada cinco jóvenes de entre 10 y 16 años "recibió una solicitud o acercamiento sexual no deseado (a través de Internet) en el último año".³⁰

En el Reino Unido se ha producido una cifra similar, "alrededor del 20% de los niños que utilizan salas de chat en Internet han sido contactados por pedófilos mientras están en línea".³¹

El grooming es el proceso que utilizan los pedófilos para ganarse la confianza de los niños u adolescentes y así reducir las inhibiciones de éstos para en última instancia, garantizar que las víctimas estén preparadas para realizar o ser parte de actos sexuales. Esta *preparación* se produce en línea (*online*) y fuera de línea (*offline*), en el mundo físico tangible.

Grooming es un término utilizado por una amplia gama de profesionales que trabajan sobre delincuentes sexuales. A pesar de su común uso, hay poco material definitivo escrito sobre este comportamiento. Esta tesis intenta llenar en parte ese vacío y crear un conocimiento básico sobre este fenómeno cada vez más común en nuestra era.

Dentro de las distintas formas de abordar la denominación o definición de este delito contra la integridad sexual de los menores de edad, hay algunos conceptos que hacen foco en determinados aspectos del delito. Por ejemplo: "Comportamiento *modelado* diseñado para aumentar las oportunidades de agresión sexual, minimizar la víctima resistencia o retraimiento, y reducir la divulgación o la creencia" (Kindrick).

En la mirada de Kindrick, este modelado o preparación de la víctima puede dirigirse tanto al menor (sujeto pasivo directo) como a otras personas en el entorno del niño u

³⁰ *Online Victimization: A Report of the Nation's Youth*, at <http://www.ncmec.org/download/nc62.pdf> página 14.

³¹ The Internet Crime Forum is a forum for the liaison of Government, law enforcement agencies and Internet Service Providers. Internet Crime Forum (ICF), United Kingdom, 2017.

adolescente, como padre/tutores (víctimas indirectas). La tipología de los sujetos involucrados en el grooming se verá en el apartado *1.3 Sujetos involucrados* de esta tesis.

Se agregan, de esta manera, a la definición del delito, el concepto de víctima indirecta o sujeto pasivo secundario: el grooming como “el proceso mediante el cual una persona prepara a un niño, a adultos claves y el mismo ambiente para el abuso de ese niño”³², o como “estrategia empleada por los abusadores sexuales para manipular al niño, y eventualmente también a los adultos que lo protegen, de manera que el abuso pueda tener lugar en una situación en que el abusador tiene un control total sobre la víctima. Se trata de un proceso en el que el abusador vence gradualmente la resistencia de la víctima mediante una secuencia de actos de manipulación psicológica. También se usa para silenciar al menor una vez que el abuso se haya producido”³³.

En muchas agresiones sexuales, el entorno de la víctima debe ser *arreglado* antes, durante y después del abuso para garantizar el acceso continuo a la víctima y minimizar el descubrimiento o revelación del delito. Por lo que el término grooming incluye también aquel comportamiento centrado en manipular las percepciones de los sujetos en la vida de la víctima. Según el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (INTECO) el grooming es:

“El acoso ejercido por un adulto y se refiere a las acciones realizadas deliberadamente para establecer una relación y un control emocional sobre un niño o una niña con el fin de abusar sexualmente del menor”³⁴.

Según resultados de los estudios publicados por la Asociación Americana de Psiquiatría el hecho del gran avance desde el grooming offline hacia el online, evidencian la gran

³² Craven, S., Brown S. and Gilchrist, E. (2006), *Sexual Grooming of Children: Review of the Literature and Theoretical Considerations*, página 293.

³³ Sutton, D. & Jones, V, “*Save the Children Europe Group*”, 2004.

³⁴ Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación. Guía legal sobre Ciberbullying y Grooming. Área jurídica de la seguridad y las TIC. URL: http://www.academia.edu/5337621/gu%C3%8da_legal_sobre_ciberbullying_y_grooming

repercusión del ciberacoso que sufren los niños y adolescentes³⁵. Prueba de ello es el aumento constante de los problemas psiquiátricos que la población juvenil está comenzando a desarrollar con cuadros de depresiones graves, que en grados extremos pueden llegar incluso al suicidio.

Aún incluyendo el factor de las TIC³⁶, existe un consenso relativamente limitado sobre cómo se puede definir el grooming. Dentro de estas definiciones encontramos conceptos amplios como:

"Acciones emprendidas deliberadamente con el objetivo de entablar amistad con un niño y, en algunas circunstancias, influir en él, y/o en en los miembros de la familia del niño, con el fin de mantener relaciones sexuales con él. Estas acciones están diseñadas para establecer una conexión emocional que reduzca la sensibilidad del niño, sus inhibiciones y así obtener acceso a la víctima prevista. En este sentido la *preparación* implica manipulación psicológica que suele ser muy sutil, prolongada, calculada, controlada y premeditada". (*Victorian Parliamentary Inquiry*).³⁷

"Un proceso mediante el cual una persona prepara a un niño, a adultos importantes de su vida y al entorno, para el abuso del niño. Los objetivos específicos incluyen obtener acceso al niño, lograr el cumplimiento del niño y mantener el secreto del niño para evitar la divulgación del abuso sexual". (Craven, 2006)³⁸.

"El proceso de preparación o grooming implica hacerse amigo de los niños, ganarse su confianza y, a menudo, darles drogas y alcohol, a veces durante un largo período de tiempo,

³⁵ Kindrick K, *Bullying, cyberbullying, and teen suicide: 166th Annual Meeting of the American Psychiatric Association*, URL: <http://www.psychcongress.com/article/breaking-news-cyberbullying-increases-suicide-risk-11549>. Consultado el día 04/02/2018.

³⁶ Tecnologías de la Información y la Comunicación.

³⁷ Traducción propia de autor del documento *Victorian Parliamentary Inquiry into the Handling of Child Sexual Abuse by Religious and Other Non-Government Organisations*, 2013. (Investigación victoriana parlamentaria sobre el manejo del abuso sexual infantil por parte de organizaciones religiosas y otras organizaciones no gubernamentales).

³⁸ Craven, S., Brown S. and Gilchrist, E. (2006), *Sexual Grooming of Children: Review of the Literature and Theoretical Considerations*, página 287.

antes de que comience el abuso. La relación abusiva entre víctima y agresor implica un desequilibrio de poder que limita las opciones de la víctima”. (NSPCC, 2013; Barnado, 2012).³⁹

Hay académicos que no se limitan a definir el grooming solo como un delito que se realiza a través de Internet, por ejemplo Gillespie: “el proceso a través del cual un posible abusador entabla amistad con un niño en un intento de ganarse la confianza del mismo, lo que lo capacitará para que el niño consienta actividades abusivas”⁴⁰.

Para los propósitos de esta investigación, definimos el GROOMING como:

Grooming es el proceso o serie de acciones deliberadas por parte de un adulto (*groomer*), mediante el cual prepara a un niño u adolescente y/o a su entorno, con el objetivo de establecer relaciones de amistad con un menor de edad, aún suplantando su identidad por la de un menor, por cualquier vía, a fin de obtener contacto y/o satisfacción sexual, mediante imágenes eróticas o pornográficas del menor y/o terceros menores, con el objetivo de propiciar así un posible encuentro sexual con el mismo, en carácter de delito.

Dicho proceso se puede dar fuera de la red (*offline*) u dentro del uso de las TIC (*online*) e involucra a un sujeto activo, el *groomer*, y dos sujetos pasivos, la víctima directa –el menor de edad–, y la víctima indirecta –el entorno–.

Nótese que la idea del delito de grooming se consuma cuando se entabla la comunicación con el menor con la finalidad pretendida, y de allí el resto de las acciones ligadas, que aunque por sí solas se pueden sostenerse como lícitas, al estar dentro de la comprensión de la finalidad exigida, son parte del ilícito.

³⁹ Barnado (2012) Cutting them free: how is the UK progressing in protecting its children from sexual exploitation.

⁴⁰ Gillespie, Alisdair, “Child Protection on the Internet- Child and Family Law Quarterly”, página 214.

El hecho de que se cometa el delito desde las herramientas informáticas y de la comunicación, tan en boga en el siglo XXI, no introduce nada nuevo en el proceso sino que lo acelera y lo multiplica.

Este proceso de preparación implicará varias etapas de comunicación: la etapa de formación de la amistad o **Vinculación** (conocerse entre sí), la etapa de formación de la **Confianza** (indagaciones sobre la vida personal y evaluación del riesgo (el abusador evalúa el riesgo para sí mismo), la etapa de exclusividad o **Atenuación** (hacer que el niño sienta que solo el pedófilo está allí para hablar sobre los problemas) y la etapa sexual o del **Engaño** en sí.

1.1.2 El factor online

Las TIC e Internet son en la actualidad un medio posible, y lamentablemente más común y efectivo, a través del cual se comete el delito. Un amplio sector de los legisladores, investigadores y profesionales de la seguridad no están del todo de acuerdo con el uso del término *ciberacoso* para la traducción del grooming, que viene de la lengua anglosajona.

Las expresiones ciber grooming, ciberacoso, “acercamiento tecnológico a menores de 13 años con fines sexuales”⁴¹, “preparación de atentados sexuales a menores a través de Internet”⁴², “solicitud sexual cibernética a menores”⁴³, resultan inadecuadas porque el delito de grooming es tanto el proceso de contacto (por cualquier vía) como el eventual contacto y relación de confianza, y de abuso con el menor.

El ciberacoso, y sus variantes denominativas, es en tal caso parte de las técnicas para perpetrar el grooming⁴⁴. Por lo que a los efectos de esta investigación expositiva se incluye la

⁴¹ Dolz Lago, Manuel Jesús (2011), “Un acercamiento al nuevo delito child grooming. Entre los delitos de pederastia”.

⁴² Op. Cit.

⁴³ Rodríguez Núñez, Alicia, “Protección penal de los derechos fundamentales de los menores usuarios de Internet”, 2013, páginas 367-406.

⁴⁴ Hay autores que destacan tanto la inadecuada identificación del grooming con propuestas online y provenientes de extraños como el hecho de que las normas aprobadas para la incriminación del grooming no ofrecen una definición del proceso.

totalidad de la integridad de delitos online y offline. Claro que se tiene en cuenta el factor de las TIC como medio en boga que exaherba la cantidad e intensidad del delito.

“El término ciberacoso puede generar confusión sobre la percepción de gravedad del grooming además de que los datos empíricos ponen de manifiesto que la dinámica comisiva habitual en el mismo no descubre la existencia de un acoso u hostigamiento sino más bien una aproximación paulatina al menor, tratando de ganarse su confianza”⁴⁵.

El incremento de la atención sobre el grooming así como la sensación de necesidad urgente de regulación del mismo apareció en el momento en que el fenómeno alcanzó las modernas tecnologías de la información, y se intensificó a través de los chats y redes sociales.

En 2018, el conglomerado de empresas de tecnología de EEUU reportó más de 45 millones de fotos en línea y videos de niños abusados sexualmente –más del doble de lo que encontraron el año anterior. El nivel de disponibilidad de material de abuso sexual infantil es significativo, y se pueden configurar sitios web que alojan este material y se accede más rápido de lo que se pueden identificar y derribar del servidor. Entre 2014 y 2018, el número de *URLs* de abuso sexual infantil eliminadas por año se ha más que triplicado, pasando de 31.226 a 105.047 en 2018⁴⁶.

De hecho *Interpol*⁴⁷ identificó un sitio web que desde su aparición en noviembre de 2018, recibió 6.5 millones de visitas en su primer mes de operatividad, estabilizándose en 4,67 millones de visualizaciones por mes.

Las posibilidades de interacción social que presenta Internet es innegable. Partiendo de las anteriores consideraciones, debemos preguntarnos qué características ofrece la Red que la hace tan atractiva, tanto para los menores como para los delincuentes sexuales.

⁴⁵ Núñez Fernández, “Presente y futuro”, páginas 190-191.

⁴⁶ *Annual Report 2018, Internet Watch Foundation*, 2019, páginas 18 y 19.

⁴⁷ *Interpol correspondence with PAConsulting Group*, 2019.

Uno de los sujetos del delito es el *groomer* o victimario. Así como hay beneficios del uso de las TIC para los menores de edad y su educación y/o sociabilización, además de estar en contacto con el mundo globalizado, hay también ventajas que los sujetos activos utilizan a su favor para intensificar y multiplicar el delito de grooming. Los autores Davidson y Gottschalk⁴⁸ identificaron algunas de estas utilidades para los groomers:

- “Internet favorece la comunicación personal desconectada, es decir, el comunicante puede sentirse desconectado en tiempo y lugar respecto del receptor de la comunicación, lo que ayuda a la desaparición de las inhibiciones que pueda sentir.
- Internet es un moderador del tiempo, en el sentido de que puede reducirlo y/o ampliarlo. Aunque un menor no esté conectado en un momento determinado se le pueden dejar mensajes que leerá posteriormente.
- El acceso a Internet es económicamente accesible a casi cualquier persona además de no precisar conocimientos técnicos elevados, lo que supone la posibilidad de contactar a muchos niños y a una gran variedad de ellos. Como consecuencia, el grooming se vuelve más directo y rápido.
- La red es una *tecnología conductora* de comunicación que permite compartir información de persona a persona o entre persona y grupos.
- Permite contactar en cualquier momento con personas que se encuentren en cualquier lugar. En el caso del grooming, hace factible el contacto sin necesidad de viajar.
- El valor de Internet se ha incrementado por el aumento del número de usuarios, por tanto, cuantos más menores (víctimas potenciales) accedan a la red, más valorada será la misma por el groomer, quien además de utilizarla para el contacto, puede también emplearla para ofrecer al menor regalos y productos.

⁴⁸ Davidson, “*Policing the internet*”, 2005.

- La red social virtual es más dinámica que la física y por tanto se multiplican las posibilidades de contacto.”⁴⁹

1.2 Ciclo del grooming

Se ha visto que los acosadores disponen de una estudiada metodología de trabajo, actuando con cautela, precisión, paciencia y determinación. Aunque no es una estrategia claramente definida, los acosadores tienen en común el desarrollo de un largo proceso que se puede definir en varias fases, que van desde el establecimiento de la amistad, el estrechamiento de la relación, la valoración de los riesgos que puede conllevar cometer este delito, hasta la fase final de ataque y el consecuente abuso sexual.⁵⁰

Debido al anonimato que permiten las redes sociales, el acosador no tiene la necesidad de desenmascarse desde el principio y encontrarse cara a cara con la víctima, teniendo la facilidad y todo el tiempo disponible para crear un perfil ficticio que sea afín al menor, o menores, que busca victimizar.

Esta *amistad* puede desencadenar en una dependencia afectiva, ya que la víctima llegará a pasar muchas horas frente a la computadora, aislándole del mundo real que le rodea y haciendo que su *ciber-relación* sea más importante y el centro de atención de su vida diaria.

El menor olvida totalmente que en el fondo no conoce a la persona que está al otro lado de la pantalla y queda así desprotegido, eliminando toda posibilidad de permanecer en alerta ante un posible engaño.

El anonimato del acosador unido a la facilidad de acceso para comunicarse con el menor hace muy difícil evitar este proceso de relación ficticia una vez comenzada. El uso de una

⁴⁹ Resumen de las ventajas que Davidson y cia. identificaron en su trabajo “*Policing the internet and protecting children from sex offenders online*” de 2005.

⁵⁰ “Propuesta para la prevención del grooming” 2015, Madrid, España, página 64.

computadora u otro dispositivo móvil permite acceder con gran facilidad a las redes sociales, desde cualquier lugar y a cualquier hora, facilitando un estrechamiento de esta relación y aumento de la intimidad entre ambos⁵¹. De hecho el groomer aprovecha que la mayoría de los padres/tutores no controlan o no saben como controlar las redes sociales de sus hijos o el contenido al que acceden por dicha vía. Esto produce una intrusión del agresor en la vida del menor, que éste ve al principio como algo natural y posteriormente como algo necesario, convirtiéndose en un referente y consiguiendo así el objetivo del acosador de ganar la confianza de la víctima.

1.2.1 Las etapas del grooming (online-offline)

Entender cómo es el proceso de victimización ayuda en algunos casos a responder cómo puede ser que un niño coopere con, o sea consciente en la actividad sexual abusiva. El abuso sexual de menores suele planificarse y gestionarse por etapas cuidadosamente desarrolladas por los perpetradores. La descripción de las fases del grooming es útil para ver hasta qué punto la legislación y la doctrina alcanzan jurídicamente dichas etapas o no, ergo la necesidad de un programa integral a nivel federal.

En el proceso de grooming, el agresor crea las condiciones que le permitirán abusar de los menores sin ser detectado por otros, y el niño está *preparado* gradualmente para el momento en que el agresor se involucra por primera vez en el abuso sexual.

Es un proceso que puede llevar semanas o incluso meses y el delincuente puede preparar al niño a través de una variedad de medios, por ello es que es importante que al momento de definir el grooming, no solo se haga referencia al factor Internet, sino que se extienda al concepto de grooming offline también.

⁵¹ “Propuesta para la prevención del grooming” 2015, Madrid, España, página 64. Op. Cit.

Por ejemplo, el asaltante puede tener un interés particular en el niño y hacerlo sentir especial. De esta forma construye un vínculo particular con él e incluso puede tratarlo emocionalmente como a un amigo adulto, compartiendo detalles íntimos sobre su vida sexual y relaciones adultas. Ergo el menor, de manera inapropiada e inconsciente, se convierte en su confidente.

Otra técnica de grooming es mediante la sexualización gradual de la relación. Tomemos las conclusiones del estudio *Child Abuse Prevention*⁵². Los investigadores realizaron entrevistas con 91 delincuentes de casos de abuso sexual infantil y descubrieron que la mayoría de los groomers evaluaron cuidadosamente la reacción del niño al sexo, hablando y aumentando sutilmente la intensidad al mencionar asuntos sexuales o tocar temas de materia sexual.

No es difícil ver cómo estas técnicas podrían transferirse de manera muy efectiva a las salas de chat de Internet. La intimidad inicial se puede lograr mediante una invitación a charlar en un *habitación privada* y el riesgo de introducir temas sexuales se puede esconder detrás del anonimato de un seudónimo. Se pueden *cultivar* numerosos niños a la vez, y mientras que en un mundo *off-line* (fuera de línea), las oportunidades para que los adultos extraños estén solos con regularidad con los niños no ocurren fácilmente, en el mundo en línea son una posibilidad cotidiana.⁵³

Ya en el siglo XXI el grooming *on-line* se ha vuelto lamentablemente más común y esto debe preocupar como problemática social. Sabemos que la violencia sexual contra los niños es una grave violación de sus derechos, lo que puede provocar sufrimiento emocional y físico hasta bien entrada la edad adulta. Lo que está menos claro es el alcance exacto de este problema social. El 94% del material de abuso sexual infantil encontrado en línea por la *Internet*

⁵² M. Elliot, K. Browne and J. Kilcoyne, "*Child Abuse Prevention: What Offenders Tell Us- Child Abuse and Neglect*", 1995, páginas 579 a 585-86.

⁵³ Williams, Nigel, Director of Childnet International, & Gardman, Will, Research and Policy Officer, "*UK Online grooming and UK law*". www.children-int.org

*Watch Foundation (IWF)*⁵⁴ incluye imágenes de niños de 13 años de edad o menos, y el 39% de dicho material contiene imágenes de niños de 10 años o menos.

La escala, gravedad y complejidad de los delitos de grooming y de explotación sexual infantil en línea está aumentando a un ritmo más rápido que supera al ritmo de quienes queremos abordar los estudios de la actividad. Esto crea una necesidad urgente para los gobiernos, organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley, y la industria tecnológica, que deben trabajar juntas para dar un paso hacia una respuesta colectiva. El repositorio de *Europol*⁵⁵ contiene más de 46 millones de material audiovisual relacionados únicamente a material de abuso sexual infantil, y esta misma agencia afirma que hay más de 750.000 individuos, en cada momento, en simultáneo, que buscan conectarse con niños de todo el mundo con fines sexuales en línea⁵⁶.

El involucramiento de las TICs y la falta de cuidados o seguridad e nivel informático, dada la vorágine de la Red, hace que el *on-line* grooming sea cada vez más frecuente. Para ello se pueden identificar secuencias de la preparación de los niños que comienzan con cualquier contacto de mensajería (Whatsapp, Facebook, chats, conversaciones por celular) hasta llegar a la reunión física cara a cara. Incluso se les pide a los niños que hagan sesiones online con fines sexuales, para grabarlos y así hacerse de material de abuso sexual de menores, antes del contacto directo. Esta técnica se conoce como realización de Packs.

Se hizo ya referencia a la duración del proceso, semanas o meses, ya que el menor puede tardar en sentirse realmente cómodo con la situación. La paciencia del depredador también puede explicarse en parte por el hecho de que no es raro que *preparen* a varios niños al mismo tiempo. De esta manera, incluso si un niño comienza a sentirse incómodo y rompe la relación, hay otras víctimas sobre las que sigue trabajando el delincuente.

⁵⁴ <http://www.missingkids.com/footer/media/vnr/vnr2> (último acceso 01/10/2019).

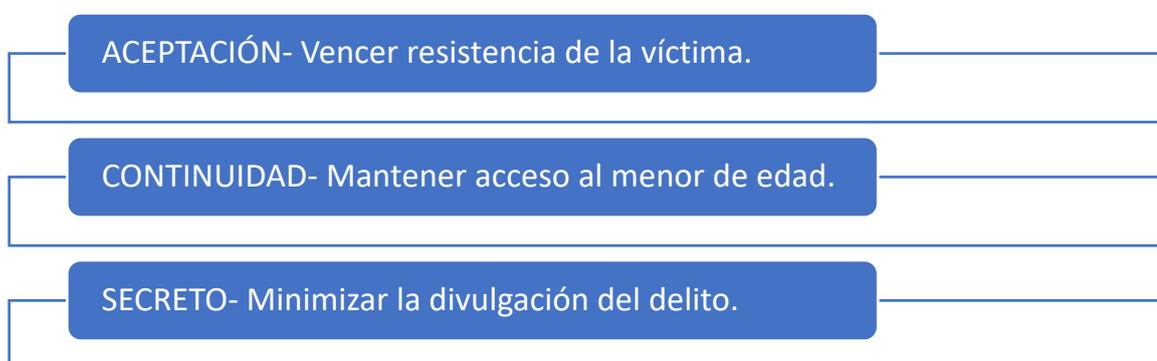
⁵⁵ *Internet Organised Crime Threat Assessment*, EUROPOL, 2019, página 30.

⁵⁶ *The dark side of the internet for children: online child sexual exploitation in Kenya –A Rapid Assessment Report*, 2018, página 3. <https://www.terredeshommes.nl/nl>

Las víctimas potenciales –los menores y su entorno– son *preparados* antes de un abuso sexual. Mientras que la frecuencia, la intensidad y la duración del delito de grooming varía según el tipo de agresión, el propósito de la preparación de la víctima se puede describir con un carácter triple⁵⁷:

- 1) Vencer la resistencia de la víctima,
- 2) Mantener el acceso al niño,
- 3) Minimizar la divulgación una vez perpetrado el delito de abuso.

Gráfico 1: Propósitos del grooming



Fuente: Elaboración propia. Autor: María Cecilia Benac, 2020.

1. Vencer la resistencia de la víctima

Los niños y adolescentes, incluso de manera inconsciente, se resisten a ser agredidos sexualmente porque hay algo a nivel cultural que les intuye que es una acción que no está bien. La coerción breve e intensa es una forma de superar esta resistencia, por ejemplo en caso de violación por poder.

⁵⁷ Tanner, Jim, y Brake, Stephen (2013), “*Exploring Sex Offender Grooming*”.

En el caso del grooming la forma más común de superar dicha resistencia es a través de un proceso gradual, lo que requiere de paciencia por parte del perpetrador. Lo que lo hace ser plenamente consciente de sus actos de abuso hacia los menores agravando el delito.

Usando una progresión cuidadosa y planificada, los groomers a menudo pueden hacer que las víctimas lleguen a normalizar la agresión. Por ejemplo convenciendo a sus víctimas de que "todo el mundo hace esto" o que "los demás lo disfrutan", y así persuadir a los menores de participar en comportamientos que de otro modo rechazarían.

Algunas víctimas son persuadidas de participar en comportamientos no deseados o incómodos debido a su deseo de mantener la relación con el infractor, o de sentirse *grandes*.

2. Mantener el acceso al niño

Un segundo propósito de la preparación de la víctima es mantener el acceso a ella. Lleva mucho tiempo y paciencia hacer el grooming de un niño por lo que el abusador querrá mantener a su víctima disponible por el mayor tiempo posible. Para ello es que una vez entablada la relación con el menor, debe concentrarse también en el entorno o sujeto pasivo secundario, para asegurarle la llegada al niño con el *consentimiento* de su ambiente, los adultos que rodean al menor como padres, tutores, educadores.

3. Minimizar la divulgación una vez perpetrado el delito de abuso

El tercer objetivo de este delito es reducir la probabilidad de que la víctima revele o informe sobre el abuso. A través de una mezcla de miedo y culpa, los agresores mantienen a la víctima en silencio. En muchos sentidos, este aspecto del grooming es el que produce los traumas con efectos a más largo plazo. El factor psicológico, y no solo físico es lo que lleva al quiebre de esa infancia interrumpida y sobre lo que más cuesta rescatar a aquellos menores que

fueron víctima de grooming, aún si no se hubiera llegado al delito sexual contra la integridad física.

Etapas del grooming

El grooming es en general un proceso de cuatro pasos⁵⁸. La intensidad y duración de cada paso varía según el delincuente y según el menor involucrado.

- 1) *Vinculación*: formar un vínculo especial con la víctima.
- 2) *Confianza*: hacer que el damnificado confíe en el delincuente.
- 3) *Atenuar*: reducir la resistencia de la víctima al comportamiento ofensivo.
- 4) *Engaño*: mantener al menor durante el mayor tiempo posible.

Gráfico 2: Etapas del grooming



*Fuente: Elaboración propia*⁵⁹. Autor: María Cecilia Benac, 2020.

⁵⁸ Tanner-Brake (2013).

⁵⁹ Tanner-Brake (2013).

1. Vinculación

El groomer busca formar un vínculo especial con el menor. El objetivo del proceso de vinculación es convertirse en la principal o única fuente de apoyo emocional de la víctima. El delincuente quiere convertirse en el "mejor amigo". Para ello Tanner-Brake⁶⁰ identificaron una serie de enfoques que los groomers utilizan para realizar esta tarea y así completar la etapa.

- *Hacer que el menor se sienta especial o en el centro universo*: le darán regalos, lo llevarán a lugares especiales, lo escucharán y estarán allí para el menor. Harán lo necesario para que la víctima confíe en el agresor como fuente de apoyo. Esto aumenta la pérdida que experimentaría el niño si revela el abuso y aumenta la probabilidad de que se someta a comportamientos abusivos.

- *Involucrar al niño como adulto* ya que “todos los niños quieren ser grandes”. Se los convence de que una cosa que hacen los adultos o mayores es el sexo. Además darle al niño conocimiento sobre el sexo aumenta el estatus del menor entre sus compañeros porque saben algo que otros pares desconocen.

- *Crear un sistema de señuelos*: estos facilitadores de la desinhibición pueden incluir: Conducir un auto como símbolo de estatus importante para los adolescentes; Beber o drogarse ya que reduce la resistencia del niño al comportamiento sexual; Presentarle *imágenes sucias* o acceso a material sensible de abuso sexual de menores, lo que genera una respuesta emocional/física y anhelo hacia el contenido sexual; Cumplir con sus Deseos o brindarle al niño una vía para lograr sus aspiraciones, por ejemplo si al menor le gustan los deportes, darle acceso, formación, equipamiento, transporte y apoyo en sus intereses.

Los que el sujeto activo intenta traducir hacia el menor son los conceptos (equivocados) de amor, consuelo, interés por lo que hace y dice, soporte emocional y luego físico a través de las promesas de ciertas recompensas como cosas materiales.

⁶⁰ Tanner-Brake (2013). Op. Cit.

2. Confianza

Para los menores tener una relación especial con un adulto es una forma de sentirse mayores. Para crear esa confianza que les permita avanzar con el abuso, los delincuentes buscan hacer que el menor dependa de ellos con el objetivo de convertirse en el centro del sistema de manutención del niño.

Es decir, ser el único proveedor de apoyo emocional para la víctima, alejándolo cada vez más de otros adultos de su entorno para conseguir la aislación. Un niño que está aislado tiene menos probabilidades de denunciar el abuso.

3. Atenuación

Reducir sistemáticamente la resistencia natural del menor a la agresión sexual es un factor clave en el grooming. Esta atenuación toma dos formas principales: **la progresión y la explicación.**

La **progresión** es, esencialmente, la desensibilización al contacto sexual. El ofensor comienza con el toque *apropiado* y se mueve sistemáticamente hacia un toque inapropiado. Esto a menudo se facilita al disfrazar esta progresión como juego: lucha, cosquillas, abrazos inapropiados o cualquier forma de contacto físico que permita que el agresor toque *accidentalmente* a la víctima, y de esa manera desensibilizar al menor ante ese contacto normalizándolo.

La **explicación** es la forma en la que el groomer atenúa ese comportamiento no apropiado para convertirlo en lícito. Sugieren por ejemplo que el comportamiento es normal y que otros lo hacen también. De hecho muchos menores víctimas no se dan cuenta de que fueron agredidos si el delincuente tiene éxito en establecer una explicación, y por ello no lo denuncian.

4. Engaño

El grooming de una víctima puede llevar mucho tiempo y trabajo. Una vez que el menor ha sido preparado, los abusadores quieren retener a esa víctima en la relación de explotación, por lo que el groomer se concentra en un acoso constante y sutil y/o en amenazas para retener a su víctima.

1.2.2 Las técnicas del grooming

Los delincuentes sexuales infantiles *preparan* a los niños, a sus padres o cuidadores, y/o representantes para construir relaciones de confianza a través de las cuales puedan utilizar a los menores para su propia gratificación sexual. El grooming presenta entonces dos elementos principales:

- (1) Construir una relación de confianza con el niño y sus cuidadores, y
- (2) Aislar al menor para abusar de él.

La siguiente tabla describe la forma en que cada tipo de groomer puede operar en un entorno dado:

Tabla 1: Operatividad del delincuente sexual (groomer) y su relación con el entorno

Entorno/ Tipo de delincuente sexual	Situacional	Oportunista	Comprometido
Público	Estimulado para abusar en un corto plazo de tiempo y tener contacto con el niño, en general en ubicaciones accesibles y públicas.	Explota oportunidades sexuales de encuentros con niños en lugares generalmente accesibles.	Se infiltra en lugares frecuentes de acceso general, donde es probable que se encuentren los niños a los que desea acceder para el abuso.
Institucional u Organizado	Estimulado para abusar mientras cumple con tareas cuasi parentales o de trabajo de voluntariado en una organización que atiende a niños.	Explota oportunidades sexuales mientras trabaja de voluntario en una agencia que atiende a menores.	Se une a organizaciones o busca empleo en agencias que atienden a los niños con el fin de acceder a ellos.
Doméstico	Estimulado para abusar en el curso de las tareas rutinarias de cuidado infantil.	Explota oportunidades sexuales cuando se queda solo con niños.	Establece relaciones con madres solteras, amigas o vecinos con niños para acceder a los menores.

Fuente: *Elaboración propia*⁶¹. Autor: *María Cecilia Benac, 2020.*

Hay autores que sugieren que más allá del poder analizar al groomer a partir de su entorno, se dan al menos cuatro condiciones previas que en general se cumplen para que ocurra el abuso sexual infantil. Finkelhor⁶² señala los siguientes:

1) Un delincuente potencial debe tener alguna motivación para abusar de un niño sexualmente;

2) El infractor potencial debe superar las inhibiciones internas para actuar sobre esa motivación;

⁶¹ Se tuvieron en cuenta los trabajos de investigación de Smallbone, Marshall y Wortley, 2008.

⁶² Finkelhor, “*Child sexual abuse: New theory and research*”, 1984, página 73.

3) El posible delincuente debe superar los impedimentos externos para cometer el abuso sexual; y

4) El groomer deber socavar o superar la posible resistencia de un niño al abuso sexual.

1.3 Sujetos involucrados

1.3.1 Sujeto pasivo o víctima directa

Los menores de edad

Para identificar y poder ayudar a aquellas víctimas, menores de edad, ante situaciones de abuso o negligencia es importante tener en cuenta algunos signos de maltrato. La presencia de un solo signo no implica que el maltrato o abuso infantil esté ocurriendo dentro de un núcleo familiar. Mas al identificar varios criterios que se combinan ante situaciones que se dan de forma repetida, se debe atender y hacerle un seguimiento a las circunstancias, para reconocer si se trata de abuso de menores o de negligencia infantil.

Tabla 2: Indicadores de maltrato, abuso físico y/o abuso sexual en menores

Señales de maltrato	Señales de abuso físico	Señales de abuso sexual
<ul style="list-style-type: none"> • Muestra cambios repentinos en el comportamiento o la escuela. • Tiene problemas de aprendizaje (o dificultad para concentrarse) que no puede atribuirse a factores físicos o causas psicológicas. • Siempre está en alerta, como si se estuviera preparando para que algo malo pueda pasar. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tiene lesiones inexplicables, como quemaduras, mordeduras, moretones, huesos rotos u ojos morados. • Tiene moretones que se desvanecen u otras marcas notables después de ausencia de la escuela. • Parece asustado, ansioso, deprimido, retraído o agresivo. • Parece asustado de sus padres y protesta 	<ul style="list-style-type: none"> • Tiene dificultad para caminar o sentarse. • Experimenta sangrado, hematomas o hinchazón en sus genitales y partes privadas. • De repente se niega a ir a la escuela. • Informa pesadillas o enuresis. • Experimenta un cambio repentino en el apetito • Queda embarazada o contrae una transmisión sexual. • Huye

<ul style="list-style-type: none"> • Carece de la supervisión de un adulto por largos períodos de tiempo (por ejemplo luego de la escuela). • Es demasiado obediente, pasivo o retraído. • Es reacio a estar cerca de una persona en particular. • Revela malos tratos. 	<p>o llora cuando es hora de irse a casa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se encoge ante el acercamiento de los adultos. • Muestra cambios en los hábitos alimenticios y de sueño. • Reporta una lesión por parte de un padre u otro cuidador adulto. • Abusa de animales o mascotas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reporta abuso sexual por parte de un padre u otro adulto cuidador o tutor. • Se apega muy rápidamente a extraños o nuevos adultos en su entorno.
---	--	---

Fuente: Elaboración propia⁶³. Autor: María Cecilia Benac, 2020.

1.3.2 Sujeto pasivo o víctima indirecta

El entorno como víctima secundaria

El ambiente de un niño u adolescente está formado por las personas que interactúan de forma rutinaria con él, así como por aquellos con responsabilidades hacia su persona.

Normalmente, el entorno de un menor puede incluir:

- Padre (s) - biológico, madrastra, de crianza, tutores, etcétera.
- Miembros de la familia: hermanos, familia extensa (por ejemplo, tíos/tías, abuelos).
- Escuela: maestros, administración y educadores de apoyo.
- Compañeros y amigos.
- Organizaciones sociales locales.
- Iglesia o templos.
- Deportes (por ejemplo, entrenadores, miembros del equipo, padres de miembros del equipo, árbitros).

⁶³ Se tuvieron en cuenta informes y estadísticas de la Academia Estadounidense de Niños y Psicología adolescente, 2014, y del informe “Violación, abuso e incesto” de la Red Nacional [RAINN], 2018.

- Grupos de interés: participantes e instructores (danza, arte, música).
- Grupos de membresía: participantes y patrocinadores (exploradores, clubes).
- Otros: vecinos, padres de amigos, proveedores de servicios, terapeutas u otros involucrado en la vida de la víctima.

Si bien pocos delincuentes sexuales tienen acceso a la totalidad del entorno de un niño, cuanto más puede ser *preparado*, mayor será el éxito del delincuente en obtener y mantener a la víctima.

Por lo que se pueden identificar también propósitos para hacer el grooming del entorno del menor, lo que se entiende como víctima secundaria o sujeto pasivo indirecto. Dentro de estos propósitos se encuentran:

- 1) Ganar el ingreso al ambiente y mantener el acceso a las potenciales víctimas,
- 2) Encantar para que el entorno acepte la relación del perpetrador con el menor, y
- 3) Crear una coartada o justificación creíble para el contacto del groomer con el menor.

Ciertos roles en nuestra sociedad generan contacto con los niños, y los agresores sexuales pueden utilizar esto como una fachada para avanzar hacia los objetivos de acceso, atracción y coartada. La siguiente tabla resume los cuatro factores principales que ayudan al delincuente a realizar el grooming del entorno.

Tabla 3: Factores que benefician a los groomers para *preparar* al entorno

Factor	Descripción
1. Posición	<p><i>Social</i>- Deriva de la ocupación o papel que uno desempeña en el medio ambiente. Estas posiciones proporcionan una forma de inmunidad contra sospechas.</p> <p><i>Personal</i>- Estado derivado de la capacidad de recompensar. Un individuo que demuestra especial interés y preocupación por los niños genera confianza en el entorno.</p> <p>Ejemplo: padre, oficial de policía, maestro o entrenador.</p>
2. Encanto	<p><i>Personalidad</i>- a menudo involucra a una persona que tiene un afecto cálido, buenas habilidades verbales y buenas habilidades para escuchar.</p> <p>Ejemplo: profesor, amigo de la familia, entrenador.</p>
3. Poder	<p><i>Político</i> - poder derivado de puesto o rol de autoridad que merece respeto o deferencia.</p> <p><i>Fiscal</i>- poder derivado de la riqueza o control de recursos</p> <p><i>Absoluto</i>- físico o de agresión.</p> <p>Ejemplo: policía, político, padre, director ejecutivo, filántropo, proxeneta, matón.</p>
4. Celebridad	<p><i>Fama</i>- encanto derivado de la notoriedad. Las víctimas y su entorno ignorarán o minimizarán las transgresiones para mantener el acceso a estas personas y su estatus asociado a dicho acceso.</p> <p>Ejemplo: Personas que son estrellas de la música, el cine, el atletismo o que son íconos culturales tienen un gran poder de atracción.</p>

Fuente: Elaboración propia⁶⁴. Autor: María Cecilia Benac, 2020.

⁶⁴ Tanner-Brake (2013).

El indicador principal de que el comportamiento aparentemente pro-social es en realidad un grooming ambiental es la existencia de transgresiones de los límites: las personas que se preocupan genuinamente por los niños no violan sus fronteras. Un límite es una línea que cuando se cruza causa incomodidad o ansiedad a la persona cuyo límite ha sido violado. Hay cuatro límites claros que debemos tener en cuenta cuando consideramos el grooming del entorno de un menor:

- Exposición de los genitales con menores, ya sea de la víctima, del agresor o de otros.
- Tocar los genitales con los menores, ya sea de la víctima, del agresor u otros.
- Exposición a contenido sexual (mostrar o dar a un menor material sexualmente explícito).
- Edad inapropiada para dar a conocer contenido sexual en la conversación.

Otro indicador de que el comportamiento de un individuo debe dar un alerta es el nivel de secreto. El secreto ambiental⁶⁵ es diferente del secreto comúnmente atribuido entre el groomer y la víctima. Como se usa aquí, el secreto ambiental significa el nivel de conocimiento que tiene el entorno sobre el comportamiento del adulto, y que muchas veces (lamentablemente) por vergüenza o falta de conciencia en la comunidad, o incluso conveniencia, no se denuncian.

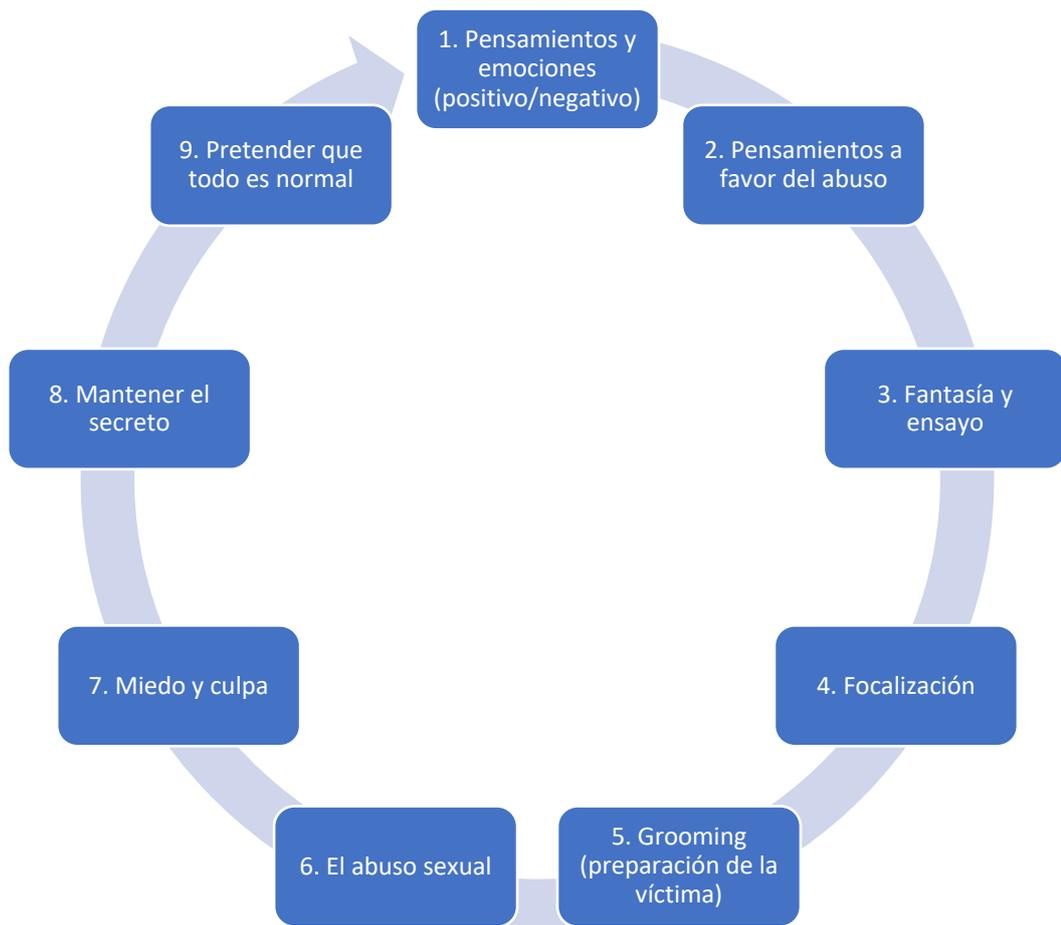
Un tercer indicador de grooming ambiental es el nivel de aislamiento del niño del entorno, relacionado al secreto ambiental. Para ello el perpetrador busca por un lado el aislamiento de la vista del público y por otro lado, el aislamiento de su víctima en sí, para cometer el abuso.

⁶⁵ El secreto medioambiental es evitar que otras personas del entorno sepan de la actividad.

1.3.3 Sujeto activo o groomer

Los delincuentes que abusan sexualmente de niños se involucran en un patrón de comportamiento cíclico. Si bien existen variaciones entre los agresores sexuales en cuanto a cómo operan, el concepto del *ciclo de delitos sexuales* se puede utilizar como un patrón bastante típico. El siguiente esquema grafica este proceso.

Gráfico 3: Ciclo del groomer o sujeto activo



Fuente: Elaboración propia⁶⁶. Autor: María Cecilia Benac, 2020.

⁶⁶ Adaptación personal en base a la información de los estudios de *Core Sex Offender Management & Intervention Program Victoria, 2001*.

1. Pensamientos y emociones (positivo/negativos)

Los adultos que abusan sexualmente de niños desarrollan una primera etapa de emocionalidades y pensamientos positivos/negativos que buscan justificarse con el tiempo. Algunas de estas sensaciones pueden ser: depresión, tristeza, ira, ansiedad, excitación, soledad y desesperación. Pueden emerger inmediatamente antes de cometer el delito, o acumularse durante un largo período de tiempo.

2. Pensamiento a favor del abuso

En esta etapa, el groomer se convence a sí mismo de que su comportamiento no es dañino, que no hay nada malo en lo que *siente* y desea hacer con los niños.

3. Fantasía y ensayo

La tercera etapa se usa a menudo para escapar de sus emociones y para aliviar los sentimientos de ansiedad por su deseo de abusar sexualmente de los menores. A menudo, el deseo de repetir estas emociones refuerza la fantasía y lleva a los delincuentes a actuar. Ya están convencidos de transformar sus deseos en una realidad.

4. Focalización

Este es el proceso de selección utilizado para aislar y elegir víctimas, generalmente niños y adolescentes vulnerables o que se muestren abandonados emocionalmente por su entorno.

5. Grooming

Esta etapa es el objeto en torno al cual gira la presente tesis y es la manipulación o coacción de niños, y su entorno, con el fin de obtener acceso y aislar al niño para abusar sexualmente de ellos.

6. El abuso sexual

La agresión real se produce y el abusador utiliza esta etapa para reforzar y reproducir fantasías anteriores, que antes usaba para escapar de esas emociones negativas.

7. Miedo y culpa

A menudo estas emociones surgen luego de perpetrado el abuso sexual. El groomer puede convencerse a sí mismo de que no sucedió, o que no estuvo tan mal, o que fueron provocados por la misma víctima, o que el niño incluso lo disfrutó.

8. Mantener el secreto

Esta es la etapa de encubrimiento, y pasa por mantener a la víctima en silencio. Algunas de las técnicas empleadas son: soborno, amenazas, coacción, se puede utilizar manipulación y tratamiento especial como darle regalos a las víctimas, o recompensas materiales para su entorno u hogar.

9. Pretender que todo es normal

Al actuar o presentarse como *normales*, los groomers pueden mantener el respeto de la comunidad o de los padres/tutores de sus víctimas, para asegurar el acceso continuo a los niños.

Al final de este ciclo, los abusadores desarrollan ciertas emocionalidades de culpa, miedo, ira, excitación, que se repiten hasta que el sujeto activo no los puede ignorar, por lo que el ciclo se reinicia, y así con múltiples víctimas, que es el gran peligro de las oportunidades que le da Internet y el sistema de chats y redes sociales.

El agresor sexual infantil sigue un patrón de comportamiento que permanece constante en una variedad de situaciones: los métodos solo cambian según las circunstancias o si el medio/entorno se altera. El grooming puede ser en línea o fuera de ella, pero el delincuente sexual infantil utiliza las mismas técnicas y patrones de comportamiento para *preparar* a un menor de edad.

2. REGULACIÓN DEL GROOMING EN EL DERECHO COMPARADO

2.1 Marco internacional

2.1.1 El factor de transnacionalidad del grooming

“La inevitable globalidad del fenómeno, queda patente en el hecho de que en la mayoría de los países de nuestro entorno cultural se han dado normas penales que pretenden seguir las propuestas elaboradas en el seno de la Unión Europea o de los numerosos tratados internacionales en la materia, principalmente impulsados por la ONU⁶⁷. Esta aparente homogeneidad que su origen unitario debería imprimir, sin embargo, no hace que la internalización de estas normas se traduzca en la realidad en una uniformidad de tratamiento. Las particularidades culturales y de tradición legislativa de cada Estado han acabado dando formas muy diferentes que es interesante y conveniente estudiar” (Pifarré de Moner).⁶⁸

A partir de esta reflexión es que se considera necesario hacer un recorrido referencial a la regulación del delito de grooming en otros países, en búsqueda de posibles soluciones que ayuden a optimizar una futura política pública a nivel federal en la Argentina.

La ONU, en el Congreso sobre Prevención del Delito y Justicia Penal en el año 2010 ya advirtió de la necesidad de cooperación internacional en el caso de delitos cometidos a través de Internet.

“(…) las redes informáticas internacionales, como Internet, son medios abiertos que permiten que los usuarios actúen más allá de las fronteras del Estado en que están situadas. Pero la labor investigadora de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley deben circunscribirse en general al territorio de su propio estado. Esto significa que la lucha contra la delincuencia en las redes de computadora abiertas requiere una intensificación de la

⁶⁷ Organización de Naciones Unidas (ONU).

⁶⁸ Pifarré de Moner, “Internet y redes sociales”, 2013, p. 41. Refiriéndose a Internet y el uso de redes sociales.

cooperación internacional”.⁶⁹ Es por ello que resulta importante conocer la regulación que la figura del grooming recibe en diferentes partes del mundo.

Lo informático implica una transnacionalidad lo que explica la necesidad de analizar y tomar como base la normativa de varios países al momento de abordar el objeto de estudio. A nivel supranacional los siguientes acuerdos, tratados y convenciones se consideran estandarizaciones de regulación legal a tener en cuenta por los Estados que quieran abordar el tema del grooming a través de una ley pública:

- Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (artículo 34) del 29 de noviembre de 1989, y sus tres protocolos facultativos de esa Convención, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁷⁰ del 25 de mayo de 2000 en New York.

- Convención Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo 1996.

- Convención Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Yokohama 2001.

- Convenio de Budapest: acuerdo internacional para combatir cibercrimen, 2001.

- Convenio de Lanzarote: Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual, 2007

- Convención Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Río de Janeiro, 2008.

Los casos de los Estados considerados serán expuestos en orden alfabético según su continente de procedencia, ya que no se presenta alguna predilección por las formas de

⁶⁹ Conclusiones del décimo Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal celebrado en Salvador de Brasil, en abril de 2010.

⁷⁰ Ver cita número 6.

regulación ante el grooming a los efectos de esta tesis. Se incluyen casos de América del Norte (EEUU y Canadá), de América del Sur (Chile y Perú), de Europa (España, Irlanda, Italia y Reino Unido), y Oceanía (Australia), para luego dar lugar al apartado sobre el marco nacional en la Argentina.

2.1.2 Regulación por Estado

Estados Unidos (EEUU)

La legislación del delito de grooming a nivel federal en los EEUU se introdujo en 1996 y está regulada por el en Código 2422 (b) del Título 18 (*US Code*). La conducta que se penaliza consiste en persuadir, “inducir o coaccionar a un menor de dieciocho años a través del correo electrónico u otro medio de comunicación a fin de que este tome parte en actos de prostitución o actividades sexuales ilegales” (Traducción propia del texto original⁷¹).

Sin embargo hay discrepancias desde el punto de vista de la jurisprudencia en todo el territorio de los EEUU, sobre cuándo es que se comete o se puede probar el delito. Algunos Estados incluyen un simple contacto online con un menor, con fines *perversos*; otros requieren la proposición explícita de la realización de conductas sexuales, sin que se proponga en sí el encuentro físico. A pesar de estas diferencias técnico-legales en general se considera suficiente la inducción a la realización de conductas sexuales, sin necesidad siquiera de que se suponga el encuentro con el menor.

La pena contemplada en el precepto ha ido incrementándose a lo largo del tiempo con sucesivas reformas, desde el máximo de diez años de prisión en su versión original de 1996 hasta la pena actualmente contemplada, desde 2006, que va desde los diez años de prisión hasta

⁷¹ Código 2422 (b) del Título 18 (US Code). <https://www.justice.gov/archives/jm/criminal-resource-manual-2001-coercion-and-enticement-18-usc-2422>

la cadena perpetua. A nivel federal es más severa la penalidad para el delito de grooming, que a nivel estatal.

La Ley Federal de los EEUU⁷² establece que será condenado por delitos sexuales a menores:

“Quien a sabiendas persuada, induzca, incite o coaccione a una persona a viajar en comercio interestatal o extranjero, o en cualquier territorio o posesión de Estados Unidos, para participar en la prostitución o en cualquier actividad sexual para la cual cualquier persona puede ser acusado de un delito penal, o los intentos de hacerlo, serán multados en virtud de este título o encarcelado no más de 10 años, o ambos.”⁷³, o

“Quien, utilizando el correo o cualquier facilidad o medio interestatal o extranjero comercio, o dentro de la jurisdicción marítima y territorial especial de los Estados Unidos

persuadan, induzcan, seduzcan o coaccionen a sabiendas a cualquier individuo que no hayan cumplido los 18 años, para dedicarse a la prostitución o cualquier actividad sexual para la cual cualquier persona puede ser acusada de un delito penal, o intentar hacerlo, será multada bajo este título, encarcelado no más de 15 años, o ambos.”⁷⁴

En este segundo inciso es que se refiere al abuso sexual de menores mediante la participación de un medio informático. Las leyes en los Estados Unidos van a menuda más allá

⁷² USA Department of Justice, 2001. “Coercion and Enticement” (18 U.S.C. 2422). <https://www.justice.gov/archives/jm/criminal-resource-manual-2001-coercion-and-enticement-18-usc-2422>

⁷³ Section 2422(a) of Title 18 prohibits anyone from knowingly persuading, inducing, enticing or coercing an individual to travel in interstate or foreign commerce with the purpose of engaging in prostitution or any criminal sexual activity, or attempting to do so, and imposes a maximum punishment of 10 years' imprisonment and/or a fine under Title 18. Section 2422(b) of Title 18 provides that if the individual who has been persuaded, induced, enticed, or coerced to engage in prostitution or other criminal sexual act is under the age of 18, then the penalty is 15 years imprisonment and/or a fine.

⁷⁴ Section 2422(a) of Title 18 prohibits anyone from knowingly persuading, inducing, enticing or coercing an individual to travel in interstate or foreign commerce with the purpose of engaging in prostitution or any criminal sexual activity, or attempting to do so, and imposes a maximum punishment of 10 years' imprisonment and/or a fine under Title 18.

que en otros países, ya que a la Ley Federal, y teniéndola como marco legal base, cada Estado le puede agregar particularidades. Por ejemplo, la ley del estado de Georgia cita que,

*“Será ilegal que cualquier persona intencional o deliberadamente utilice una computadora, servicio en línea, servicio de Internet o servicio de anuncios locales para seducir, solicitar, atraer o incitar, o intentar seducir, solicitar, atraer o incitar a un niño u otra persona que esa persona crea que es un niño, para que cometa sodomía o sodomía agravada, abuso sexual infantil o abuso sexual infantil agravado, incitar a un niño a cometer actos indecentes propósitos, indecencia pública, o participar en conductas que por su naturaleza sean ilegales delito sexual contra un niño ”.*⁷⁵

Este tipo de legislaciones y especificidades hacen posible que los perpetradores sean arrestados y encarcelados incluso antes de que se cometa realmente el delito fuera de línea. Así parece que no solo en teoría pero también en la práctica, la ley estadounidense ofrece a los niños un grado de protección que no parece estar tipificado en la Argentina.

Canadá

Canadá regula la figura del grooming en su *Criminal Code*⁷⁶ donde se entiende el delito de la siguiente forma: “Al atraer a un niño, comete un delito toda persona que, por medio de telecomunicaciones, se comunique con (a) una persona que es, o que el acusado cree que es, menor de 18 años, con el propósito de facilitar la comisión de un delito; (b) una persona que es, o que el acusado cree que es, menor de 16 años, con el propósito de facilitar la comisión de un

⁷⁵ Traducción propia del autor de tesis en base al Código del Estado de Georgia. EEUU: Ga. Code Ann. § 16-12-100.2 (1999).

⁷⁶ *Canada Criminal Code*, R.S.C. 1985, c. C-46, s. 172.1.

delito; (c) una persona que es, o que el acusado cree que es, menor de 14 años, con el propósito de facilitar la comisión de un delito en virtud del artículo 281 con respecto a esa persona” (Traducción propia del texto original⁷⁷).

Para estos delitos se establecen penas comprendidas entre los dieciocho meses y los diez años de prisión y la ley refiere, en general, a la comisión de un delito contra un menor cubriendo más que solo actos sexuales, por ejemplo, el mero acoso o amenaza, que pueden atentar contra la salud psicológica y emocional de un menor, interrumpiendo su infancia.

Chile

En el caso de Chile, se incluye el factor online, y el empleo de las herramientas informáticas para la penalización del grooming, pero no como forma única, sino como agravante del delito de abuso o intento de abuso sexual de menores. El delito se tipifica de la siguiente manera:

“El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter, será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo.

⁷⁷ Texto original: <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-46/page-40.html#s-172.1> Luring a child 172.1 (1) Every person commits an offence who, by a means of telecommunication, communicates with
(a) a person who is, or who the accused believes is, under the age of 18 years, for the purpose of facilitating the commission of an offence with respect to that person under subsection 153(1), section 155, 163.1, 170, 171 or 279.011 or subsection 279.02(2), 279.03(2), 286.1(2), 286.2(2) or 286.3(2);
(b) a person who is, or who the accused believes is, under the age of 16 years, for the purpose of facilitating the commission of an offence under section 151 or 152, subsection 160(3) or 173(2) or section 271, 272, 273 or 280 with respect to that person; or
(c) a person who is, or who the accused believes is, under the age of 14 years, for the purpose of facilitating the commission of an offence under section 281 with respect to that person.

Si, para el mismo fin de procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare a una persona menor de catorce años a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro o a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de 14 años de edad, con significación sexual, la pena será presidio menor en su grado máximo.

Quien realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores con una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1º del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363 o mediante amenazas en los términos de los artículos 296 y 297, tendrá las mismas penas señaladas en los incisos anteriores.

Las penas señaladas en el presente artículo se aplicarán también cuando los delitos descritos en él sean cometidos a distancia, mediante cualquier medio electrónico.

Si en la comisión de cualquiera de los delitos descritos en este artículo, el autor falseare su identidad o edad, se aumentará la pena aplicable en un grado.”⁷⁸

Perú

El delito de grooming en Perú, sí se lee con un fuerte contenido de las herramientas de tecnología de la comunicación e internet. La regulación que tipifica el hecho de grooming se encuentra penado bajo la Ley de Delitos Informáticos nro. 30.096⁷⁹. Los “Delitos Informáticos contra la indemnidad y libertad sexuales” se incluyen en el Capítulo III, artículo 5 bajo el título “Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos” con el siguiente texto:

⁷⁸ Código Penal Artículo 366 QUÁTER Chile. Página oficial de legales de Chile: https://leyes-cl.com/codigo_penal/366%20QU%C3%81TER.htm

Vigente, con las últimas modificaciones. Última actualización 10-12-2020.

⁷⁹ Ley sancionada en octubre de 2013 en Perú.

“El que a través de internet u otro medio análogo contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.

Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 Código Penal.”⁸⁰

Este tipo de apreciación no parece abarcar de manera suficiente el delito contra la integridad física de los menores, ya que la conducta del agresor o groomer está separada de la conducta que pudiera derivar en el entorno offline. Esto puede ser un importante impedimento para la judicialización y prueba del delito.

España

En España el Grooming fue incorporado por la Ley 5/2010, del 22 de junio, modificado en 2015 por la Ley Orgánica (L.O.) 1/2015, del 30 de marzo de 2015, que tiene la siguiente redacción:

1. El que realizare actos de carácter sexual con un menor de dieciséis años, será castigado como responsable de abuso sexual a un menor con la pena de prisión de dos a seis años.
2. Cuando los hechos se cometan empleando violencia o intimidación, el responsable será castigado por el delito de agresión sexual a un menor con la pena de cinco a diez años de prisión. Las mismas penas se impondrán cuando mediante violencia

⁸⁰ Ley 30.096, CAPÍTULO III.- DELITOS INFORMÁTICOS CONTRA LA INDEMNIDAD Y LIBERTAD SEXUALES, Artículo 5º.- Propositiones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, (Nueva redacción dada por el artículo 1 de la **Ley nº 30.171**).-

o intimidación compeliere a un menor de dieciséis años a participar en actos de naturaleza sexual con un tercero o a realizarlos sobre sí mismo.

3. Cuando el ataque consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de ocho a doce años, en el caso del apartado 1, y con la pena de doce a quince años, en el caso del apartado 2. (...)

Se modificó también el artículo 183 bis:

«El que, con fines sexuales, determine a un menor de dieciséis años a participar en un comportamiento de naturaleza sexual, o le haga presenciar actos de carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos, será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años.

Si le hubiera hecho presenciar abusos sexuales, aunque el autor no hubiera participado en ellos, se impondrá una pena de prisión de uno a tres años.»

Y se añade un artículo 183 ter, con el siguiente contenido:

«1. El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 183 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.

2. El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y realice

actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor, será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años.».⁸¹

Sobre la descripción del artículo 183 bis del Código penal español, se trata de un delito con pluralidad de hipótesis. Se castigan modalidades conductuales que, en forma aislada, carecerían de relevancia penal: el contacto con un menor de trece años, una propuesta de concertar un encuentro con ese mismo menor (o a través de él, con otro menor), el acompañamiento de dicha propuesta de actos materiales encaminados al acercamiento y la finalidad de cometer alguno de los delitos sexuales previstos en los artículos 178 (agresión sexual), 183 (abusos y agresiones sexuales a menores de trece años) y 189 (delitos relacionados con el abuso sexual vinculados a menores e incapaces) del Código penal.

Todas estas conductas deben estar enlazadas entre sí para que se pueda dar por perfeccionada la infracción, sin que para ello resulte necesaria la consumación de alguno de los delitos sexuales perseguidos. La acción debe, necesariamente en el caso del código español, llevarse a cabo a través de “medios tecnológicos o de comunicación” (Internet, teléfono u otra tecnología de la información), no en forma directa o personal con la víctima, salvo que el contacto se haya iniciado en forma personal y que luego deriva en una relación que es impulsada y prolongada a través de aquellos medios que suministra la tecnología de la información.

La tecnología de la información, especialmente la de la red Internet, que permite una amplia cobertura de almacenamiento de datos, imágenes, video, chats, etcétera, puede servir al agresor para cometer, asimismo, otros delitos, por ejemplo extorsionar al menor con difundir dichas imágenes si no se compatibiliza a sus pretensiones sexuales, circunstancia que amerita suficiente fundamentación para justificar la criminalización de este tipo de conductas.

⁸¹ Código Penal español, artículo 183 y sus modificatorias y adhesiones de 2015. Ley Orgánica (L.O.) 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Debido a la especial configuración del delito en el caso español, debe haberse producido el contacto con el menor, no el mero fin de lograrlo. De allí que la sola finalidad del autor no es suficiente para la intervención judicial, si no que va acompañada de las otras acciones objetivas previstas en el delito. Por lo tanto, debe compartirse la opinión que sostiene una suerte de doble acción que se produce entre los sujetos activo y pasivo: un sujeto que Contacta y el otro que Contesta o responde al contacto inicial⁸².

Gran Bretaña

En el caso de la regulación legal en el Reino Unido, al ser un Estado del *Common Law*, se manejan con Actos que tienen vigencia para **Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte**. Es el *Sexual Offences Act*, de 2003, que en su artículo 15 cita:

Es conducta delictiva “aquella por la cual la persona de dieciocho años o mayor, que habiéndose encontrado o comunicado por cualquier medio, al menos en dos ocasiones precedentes, con un menor de dieciséis años, siempre que no creyera razonablemente que esa persona era mayor de dicha edad, se encontrara intencionalmente o viajara para encontrarse con el menor con la finalidad de cometer contra él durante o después del encuentro determinadas conductas de naturaleza sexual constitutivas de delito”⁸³.

A partir de 2008, en **Irlanda del Norte** se reemplazó el uso de este artículo 15, por el artículo 22⁸⁴ del *Sexual Offences Order 2008 (North Ireland)*. Este artículo permitió ampliar

⁸² Amarit Sumalla (2010), “La Reforma Penal de 2010, Análisis y Comentarios”, página 172.

⁸³ Traducción propia del texto original, *Sexual Offences Act 2003*, artículo 15:

<https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2003/42/section/15>

⁸⁴ Sexual Offences Order 2008 (North Ireland) Article “22. Meeting a child following sexual grooming etc. A person aged 18 or over (A) commits an offence if- (a) A has met or communicated with another person (B) on at least two occasions and subsequently- (i) A intentionally meets B, (ii) A travels with the intention of meeting B in any part of the world or arranges to meet B in any part of the world, or (iii) B travels with the intention of meeting A in any part of the world/ (b) A intends to do anything to or in respect of B, during or after the meeting mentioned in paragraph (a) (i) to (iii) and in any part of the world, which if done will involve the commission by A of a relevant offence, (c) B is under 16, and (d) A does not reasonably believe that B is 16 or over./ (2) In subsection (1)— (a) the reference to A having met or communicated with B is a reference to A having met B in any part of

cuáles son esas conductas punibles. Ya no se exige que el sujeto activo puede mantener el encuentro o viajar para estar con el menor, sino que al solo hecho de pactar la reunión, o que el sujeto pasivo sea quien viaje, es suficiente.

En **Escocia**, el grooming es parte de la ley penal desde 2005. Concretamente está contemplado en el artículo 1º del *Protection of children and prevention of sexual offences Act* en el cual se establece que comete el delito “quien tras haberse encontrado o haber comunicado con un menor de dieciséis años en al menos una ocasión anterior, siempre que razonablemente no crea que esa persona tenga dieciséis o más años, se encuentra, viaja o realiza gestiones para encontrarse con este con la finalidad de mantener relaciones sexuales ilícitas con el mismo o en su presencia, durante o después del encuentro y en cualquier parte del mundo. Las penas previstas son las de prisión de entre seis meses y diez años y/o multas económicas.⁸⁵

El hecho de que (a) no se establezca la edad del sujeto activo o groomer, (b) que baste con un solo encuentro o intensión, y que (c) el grooming no deba perpetrarse de forma exclusiva online o a través de las TICs, permite que la aplicación de la ley en Escocia tenga más casos penalmente presentables ante la justicia, hace que la legislación sea un poco más amplia y que considere otros actos de delitos contra la libertad de autodeterminación o la violencia.

Irlanda

El *Criminal Law on Sexual Offences Act* de 2007⁸⁶ (Ley criminal de ofensas sexuales) es aún más amplia que lo que se incluye en la regulación penal del Reino Unido por ejemplo. Aquí se comete el delito cuando hay una comunicación previamente acordada con un menor de

the world or having communicated with B by any means from, to or in any part of the world; (b) “relevant offence” means— (i) an offence under this Part, (iii) anything done outside England and Wales which is not an offence within sub-paragraph (i) but would be an offence within sub-paragraph (i) if done in England and Wales”.

⁸⁵ *Protection of children and prevention of sexual offences Act*, (Acto de protección de los niños y la prevención de las ofensas sexuales), artículo 1.

⁸⁶ *Criminal Law on Sexual Offences (Amendment) Act 2007*, capítulo 6, sección 3.

dieciséis años por cualquier medio, en al menos dos ocasiones, con la intención de perpetrar un delito sexual contra ellos. La pena contemplada se extiende hasta catorce años de prisión.

Italia

La República de Italia es parte de a Unión Europea, por lo tanto del espacio *schengen* desde 1990. Ergo se encuentra vinculada en tanto al derecho, a las disposiciones del Convenio de Lanzarote. Se introdujo el delito de grooming con la Ley italiana #172⁸⁷, ratificación y transposición del Convenio de Lanzarote. Así el Código Penal italiano en su artículo 609⁸⁸ lee:

“Se castiga con pena de uno a tres años, salvo que la conducta constituya un delito más grave, a quien despliega conductas orientadas a ganarse la confianza de un menor de dieciséis años mediante artificios, halagos o amenazas, incluso utilizando Internet u otras redes o medios de comunicación, para cometer contra aquel, determinados delitos contra su indemnidad sexual o hacerle tomar parte en la elaboración de material pornográfico”.

Nótese que en este caso, la ley italiana no incluye como un elemento necesario para penalizar el grooming, el uso de las herramientas informáticas, a pesar de que el apartado los nombra como posible forma de perpetuar el delito.

La legislación italiana incluye en su regulación del derecho, una normativa especial, la *Legge #285/97*, particularmente destinada a los menores de edad que se titula “*Disposizione per la promozione di diritti e di oportunita per l’infanzia e l’adolescenza*” (“Disposición para la promoción de derechos y oportunidades para la niñez y la adolescencia”) y que se encarga de

⁸⁷ (01/10/2012).

⁸⁸ Traducción propia del texto original, *Codice Penale da Italia, LIBRO SECONDO- DEI DELITTI IN PARTICOLARE, TITOLO XII- Dei delitti contro la persona, Capo I-Dei delitti contro la vita e l’incolumità individuale, articolo Art. 609-decies: Comunicazione dal tribunale per i minorenni.*
<https://www.altalex.com/documents/news/2014/10/28/dei-delitti-contro-la-persona>

la intervención sobre la infancia y la adolescencia con medidas concretas y directas de abordaje del grooming.

Esta ley presentada por el gobierno en 1997 se propone asegurar a los menores un desarrollo armónico de la personalidad superando la óptica de la intervención sólo en casos más extremos. Intenta también delinear una política para los menores no parcelada y segmentada como hasta ahora se había dado sino más completa y considerando una unidad las varias fases del desarrollo y el crecimiento. (Gómez Pardos).⁸⁹

Australia

Australia es signataria de la Convención Internacional de 1989 sobre los Derechos del Niño. En diciembre de 2007, el gobierno australiano legisló la ley anti-grooming en su *Enmienda de Crímenes*. La ley establece la prohibición y el nivel de castigo, refiriéndose a la víctima, a su edad y a la preparación para la actividad sexual ilegal.

La ley es clara y puede proporcionar a cualquiera una perspectiva sobre la prohibición y cuáles son aquellas situaciones que constituyen el grooming para el sexo ilegal con menores de esas. En la ley, el delito se describe como “cualquier actividad o conducta que pueda preparar y anime a un niño a tener actividad sexual con un adulto”. Esto incluye tanto el carácter en línea como fuera de ella.

La legislación australiana contiene una amplia gama de conductas referidas al acceso a menores con fines sexuales, reguladas en el su *Australian Criminal Code Act*. En su artículo 474.26 se castiga con quince años de prisión a quien contacte a través de un medio de comunicación a un menor de dieciséis años o que él crea que lo es, con la intención de mantener

⁸⁹ Gómez Pardos, Laura, “El derecho italiano en la protección de menores víctimas de violencia doméstica”, septiembre de 2005, Ed. Noticias Jurídicas.
<http://proteccionyrefomajuvenil.blogspot.com/2011/03/el-derecho-italiano-en-la-proteccion-de.html>

relaciones sexuales con él o con un tercero mayor de dieciocho años o que el contactante crea que así lo es o con un tercero menor de dieciocho años o que el contactante crea que así lo es.

El artículo 474.27 contempla diferentes modalidades comisivas en función de la intención del sujeto activo, sancionando a:

(a) Aquel que teniendo dieciocho años o más utiliza un servicio de comunicación para transmitir una comunicación a otra persona, menor de dieciséis años o que el sujeto activo crea que lo es, con el propósito de hacer más fácil la obtención de su implicación en una actividad sexual con el remitente de la comunicación.

b) El mayor de dieciocho años que se sirve de un servicio de comunicación para transmitir a un menor de dieciséis años una comunicación con el propósito de facilitar que se involucre en una actividad sexual con otra persona de dieciocho años o más, o que el ofensor cree que tiene esa edad.

El artículo 474.28 contempla una serie de previsiones sobre la prueba del conocimiento por parte del sujeto activo de la edad real o ficticia del resto de sujetos.⁹⁰

Tanto en la legislación de Australia como en la de Canadá, es suficiente el contacto cuya meta sea perpetrar un delito sexual o facilitarlo, más que incorporar los elementos sobre el tipo de encuentro o los actos preparatorios para dicho propósito, por lo que se estaría dando a entender que se puede castigar un acto preparatorio de un acto preparatorio. Este tipo de tecnicismos legales no sería aplicable a nuestra ley argentina, ya que varios podrían argumentar la inconstitucionalidad de dicha apreciación doctrinaria.

⁹⁰ *Australian Criminal Code Act: artículos 474.26, 474.27 y 474.28.*
<https://www.legislation.gov.au/Details/C2011C00261>

2.1.3 Conclusiones parciales sobre la regulación del grooming a nivel internacional

En las legislaciones de los países expuestos hay algunos aspectos principales sobre las diferencias que se presentan para tipificar y sancionar el delito de grooming. Algunas incluyen de forma consistente la necesidad del contacto con un menor a través de las nuevas tecnologías y otros como uno de los varios métodos a utilizar por el groomer, abarcando de esta forma la *preparación online y offline*.

El hecho de que se relacione al grooming con su carácter online o denominado ciberacoso, se sustenta por la lamentable facilidad para el groomer de cometer el delito, a través de las TIC, aprovechando también la creciente vulnerabilidad de los menores que se encuentran tras los perfiles de las redes sociales e Internet en nuestra era.

El anonimato proporcionado por la red es un peligro considerable frente a la comisión de estos delitos. Es por ello que la mayoría de las regulaciones hacen referencia al uso de las herramientas tecnológicas, aunque puedan identificarse con varios términos. Es evidente que se requiere de una mirada integral para abordar y prevenir este delito.

Más todas concuerdan en que dicho contacto por parte del sujeto activo, se lleva a cabo con la intención o finalidad de cometer un delito sexual o facilitar la comisión del mismo sobre ese menor y/o un menor tercero. Se entiende entonces que no siempre se debe culminar en el encuentro físico tangible de abuso sexual con el menor, para que un delincuente pueda ser enjuiciado por grooming.

Además en algunos casos se expresa claramente la edad mínima del perpetrador, identificándolo como un adulto mayor de 18 años, y en otras regulaciones no se dice nada respecto de la edad del groomer, lo que en legislaciones como la de la Argentina, esto supondría que los sujetos entre 16 y 18 años también son susceptibles de ser penalizados ante la ley.

2.2 Marco nacional argentino

Los antecedentes normativos que provocaron la introducción del delito de grooming en la legislación argentina desde la influencia de la esfera internacional, fueron el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote) del año 2007⁹¹ y el artículo 183 bis del CP español, introducido en dicho país por la ley LO 5/2010.

A nivel social doméstico en la Argentina, el segundo decenio del siglo XXI también fue una época donde se mediatizaron casos de abuso con menores, que dieron lugar a una fuerte presión social para que se tipificara este delito de grooming.

El 13 de noviembre de 2013 se aprobó el artículo que cataloga este delito, pero no es suficiente ya que se encarga del caso del grooming una vez judicializado el caso para su penalización, y no hay una política pública o programa que aborde las causas o preceptos anteriores al delito. En la Argentina el 13 de noviembre se declaró como el Día Nacional de la Lucha contra el Grooming.

Por esta razón es que se tomará la Ley Lazzaroni de Tierra del Fuego como ejemplo de medida de integración para ejemplificar un programa de acción concreto, para hacer frente a la necesidad de una política federal sobre grooming, no solo su clasificación como delito.

En el Código Penal argentino el delito de grooming se incluye en **artículo 131**⁹², de 2013, bajo el **Título III “Delitos contra la integridad sexual”, Capítulo IV:**

“Será penado con prisión de seis meses a cuatro años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de

⁹¹ Benavidez, Jorge (2013), “De cómo el Grooming se hizo delito. Informe especial del trámite en el Congreso, página 1.

⁹² Artículo incorporado por el artículo 1º de la Ley N°26.904 B.O. 11/12/2013.

datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”⁹³.

En esta tipología del delito se extraen al menos dos premisas. La primera es que de acuerdo a su actual redacción en el Código Penal Argentino, el delito de **grooming se consuma cuando se entabla la comunicación con el menor con la finalidad exigida**. Es decir que **no requiere el comienzo de la ejecución del delito de abuso sexual** tenido en miras por el sujeto activo.

Segundo, nótese que el delito en el caso argentino, se limita a la persecución del hecho por medio de los TIC. Sobre la edad de los sujetos involucrados, en el caso de la ley argentina se entiende por menor, a todo aquel menor de 18 años⁹⁴. Sin embargo la edad para prestar consentimiento válido en materia sexual es la de trece años, por lo que la conducta resultará atípica en caso de que el sujeto pasivo de trece o más años preste su consentimiento. “El artículo 119 del Código Penal explica: se debe tener 13 años cumplidos para poder otorgar consentimiento sexual, y que este sea válido ante la ley”⁹⁵. En niños menores de 13, por más que expresen abiertamente su voluntad, esta no será atendida por la Justicia. Recién con 13 años y un día se incurre en lo que es el derecho progresivo.

Sin embargo todos los menores de 18 años están cubiertos bajo la ley, ya que por ejemplo se puede caratular el delito como grooming, y luego agregar delitos seguidos como estupro, abuso, trata u homicidio. **La tipificación del grooming habilita en concurso real a delitos de mayor cuantía.**

Según Buompadre⁹⁶ “esa redacción definitiva (del art. 131) adolece de ciertos fallos de técnica legislativa y falta de sistematicidad ya que, entre otras cosas, vulnera el principio de

⁹³ Código Penal Argentino, 2013, artículo 131.

⁹⁴ Esto es atento al artículo 2 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y el artículo 126 de la Ley N° 26.579.

⁹⁵ Fiscal de cámara Marcelo Altamirano en entrevista al diario La Voz, 30/01/2019.

<https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/consentimiento-sexual-cual-es-limite-del-si>

⁹⁶ Buompadre, Jorge E., (2015) “Grooming.

proporcionalidad al recibir el acto preparatorio (grooming) igual sanción que delitos de lesión consumados en el mundo real y que afectan al mismo bien jurídico⁹⁷ (...). Otra inconsistencia se detecta en que se trata de un delito de acción pública, perseguible de oficio, mientras que en los delitos más graves contra la integridad sexual, la víctima es quien decide si habilita el ejercicio de la acción penal”.

El grooming se constituye como un delito de peligro abstracto para el bien jurídico protegido, ya que para su perfección únicamente exige que el autor contacte con el menor de edad, es decir, dicha conducta es punible aun cuando ni siquiera ponga en peligro de lesión el bien jurídico protegido⁹⁸.

Hay antecedentes en La República Argentina que abordan la problemática social relacionada a prevenir y resolver los delitos contra la integridad sexual de menores. Uno es el caso de la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires**:

“Se establece marco de acción en los niveles primario y secundario de las instituciones educativas públicas de gestión estatal y privada, para prevenir que niños, niñas y adolescentes sean víctimas de prácticas de ciberacoso sexual (Grooming). Se establecen políticas de prevención diseño y difusión destinadas a la comunidad educativa. Se establece el Ministerio de Educación como autoridad de aplicación de la presente.”⁹⁹

La **C.A.B.A.** tiene vigente esta **Ley Para la Prevención del Grooming nro. 5.775** que establece en 6 artículos un programa de acción en tres ámbitos:

- (1) Está destinado a los niveles primario y secundario de las instituciones públicas de gestión estatal y privadas.
- (2) Capacitación docente
- (3) Autoridad de aplicación Ministerio de Educación.

⁹⁷ El bien jurídico protegido es el menor de edad.

⁹⁸ Buompadre, Jorge E., (2015) “Grooming”.

⁹⁹ Ley C.A.B.A. Sancionada el 15/12/2016, publicada en el Boletín Oficial del 19/01/2017, Número 5051, página 18.

Es decir esta ley es mucho más acotada, por ejemplo, que la que se verá para el caso fueguino en cuanto al ámbito de aplicación y el fin de la herramienta legal. De hecho solo indica tener un plan de prevención a través de charlas informativas para la comunidad en determinados ámbitos, pero no tipifica, ni identifica el delito de grooming con una penalidad o posible denominación legal para su judicialización. Sí es importante que se menciona que la autoridad competente para aplicar el plan de capacitaciones, sea el Ministerio de Educación.

En la provincia de **Río Negro, la ley nro. 5230**, sancionada y promulgada en el año 2017, “avanza en el tratamiento de este tipo de delito –el grooming–, estableciendo como una política pública acciones concretas tales como campañas de concientización del uso de las nuevas tecnologías dirigidas a niñas, niños, adolescentes y a sus padres y adultos en general; creación del Observatorio en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos, asistencia integral y seguimiento de las víctimas de este delito a través de las diferentes áreas de gobierno, incluida la asistencia legal.

El objetivo de la norma provincial apunta a concientizar a la población en general, del uso responsable de las tecnologías de comunicación e información (TIC) contribuyendo a la prevención del delito y a la asistencia del estado a las víctimas.”¹⁰⁰.

El programa de acción para las campañas de concientización bajo dicha legislación determina:

- (1) Difusión de recursos didácticos, bibliográficos y digitales.
- (2) Capacitación de los destinatarios de la política pública de protección.

Incorporación de diseños curriculares del uso responsable de las tecnologías, creación de un sitio web con la información necesaria para la prevención, realización de campañas de difusión, derivación a los equipos interdisciplinarios de las diferentes áreas gubernamentales.

¹⁰⁰ Ley nro. 5230, Río Negro.

(3) Asistencia integral y seguimiento de los casos a través de equipos técnicos interdisciplinarios.

(4) La creación de un Observatorio del uso responsable de las tecnologías informáticas.

(5) Registro de las ONG dedicadas al abordaje del ciberacoso y su participación en las acciones de prevención y difusión.

(6) Autoridades de aplicación: salud, educación, seguridad, desarrollo social.

La **Provincia de Tucumán** en agosto del 2016 dictó la **Ley Provincial nro. 8.899: Programa Provincial de Concientización, Prevención e Información sobre las problemáticas de Grooming y Cyberbullying**.¹⁰¹ Mediante esta ley también se busca la difusión sobre la problemática y determina:

(1) Asesoramiento legal, asistencia psicológica, capacitación y formación permanente articulando con los establecimientos educativos públicos y privados, talleres de aprendizaje en la utilización de las TICS promoviendo el uso responsable de las mismas.

(2) Campañas de concientización, difusión e información.

(3) Implementación de foros, conferencias interdisciplinarias.

(4) Autoridades de aplicación: Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad y Ministerio de Educación.

(5) Ordena a la Corte Suprema de la Provincia a crear un registro de personas condenadas por la comisión del delito del artículo 131 del Código Penal el que será público.

¹⁰¹ Tucumán, LEY 8899- PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.). Créase el "Programa Provincial de Concientización, Prevención e Información sobre las problemáticas de Grooming y Cyberbullying. Sanción: 04/08/2016; Promulgación: 22/08/2016; Boletín Oficial 29/08/2016. "La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Créase el "Programa Provincial de Concientización, Prevención e Información sobre las problemáticas de Grooming y Cyberbullying" en la Provincia.

Art. 2º.- El objetivo del presente Programa es brindar las herramientas necesarias para prevenir y combatir las problemáticas del "Grooming y el Cyberbullying" para el uso responsable de las tecnologías informáticas y de comunicación (TIC).".

En todos los casos se puede notar que la legislación argentina sobre el grooming debiera estar articulada por el Ministerio de Educación correspondiente. Algunos se preguntarán porqué no mediante el Ministerio de Seguridad, y la respuesta es muy sencilla: es mediante el Ministerio de Educación que se puede tener verdadera llegada a los menores que se intentan preservar y proteger con la política pública.

El resto de las 20 provincias de La Argentina, no tiene legislaciones específicas o programas jurisdiccionales propios. Por ello se considera fundamental tomar como ejemplo de abordaje integral el caso de Tierra del Fuego y dado que es producto de un trabajo de campo que se viene concretando desde hace un lustro y que con pocos recursos logró un muy alto impacto de efectividad desde la prevención y la concientización, pero también hasta la instancia de judicialización y penalización de casos en dicho territorio. Es la regulación cuyas capacitaciones y Programa de Acción se sugiere tomar como ejemplo para el abordaje de una ley federal, que hasta el momento de comienzo de esta tesis no estaba contemplado.

Al momento de estar cerrando esta investigación de tesis, diciembre de 2020, se sancionó a nivel nacional una Ley a modo de Programa de Prevención y Concientización¹⁰², la ley 27.590 o *Ley Mica Ortega*, que según su artículo 10 deberá ser reglamentada dentro de sus sesenta (60) días desde su publicación en el Boletín Oficial, es decir para la segunda quincena de febrero de 2021, lo a consideración de la autora, es tiempo insuficiente para contemplar un Programa de acción realmente efectivo para víctimas y potenciales víctimas.

¹⁰² Ley nacional nro. 27.590, sancionada y publicada en el Boletín Oficial el 16 de diciembre de 2020, crea el “Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes”.

3. LA LEY DE TIERRA DEL FUEGO

La provincia de Tierra del Fuego, es la primera en Argentina, cuya legislatura sancionó una ley específica sobre grooming, la Ley 1271/19 como programa de prevención en los delitos y la violencia, reglamentación conocida también como Ley Lazzaroni, por ser este profesional quien llevó a cabo las investigaciones previas para el desarrollo del programa y su aplicación a nivel gubernamental. El nombre oficial es *Programa Provincial de Información, Concientización y Prevención del Grooming* (PPICPG).

Como se anticipó en la INTRODUCCIÓN, a partir de 2015 se comenzaron a llevar a cabo en la Provincia de Tierra del Fuego, una serie de encuestas barriales y también en las escuelas, por un aumento en la cantidad de denuncias relacionadas a este delito, y sobre informes en las escuelas, de situaciones de abuso que los docentes podían intuir que ocurrían, pero de las cuales no tenían certeza, hasta el momento de llevar a cabo una serie de encuestas anónimas. Ejemplos de estos modelos se encuentran en los **Anexos I**.

El primer informe provincial fue alarmante: el 68% del acoso a menores se producía por medio de computadores y el 32% vía telefonía celular (App *whatsapp*). La mayor franja etaria de la población en riesgo era de entre 11 a 17 años.

En base a los resultados de las investigaciones de 2016 y 2016, en septiembre de 2017, un grupo de legisladores de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, elevó una fundamentación¹⁰³ para la concientización y prevención del delito de grooming. Los siguientes son extractos¹⁰⁴ del estudio realizado por el equipo del Prof. Aníbal Lazzaroni (hacedor y ejecutor del programa actual) para la legislatura de Tierra del Fuego:

¹⁰³ Extracto nro. 397, Periodo legislativo 2017, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

¹⁰⁴ Información facilitada por el Prof. Lazzaroni al momento de ser entrevistado en 2019 y 2020.

“El grooming es un flagelo mundial donde se ataca directamente a niños y adolescentes a través de las diferentes redes sociales. Los índices de contacto en Latinoamérica son extremadamente altos: las franjas etarias afectadas son el 52,9% adolescentes entre 11 y 15 años, el 33,7% niños entre 7 y 10 años, el 10,2% jóvenes entre 16 a 18 años y un 3,2% niños entre 5 y 7 años.

Con respecto al medio por el cual fue perpetrado el ataque de Grooming, un 75,4% de los encuestados aseveró que las redes sociales como Facebook, Whatsapp, Twitter, Instagram, Snapchat y Voxed fueron las principales vías para concretar esta acción.

De acuerdo a los datos expresados anteriormente, los medios más utilizados para el grooming son los chats con el 49,8% de las elecciones, videojuegos en línea 23,2%, correo electrónico 22,7%, y SMS o mensajes a través de teléfonos móviles con 15,3%.

En la provincia de Tierra del Fuego el delito es mucho más complejo debido a las características socioculturales, económicas, y de acceso a la tecnología. En razón de ello la provincia, mediante la aplicación del programa de prevención del delito y la violencia aprobado por la Legislatura (a partir de un proyecto presentado por el bloque radical en el año 2015), se procedió a realizar un trabajo de campo sobre la comunidad escolar y civil fueguina donde se obtuvieron las siguientes cifras: el 68% del acoso a menores se producía por medio de ordenadores de escritorio y el 32% vía telefonía celular app whatsapp, y la población en riesgo era de 11 a 17 años.

En las mediciones del 2017 esta ecuación ha cambiado rotundamente: en los ordenadores de escritorio los riesgos hoy son del 39% y en la telefonía celular del 61% y el riesgo de la población menor ahora es de 9 a 17 años. Agrava esta tendencia el hecho de que el riesgo sobre los delitos en las redes ha crecido no sólo en porcentuales sino también en las modalidades, al incorporarse al delito de Grooming el Sexting en la modalidad de Packs¹⁰⁵, y

¹⁰⁵ Sexting / Packs: el pack es un grupo de fotografías del menor donde se exhibe en principio con ropa de cuerpo entero para luego hacerlo en todas las siguientes sin ropa y posturas impropias para su edad y madurez.

generalizándose esto en la gran mayoría de la población de 9 a 17 años. Cabe resaltar que se produce el mismo porcentual de acoso y abuso en las tres ciudades principales¹⁰⁶ de la provincia.

Es de aclarar que conceptualizamos el delito de Grooming como: aquel adulto mayor que suplanta su identidad por la de un menor, incluso en las redes sociales, con el fin de contactar un menor para lo que es acoso, abuso o trata de personas, utilizando todos los fines de engaños posibles para vulnerar todo tipo de barreras de defensa informáticas y así mismo las intelectuales. En el *Sexting* los riesgos de exposición son mucho mayores por cuanto mediante esta práctica los niños, niñas y adolescentes envían fotos a conocidos y a desconocidos que se las solicitan vía whatsapp o, mucho peor, envían Packs.

Los delitos y la violencia son un flagelo diario en la vida de los ciudadanos fueguinos que causan efectos devastadores en la formación, convivencia y superación de las personas. La alta incidencia de estos hechos genera una espiral creciente en la violencia colectiva, y sobre todo la pérdida de determinados valores sociales que ponen en riesgo la forma organizada de vida.

Desde el daño al bien público, a la violencia intrafamiliar pasando a través de un sinfín de matices de diversos tipos de violencia y hechos delictivos, vamos viendo cómo esto va generando una gran descomposición en las estructuras familiares y sociales, así como la pérdida creciente de la confianza en las instituciones donde tenemos grupos que descreen directamente debido a la inacción de las mismas, su inoperancia, por falta de compromiso y resultados reales.

En el marco de la prevención de los delitos, la eficacia de la aplicación de políticas de seguridad pública se verifica, por caso, en Argentina específicamente en la Ley Nacional 26.150 de Educación Sexual Integral. En el proceso de consultas y búsqueda de consenso, surgieron los Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral (ESI), que definen el piso

¹⁰⁶ Ushuaia, Río Grande y Tolhuin son las tres principales ciudades de Tierra del Fuego.

común de contenidos curriculares válidos para todos los niveles y modalidades del sistema educativo para todas las escuelas públicas —tanto de gestión estatal como privada— y para todas las jurisdicciones de nuestro país. Estos contenidos fueron aprobados por los ministros de todas las jurisdicciones en el Consejo Federal de Educación (Resolución 45/08).

Hoy los educadores tienen la responsabilidad y, a la vez, la gran oportunidad de enseñar Educación Sexual Integral en la escuela, contribuyendo de este modo a garantizar el bienestar de nuestros niños, niñas y adolescentes, y el cumplimiento del derecho a una educación de buena calidad, a la vez que se fortalece la posibilidad de una toma de decisiones responsable por parte de los educandos.

Con esta valorización y tomando las líneas de trabajo y el espíritu con el que se han generado las distintas metodologías en prevención, es que se ha desarrollado un programa basado en las necesidades inmediatas y a futuro para la comunidad fueguina.”¹⁰⁷.

El impacto en la comunidad fueguina en estos años ha sido el siguiente:

Año	Población alcanzada*
2015	3675
2016	9334
2017	12552

Téngase en cuenta que la población de Tierra del Fuego es de 172 mil habitantes¹⁰⁸, y el impacto efectivo es sobre el 7,3% de los ciudadanos en solo cuatro años.

¹⁰⁷ Investigación realizada para la presentación del proyecto de ley en 2017, en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

¹⁰⁸ Indec, Censo nacional argentino 2010.

3.1 Descripción del “Programa Provincial de Información, Concientización y Prevención de Grooming” (PPICPG)

Dado los resultados de las investigaciones del apartado anterior, un grupo de investigadores se propuso diseñar una política pública, que fue finalmente aprobada en diciembre de 2018, y sancionada con fuerza de ley en 2019. El nombre del proyecto es *Programa Provincial de Información, Concientización y Prevención del Grooming* (PPICPG). El proyecto de ley fue propuesto por Liliana Martínez Allende, legisladora provincial, el legislador Pablo Daniel Blanco (Poder Legislativo de TDF) –por el bloque UCR-Cambiamos–, y el Prof. Aníbal Lazzaroni, experto en políticas de seguridad pública.

Para tener una mirada integral de esta problemática social se identificó como **fundamental el rol de la familia y de la escuela**, como factores de protección para los menores. Es por ello que el PPICPG se desarrolló como modalidad de capacitación y acercamiento a la información tanto a nivel municipal, como dentro de las escuelas. Y en razón de ello también, es que se relaciona el Grooming, con delitos como el acoso escolar y la violencia de género, por ser disparadores o ámbitos donde es más factible que se dé ese delito sexual.

Se sancionó finalmente el proyecto con fuerza de Ley en enero de 2019 por la Legislatura de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur. (Ver en Anexo II el boletín oficial de la legislatura fueguina, folio n°313 con la sanción correspondiente).

Este Programa (PPICPG) tiene como finalidad concientizar, prevenir y detectar los casos en los cuales la problemática se encuentra instalada, así como también pretende orientar, asesorar y articular con profesionales idóneos del campo de la psicología, del derecho y otros que pudieran corresponder¹⁰⁹. Para ello explicita que la **autoridad de aplicación e**

¹⁰⁹ Artículo 3, Ley 1271/19, Tierra del Fuego.

implementación es el Ministerio de Educación. Esto es indispensable desde el punto de vista estratégico ya que solo mediante este organismo público se tiene acceso a la población (o bien jurídico) que se pretende proteger y preservar.

En su artículo cinco (5) aclara que las funciones de la autoridad de aplicación serán las siguientes:

“a) La confección y difusión de recursos didácticos, bibliográficos y digitales que permitan conocer los riesgos y peligros relativos al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, tales como correos electrónicos, redes sociales, chats, juegos en línea y telefonía móvil, entre otros;

b) La capacitación de docentes, alumnos, operadores y fuerzas de seguridad mediante talleres, seminarios y clases especiales orientadas a acompañar a los estudiantes, desde una mirada reflexiva, en el uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación;

c) La información, concientización y asesoramiento a las familias de la comunidad educativa;

d) El **asesoramiento sobre protocolos de actuación ante la detección de posibles situaciones de Grooming** o uso irresponsable de las Tecnologías de la Información y la comunicación,

e) Revalorizar **la interdisciplina como herramienta óptima para el abordaje de la temática Grooming.**”¹¹⁰.

¹¹⁰ Artículo 5, Ley 1271/19, Tierra del Fuego.

3.2 Modalidad de trabajo y aportes del PPICPG

En el caso del PPICPG se ve cómo los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley trabajan incansablemente para proteger a los niños de los depredadores. Esto se evidencia en los resultados de niños rescatados de dichas situaciones y de la cantidad de casos judicializados en el corto período de cuatro años (2015-2019).

En los últimos años se han logrado avances sustanciales en la detección y el enjuiciamiento de los delincuentes sexuales de menores en línea y en el delito de grooming. Sin embargo, los profesionales del área de servicio social y educación, la policía y los fiscales están limitados por las herramientas a su disposición.

Si esto se revierte con una política pública a nivel federal, los delitos de grooming online y offline se reducirían drásticamente. El caso de Tierra Del Fuego, demuestra que aún con escasos recursos, si estos son aplicados con eficiencia y eficacia, se puede optimizar el resultado en pos del bienestar de los niños y de la infancia.

Aumentar la capacidad para responder frente a esta clase de depredadores sexuales permitirá que se realicen intervenciones en todas las fases o etapas del proceso de grooming y abuso infantil, desde la preparación hasta el encuentro cara a cara.

La introducción de una legislación sobre el grooming, sobre todo aquellas que incluyan un programa de prevención como es el caso de Tierra Del Fuego, es muy bienvenida, mas no puede ofrecer por sí sola la protección que necesitan nuestros niños. La concientización y la acción deben combinarse y, a través de estos esfuerzos, podemos construir organizaciones y comunidades seguras para los niños y el sano desarrollo de la infancia.

El Programa (PPICPG) está integrado dentro de una serie de capacitaciones a las que se les da seguimiento, y exposiciones de intercambio en escuelas con alumnos de entre 9 y 17/18

años de edad. Estas conferencias están articuladas en el marco de una mirada integradora para la prevención de los delitos contra la integridad sexual, la integridad física y la violencia.

A partir de las experiencias exitosas en New York, por el Alcalde Rudolph Giuliani, o las acciones de Felipe Calderón en México, en la creación de los Fondos Federales en la Prevención de los Delitos, es que se consideró la eficacia de la aplicación de Políticas de Seguridad Pública, cuando se generan desde la Prevención de los Delitos.

Con esta valorización y el espíritu con el que se han generado las distintas metodologías en Prevención es que se ha desarrollado un Programa basado en las necesidades inmediatas y a futuro para la comunidad fueguina.

El objetivo general es lograr impactar en la sociedad para la toma de conciencia y acciones posibles a tomar frente a hechos de *Delitos y Violencia* (Ver el modelo y temáticas del Plan Integral desde 2015 en el Anexo III), mediante la provisión de conocimientos, herramientas y acciones, que permitan al segmento en riesgo, poder superar distintas situaciones y circunstancias. Con esto el Programa consigue:

- Lograr la medición de las problemáticas.
- Identificar los polígonos y sectores de mayor riesgo.
- Elaborar acciones directas para la llegada con la población de riesgo.
- Generar charlas y reuniones que concienticen a la población.
- Establecer diferentes vías de comunicaciones para las personas en situación de riesgo.
- Organizar la primer Red de Contención para las personas en riesgo.

Los contenidos de los ejes temáticos¹¹¹ para el abordaje integral de las conferencias propuestas a la comunidad educativa son cuatro y se los articuló porque pueden ser parte del ambiente en el que se dan las principales vulnerabilidades de las víctimas (tanto directas como indirectas). Estos conversatorios teórico- prácticos se dictan en exposiciones interactivas con los alumnos por una parte, con los padres y docentes por otras parte. Los temas son:

1. Delitos informáticos y desde las redes

Grooming y Sexting; Internet y las Redes Sociales, Su Vulnerabilidad; Sitios y Carga de Datos; Peligrosidad sobre el chat; Grooming; Que hacer; Fases; Tipología del Delito y Encuadre Legal en el Código Penal; Sexting; Problemática y Prevención; Relación del Sexting y la Trata de Personas.

2. Violencia en el noviazgo

La violencia en la relación; Como se manifiesta; El ciclo de la violencia; Tipos de Violencia; Signos para detectar si se está siendo víctima de violencia; Consecuencias de la violencia en el noviazgo; Falsas ideas del amor y la violencia; Que hacer si se es víctima o se conoce una víctima.

3. Violencia de género y equidad

Qué es la Violencia de Genero y la Equidad; Encuadre Legal; Mitos y Realidades; Estadísticas directas de la provincia; Tipos de violencia; Acoso, Abuso, Violación y Femicidio; Preservación de los medios de prueba; Donde recurrir, Organismos Públicos y Agrupaciones.

¹¹¹ Los ejes temáticos son de propiedad intelectual por el Prof. Lazzaroni como parte del PPICPG. Fueron cedidos para su exposición por el profesional, expresamente para ser parte de la argumentación de este trabajo de investigación y tesis de la FLACSO: “Delitos informáticos y redes”, “Violencia en el noviazgo”, “Violencia de género y equidad” y “Prevención de adicciones” con todos los subtemas mencionados, que forman parte de la currícula oficial.

4. Prevención en adicciones

Qué es la adicción; Tipos y sustancias; Diferentes lesiones que se generan el cuerpo; Mitos y realidades de las drogas; Nuevas drogas y su efecto letal; Como prevenir y donde recurrir por apoyo.¹¹²

¹¹² Op. Cit.

Sobre los recursos con los que cuenta el PPICPG

Los recursos para el PPICPG son de carácter económico (sueldos), humanos (personal) y traslados operativos (viáticos). Sobre la cuestión económica, de 2014 a 2019 el presupuesto para el Programa en sí fue cero. Solamente hay una plaza asignada para el puesto de Director del Programa de Prevención de la Violencia, del Ministerio de Educación, que sale del presupuesto estatal. El resto del personal ya está asignado dentro del sistema de las distintas áreas de trabajo en la función pública: asistente social, terapeutas, psicopedagogo, psicólogos, médicos, fiscales, personal de judiciales. En 2020 se prometió una partida presupuestaria que dada la Pandemia Covid-19 no se terminó de adjudicar.

Para el período 2014-2016 el PPICPG le pertenecía a la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, donde a través del bloque de la Unión Cívica Radical-Cambiamos, y sobre los recursos humanos, el programa tenía un responsable general¹¹³, una trabajadora social, un asistente y una psicóloga. Eran cuatro miembros de recursos humanos para el desarrollo de tan amplia tarea. En 2016 (y hasta la fecha 2020) se traslada de la Legislatura al área del Ministerio de Educación. Allí se inserta dentro del área de políticas socioeducativas y de forma oficial el Programa cuenta solamente con una persona, el director. El resto es personal asignado desde otras áreas dado que ya está contratado y empleado dentro del sistema público.

Los recursos de traslados operativos y viáticos los cubre la administración de la Provincia (el Estado), al ser peticionados a través la orden de servicio para su reintegro, por el director del Programa.

¹¹³ El Prof. Aníbal Lazzaroni.

Secuencia de trabajo del Programa

(1) Dentro de lo que es la aplicación y ciclo del desarrollo del Programa (PPICPG), se comienza de la siguiente manera. Desde el área de Políticas Socioeducativas, que depende del Ministerio de Educación Provincial, **se invita a todas las escuelas de la provincia a sumarse al Programa**. Hay que tener en cuenta que es un **programa que está diseñado para escuelas públicas y privadas, mas también para todas aquellas organizaciones que así lo pidan** (ONGs, asociaciones civiles, fundaciones, hospitales, empresas, etcétera). Está abierta la posibilidad a que todo el mundo lo pueda pedir.

Se maneja desde el Ministerio de Educación, y no desde el de Seguridad, aunque parecería una opción obvia al tratarse de un delito, porque es la única forma de tener acceso directo a todos los menores de edad. En cambio, si se hace desde Seguridad, debe desarrollarse previamente una muy buena relación entre ambos Ministerios de Seguridad y de Educación, para que a nivel administrativo, permitan el ingreso de un programa que viene desde policía o seguridad, para prevención, en las escuelas. Esto haría que el proceso no sea tan expeditivo, y suma en vano intermediarios de carácter administrativo y/o burocrático. Al ser un programa de Educación se presenta también de forma diferente y con una recepción más positiva por parte de los involucrados en el proceso. Según Aníbal Lazzaroni *“Se buscó el bien general, y entonces se optó por el Ministerio de Educación. Así tanto escuelas públicas o privadas lo puedan tomar –al programa–.”*¹¹⁴

Se hace una *invitación* en vez de hacerlo de forma obligatoria, porque en el relevo de campo para la implementación del Programa (desde 2014) se hizo notar el hecho del exceso de programas por el que las escuelas están atravesadas, que vienen de Nación y de otras áreas y

¹¹⁴ Entrevista al Prof. Aníbal Lazzaroni, 2020.

ministerios de la provincia, lo que produce una saturación de espacio físico-temporal dentro de las currículas escolares.

De hecho existe desde 2006, la Ley Nacional de Educación Sexual Integral o ESI (Ley 26.150), pero cuando se hace la aplicación de dicha legislación en las escuela, el módulo que refiere a grooming y *sexting*, no se tiene en cuenta. O sea, si bien hay una ley complementaria donde se contempla a este delito, al aplicarse a la parte operativa, las escuelas no toman ese modulo.

Ergo, por el momento, para el caso de Tierra del Fuego, se deja la decisión de tomar el Programa, ya sea de forma parcial o total, a las escuelas y otras instituciones en sí, dependiendo de las recomendaciones recibidas o de acuerdo al riesgo que el gabinete escolar perciba en su comunidad.

(2) Una vez que la **escuela (o institución)** toma la decisión de participar del Programa (de forma total o parcial), deben **elegir una nota de pedido dirigida al Ministerio de Educación** para que se autorice la actividad. **Al ser aceptada la petición**, el director del Programa se presenta en la escuela y **explica cómo se aplicará el Programa y la forma de trabajo**. El programa se aplica **en tres grupos focalizados: la comunidad escolar, los padres, los alumnos**.

(3) Concientización: Aplicación del PPICG con los distintos grupos.

- *Comunidad escolar*

El Programa en principio se aplica con una capacitación para docentes y equipos de gestión ya que como primera medida, se necesita que el personal de las instituciones esté al tanto de lo que ocurre en la provincia y en la República: como se está manejando el tema del grooming, cuál es el respaldo legal que tienen, cuál es la posibilidad de generar las denuncias

y cómo hacerlas, como si hubiera un tema de violencia infantil, dado que ellos como funcionarios públicos, están habilitado para hacerlo, y cómo es la cadena a de acciones a considerar en caso de detectar un caso (ejemplo: elevar una nota a la Supervisión, informar a la Dirección General) Así se van creando grupos de docentes, de equipos de gestión y de gabinetes escolares. El tiempo aproximado para completar esta tarea es de dos semanas.

- *Padres, representantes legales y/o tutores*

El próximo paso es capacitar a los padres. Se los convoca y se les informa: (a) sobre la presencia del delito en la comunidad, (b) que se va a trabajar en la escuela sobre la prevención y erradicación del grooming, (c) de qué forma se va a trabajar en la escuela y con sus hijos, y (d) se les pide que por favor ellos no hablen con los chicos hasta que no se completen las conversaciones con los menores de edad en clase. Esto es fundamental ya que, si a los alumnos se los pone en sobre aviso de lo que ocurrirá, las técnicas que se aplican a nivel psicopedagógico para detectar potenciales casos y evaluar al aula, no sirve. Por último, se les explica que una vez concretada la evaluación con los alumnos, se los citará nuevamente para comentarles qué es lo que ocurre en cada grupo escolar.

Una vez concluida la etapa de capacitación con los padres, se hace la reunión con los Tutores dentro de las escuelas, quienes son los que más contacto tienen con los chicos durante el año, además de los docentes. La figura del tutor escolar es el que está en el día a día con ellos, y esto permite dividirse las áreas de trabajo con el personal del Programa, para hacer el seguimiento del tema del grooming durante el año.

Un tema fundamental en las capacitaciones para los primeros dos grupos –comunidad escolar y padres–, es concientizar sobre cómo preservar el medio de prueba en caso de detectar un caso de abuso. Lo primero que se aclara (aunque no sea fácil) es que no debe haber una reacción visceral ante lo que sucede. Se ha detectado que una de primeras medidas que toman

los padres al ver a sus hijos exhibidos sexualmente, es borrar por completo o formatear el celular y pensar que de esa forma se liberan del problema. Lo que se pide es todo lo contrario: no borrar el celular y aparte hacer dos copias de respaldo. Se recomienda también que se realicen capturas de pantalla de forma individual de cada situación que se observe, y que en las computadoras se haga un *backup* de todo lo que puede llegar a tener, también por partida doble. Esto se hace porque dada la experiencia en la aplicación del Programa, muchas veces se hace la entrega del material rescatado al poder policial, y como todavía hay descuidos y negligencias dentro del sistema, se puede perder la información. Ergo con un doble respaldo, se garantiza que una copia se deje en la comisaría y la otra quede a disposición de la Fiscalía.

El área de Policía Criminal de la policía federal, Gendarmería o Prefectura, cuentan con los recursos y el conocimiento para abordar el análisis criminal de las pruebas en estos casos. En cambio, las policías provinciales carecen de la tecnología e idoneidad para el seguimiento de estos delitos. Por lo tanto, es muy favorable que se desarrolle una política federal para el abordaje del grooming, siendo que serán las fuerzas de seguridad federales, quienes estén a cargo de las investigación y así se aprovechará mejor un recurso que ya existe. Además, los jueces a quienes le toquen las causas, podrán tener la libertad de elegir a quien le encargan la investigación de la prueba, agilizando el proceso de judicialización.

- *Los alumnos*

Al comenzar con la aplicación del PPICPG (2015) se empezó trabajando con alumnos de los ciclos secundarios y terciarios, ya desde 2017 se trabaja también con menores del Ciclo Inicial, es decir **jardín**. Es importante aclarar que no se conversa directamente con los chicos de jardín, ni se les dan capacitaciones sobre el delito a esa edad, sino que el grupo sobre el que se enfoca el Programa en este caso, son los primeros dos, escuela y padres. La razón es que en un lapso de seis años, esos niños van a estar en la Primaria, y para prevenir la ocurrencia del

grooming, es vital que los padres tengan el conocimiento sobre el delito para estar alertas, y no el menor de edad. En este caso, a quien se educa, es a la familia de los chicos, al entorno.

En **Primaria** sí se trabaja de forma directa con los chicos, pero la aplicación fuerte del Programa se hace en el segundo ciclo de la primaria que va desde los nueve (9) a los once (11) años de edad. Este rango etario coincide con el momento donde se da la primera posesión de un equipo electrónico por parte del menor. Posesión quiere decir que el aparato electrónico (en general celular, Tablet) es de uso exclusivo del niño y no que los padres se lo presten.

En el caso de los alumnos del **secundario** (entre 11 y 18 años), el pico de casos detectados, ergo sobre el rango etario que más se trabaja, es entre los doce y los dieciséis años de edad. Ya después de los 16 años el índice de casos baja a un 5%, dado que son menores que están muy metidos en la cuestión sexual de las redes, pero son más buscadores de sexo virtual para satisfacción personal, que perpetradores de delitos.

Al momento de organizar las capacitaciones del Programa con los alumnos, algo que no se hace, es juntar a todas las divisiones del mismo año para las conferencias. Aunque puede parecer más laborioso ya que se multiplican las instancias de las charlas, se realiza la concientización división por división, ejemplo séptimo grado A, séptimo grado B, séptimo grado C. Esto se realiza para evitar lo que se denomina *transferencia de vivencias*. Puede ocurrir que el niño u adolescente que no vivió nada de eso de lo que se está hablando, escucha a otro sobre su experiencia, y dice “a mi también me pasó”. Cuando son grupos grandes o grupos que se desconocen, todos se quieren destacar de alguna manera y esto puede generar falsos positivos. Al mantener la separación de grupos con los que cada división se maneja se logra un blindaje de experiencias. Sí debe haber un compromiso de realizar todas las divisiones el mismo día, de lo contrario los menores se pueden ir contando y comentando lo que ocurrió en clase y así ir armando sus propias historias.

Se trabaja mismo en la capacitación sobre la promoción de derechos de los niños, ya que con una modificación del Código Civil en 2016, los chicos mayores de 13 años tienen la independencia de generar denuncias como adultos, con la garantía de preservación de su identidad.

(4) **Una vez que se concluye la labor de Concientización** con los tres grupos, y sobre todo con los chicos en el aula, **se va en busca de posibles situaciones críticas**. Primero se habla del tema grooming, luego se les deja un espacio a los alumnos, abierto para la reflexión, se vuelve sobre dichos comentarios y se busca a ver quienes pueden estar en situaciones críticas. En esta instancia es fundamental que tanto el personal que está brindando la capacitación del Programa, como los tutores, sepan hacer muy bien lo que es la lectura de *lenguaje corporal*. Por ejemplo, si al hablar de abuso o de relaciones de adultos con chicos, se percibe en algún alumno que bajan la mirada, se corren, se cruzan de brazos, se cierran... esos signos que pueden estar manifestando una potencial situación de abuso.

Esto se anota en una planilla, donde se deja asentado el gesto y el nombre del alumno. Al terminar la reunión se habla con el tutor para ponerlo al tanto del potencial caso y que así este funcionario le pueda dar seguimiento al menor. El tutor trabaja en la semana con el alumno y ahí se evalúa si está en situación de riesgo o no.

(5) **Si se detecta una situación de riesgo, ahí se pone en movimiento el mecanismo de actuación donde se realiza la Denuncia**. Al ser identificado desde la escuela, lo que se hace es informar a dos sectores dentro de la comunidad escolar: Orientación y Supervisión. Con **Orientación** se gestiona la denuncia en el marco legal, es decir que es el sector de la escuela que se encarga de llevar el informe del personal del Programa para realizar la denuncia en la policía. **Supervisión** se ocupa de todo lo relativo con la institución en sí.

Además desde el área de **Promoción de Derechos** (que depende del Ministerio de Educación), se notifica a la familia (el entorno) para poner a su disposición el soporte de un asistente social y un psicólogo, y lo necesario para acompañar al menor de edad y a la familia.

(6) Una vez realizada la denuncia en la policía federal (fuerzas de seguridad), se le da intervención al Poder Judicial, y a un organismo especial que se creó en Tierra Del Fuego para dicho propósito, que es la **Dirección Interdisciplinaria de Atención Temprana a la Víctima o DIAT**. La DIAT lo que va a hacer es ayudar al personal del Programa, tanto en el recurso legal como en el sostenimiento de la familia.

Así es la metodología de trabajo si es que la situación de grooming se detecta dentro del marco del Programa que se aceptó, a pedido de la institución en el paso dos (2). Si hay un caso que se presenta porque la escuela se entera (no habiendo participado del Programa), o se acerca una familia a pedir apoyo a la escuela, lo que es competencia del Programa, es brindar a una trabajadora social, para que acompañe a esa familia, se haga la denuncia y una vez que se tramitó dicha acusación, se entrega una copia de la misma al personal del Programa, para que éste puede activar el mismo sistema a disposición del menor y la familia, que en el paso (6).

Esto hace que se aprovechen mucho más los recursos ya disponibles dentro del sistema. Si bien los casos a ser judicializados pueden entrar por varias vías, y aún fuera del Programa, la cadena de secuencia es el mismo. Esta protocolización flexible permite que las áreas no se crucen ni se pisen.

Además no todas las situaciones son iguales. Hay que medir las reacciones que puede tener cada familia. Puede ocurrir que una familia por ver la foto de sus hijos en situación de desnudez, no quieran hacer la denuncia para que esas imágenes no se filtren, ergo se le deben dar las garantías de que eso no va a suceder¹¹⁵. Un dato importante que se da a conocer ese

¹¹⁵ Sobre las Garantías para no re-victimizar al menor acosado y/o abusado.- Se sigue el mismo protocolo que en el caso de abuso infantil. Lo primero es proteger la identidad del menor, se hacen los informes, se lo coloca en un

momento es que en la provincia de Tierra del Fuego, aún con la cantidad de causas que se están tramitando desde el 2015 a la fecha, jamás se filtró el nombre o imagen de un menor de edad que haya estado en una situación de crisis.

(7) Una vez gestionada la Denuncia en la policía federal, **se abre la causa judicial**. Dentro de este ciclo el PPICPG continúa con la potestad de seguir actuando detrás del caso crítico. Por un lado el Gabinete Escolar se ocupa del control y seguimiento del menor de edad dentro de la escuela, para que los docentes también sepan el problema que está atravesando el alumno y sepa qué decir y qué no dentro del aula. Lo que hace **el Gabinete es el seguimiento institucional del niño dentro de la comunidad escolar**.

Por otro lado, **para el PPICPG la situación crítica ya tiene un número de caso** al que se le da seguimiento para que la causa judicial avance, además de darle el soporte necesario a la familia y al menor de edad. Para ello se apoya en la **DIAT**, que, como institución del poder judicial, apremia a la fiscalía para que el expediente no queda atrasado, y brindar psicólogo, asistente social o psicopedagogo si hiciera falta **para la contención familiar**.

El menor de edad queda en una terapia fija de entre una o dos veces a la semana. Hasta el momento (2015-2019) hay menores que han sido dados de alta con dos años de tratamiento y otros que siguen hace tres/cuatro años, y lo necesitan, porque todavía creen que ese estado de vida que tenían, les daba una felicidad que ahora no tienen.

La **situación crítica** de grooming una vez identificada e iniciada **la judicialización se abre en dos canales diferentes**. Por un lado **el Programa** en sí tiene la función de **ocuparse del menor** de edad y de la familia. Por el otro lado, **la Causa, tiene la investigación criminal correspondiente**. Esto le incumbe a la policía, como fuerza de seguridad.

tratamiento de psicopedagogía y después, de acuerdo a la gravedad que pueda tener, se hace el examen clínico y psicológico en el hospital para luego confeccionar la historia clínica del menor bajo reserva, y hacer la búsqueda de horarios para el seguir el tratamiento terapéutico.

Nótese que el Directo del PPICPG, logró un acuerdo con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Tierra del Fuego, que permite que desde 2017, el período de judicialización de una causa por acoso de menores, se reduzca de un año y medio a solo seis meses.

En la República Argentina hay cuatro nodos de inteligencia criminal y uno de ellos está en Tierra del Fuego. En vez de hacer las direcciones judiciales al nodo de Buenos Aires, y tramitar la investigación directamente en el nodo más cercano (en este caso en la misma provincia donde se detecta el delito), se evitan la pérdida de tiempo de traslados de la causa de una jurisdicción a otra. Ya se hace todo el proceso de investigación¹¹⁶ en la misma provincia, para que tanto Seguridad y la Fiscalía puedan ir detrás de la persona que estaba haciendo el acoso.

¹¹⁶ Por ejemplo el seguimiento de cibernético de los IPs para ubicar al groomer y detenerlo.

Resultados e impacto del Programa

Para hacer el relevo de las mediciones sobre la repercusión del PPICPG, la escuela u institución donde se hizo la aplicación debe realizar un informe sobre el trabajo del Programa para ver cómo impactó en esa comunidad. A este informe institucional, se le suman las estadísticas y resultados observados en las aulas (división por división) confeccionadas por el profesional que aplica el Programa, y junto a las conclusiones, se eleva el legajo al la Subsecretaría de Educación para su envío al Ministerio y correspondiente archivo.

Por el momento no se cuenta con un modelo final de cómo presentar el informe dado que la información recabada y los casos con los que se encuentra el personal de Programa, es muy variable. Esta es una de las mejores que se proponen para la optimización del Programa. Al no haber un grupo de trabajo designado solo para la aplicación del PPICPG, no se cuenta con personal de Metodología de la Investigación, que permita desarrollar los correspondientes indicadores para una medición más detallada y matemática de la prevención, concientización y erradicación del delito de grooming. Se requiere una verdadera formación de equipo.

Dentro de las mejoras que el Programa debe desarrollar es la posibilidad de medir resultados u errores para registrar el programa, desde un equipo interno que trabaje con la Dirección del Programa. Esto permitirá cuantificar aciertos y desaciertos en la aplicación y seguimientos de esta política social.

De estos informes y estadísticas propias del área de PPICPG, se pueden sintetizar los resultados de este lustro de trabajo, de forma muy positiva, más teniendo en cuenta los escasos recursos con los que cuenta el Programa, no solo a nivel económico sino también de personal propio para la aplicación del mismo.

Entre 2015 y 2019 se logró un promedio de ocho (8) denuncias firmes por mes. Esto es una cantidad total de 384 casos aproximadamente, donde de todas las judicializaciones ya

sancionadas y cerradas, el resultado fue positivo a favor de las condenas para los acosadores, y víctimas en proceso de rescate. Hay un inconveniente al momento de cruzar los datos con otros organismos como el poder judicial y los resultados propios del Programa, ya que no todas las carátulas judiciales se titulan bajo el delito específico de grooming, y esto re-direcciona el caso a otra estadística, por ejemplo acoso infantil.

Hasta 2017, los títulos de los delitos en las carátulas judiciales eran muy variados porque dependían del criterio del funcionario que tomara la denuncia. Luego del arduo trabajo de Concientización entre fines de 2014 y fines de 2017, ya en 2018, se comenzaron a colocar causas propiamente de grooming, con el agravante de acoso sexual virtual. Esto ayuda a tener más en claro la cantidad de casos que hay de grooming.

Además, en marzo de 2018¹¹⁷, se hizo la modificación del artículo 128 en el Código Penal Argentino, que lo que hace es penalizar la posesión de material de abuso sexual infantil en un equipo electrónico, cuestión que hasta el momento no estaba penalizado. Esto permite ir sumando penas para los delincuentes dentro del mismo expediente, alcanzando sanciones interesantes como 13 años, por ejemplo, que no es excarcelable. Del trabajo realizado en el marco del PPIGPG surge que el rango etario de mayor riesgo es entre los diez (10) -quinto grado- y quince (15) años de edad -tercer año-.

Tabla 4: Resultados del PPICPG 2015-2019 en las escuelas por Ciudad¹¹⁸

	Río Grande	Ushuaia	Tolhuin	Cant. totales
Escuelas visitadas por ciudad	97	90	5	384
Cantidad de personas alcanzadas (entre padres, escuela, alumnos)	31.091	22.784	4.762	58.637
Cantidad de capacitaciones totales	776	630	40	1.446
Cantidad de casos judicializados	102	97	45	244

Fuente: Elaboración propia. Autor: María Cecilia Benac, 2020.

¹¹⁷ Ley 27.436, 21 de marzo de 2018. Modificatorio del artículo 128 del Código Penal Argentino, Título III- Delitos Contra la Integridad Sexual.

¹¹⁸ Estadísticas facilitadas por el Área de Políticas Socioeducativas, Ministerio de Educación Provincial de Tierra del Fuego, 2020.

El mayor problema con el delito de grooming es que no se habla al respecto, y dado que la ley de Educación Sexual Integral no se aplica sobre delitos de esta índole lo suficiente, sumado a la intensa exposición frente al tema de la sexualidad para los menores de edad, se termina naturalizando el acoso de niños y adolescentes, o el sexo libre con adultos, como cosas *comunes* que ocurren en una comunidad.

Por otro lado, el porcentaje más alto que se registra sobre los padres que conocen el control y las formas de control parental, es en el nivel inicial, y es de solo el 20%. Esto ocurre porque los padres con niños en Jardín son de la población joven que tuvieron una adolescencia tecnológica. Cuando más avanzadas son las edades de los chicos con los que se trabaja, que es donde está el pico de casos entre los 10 y 15 años, solo un 5% de los padres conocen sobre el uso de las TIC.

Una política a nivel federal sobre grooming es imprescindible en la Argentina. Hay muchos delitos colaterales vinculados con el grooming, como el abuso infantil, la trata de personas, el tráfico de estupefacientes, razón por la cual el PPICPG es integral e incluye esas temáticas dentro de su marco de acción.

Gráfico 4. Esquema de aplicación del PPICPG



Fuente: Elaboración propia. Autor: María Cecilia Benac, 2020.

III. CONCLUSIÓN

El problema de *preparar* a los niños en línea con fines sexuales ha surgido en los últimos años con más énfasis en la Argentina. El número de casos de grooming está aumentando y no hay evidencia que sugiera que el problema es a corto plazo o que desaparecerá con rapidez. La ley nacional argentina actual es inadecuada para hacer frente al comportamiento de grooming de los perpetradores en línea, pero la *Ley Lazzaroni* expuesta en esta investigación es la que por el momento más efectiva resulta ser, ya que sugiere un programa de prevención, además de la judicialización para penalizar a los abusadores sexuales.

En la actualidad hay intentos limitados para identificar y prevenir la escalada de comportamientos de grooming. Los esfuerzos en este campo se ven obstaculizados por la falta de un marco legislativo sólido que identifique el grooming y sus dimensiones como un delito específico.

Sumado a esto, hay una falta de comprensión por parte de la sociedad sobre la naturaleza de este delito y los patrones de comportamientos de *preparación* realizados por los delincuentes, o de signos presentados por los menores de edad que pudieran dar a conocer que son parte de esta práctica.

Cuando se perpetra el abuso sexual infantil, casi nunca ocurre sin previo aviso. La mayoría de los casos de abuso sexual infantil son el resultado de meses o incluso años de cuidadosa preparación de la víctima. Los delincuentes sexuales infantiles identifican un objetivo y dedican tiempo a desarrollar una relación de confianza con el niño y sus padres o cuidadores, lo que se denomina víctimas indirectas o ambiente/entorno.

La necesidad de una ley federal en la Argentina es inminente, y su importancia de abordaje integral radica en que el uso de los TIC hace cada vez más intenso y extenso el dominio

de los groomers sobre las víctimas menores de edad y su entorno. Primero recordemos **el problema de investigación de la presente tesis.**

¿Qué es el grooming y porqué es necesaria una ley federal que lo aborde en la Argentina?

¿Cómo la ley 1271/19 de Tierra del Fuego abordó la prevención sobre el delito de grooming en el período 2015-2019? ¿CUÁLES SON LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA PARA CONCIENTIZAR Y PREVENIR?

Objetivo General: (a) Explicar qué el grooming como delito contra la integridad sexual, como contexto necesario para la sanción de una (b) Ley nacional argentina, teniendo en cuenta como principal ejemplo (c) la Ley 1271/19 de Tierra del Fuego. El recorte espacial a analizar es 2015-2019, desde su creación, hasta el período de su sanción y primera puesta en marcha para evaluación.

NECESIDAD DE UNA LEY FEDERAL E IMPORTANCIA DE UNA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE GROOMING

El objetivo primero de la legislación sobre grooming debe ser otorgar una mayor protección a los menores de edad frente a la irrupción de delitos en la etapa de la infancia. Debe haber una decisión política de incriminar este tipo de conductas como el grooming, delitos que se demostró en esta investigación, se ven exacerbados por las herramientas TIC. Es necesario revalorizar la interdisciplina como herramienta óptima para el abordaje de la temática del grooming, como delito contra la indemnidad y la libertad sexual.

La introducción de legislación que reconoce el grooming como una ofensa preparatoria es un paso importante para proteger mejor a nuestros niños del abuso. Esto ya está incluido en el artículo 131 del Código Penal Argentina, tras la reforma de 2013. Sin embargo todavía no

existe un plan de acción que aborde las etapas que llevan a cabo los groomers, ni mecanismos que faciliten la penalización y prueba de dicho delito. Por lo tanto, en base a lo investigado, se presentan aquí una serie de recomendaciones destinadas a garantizar que dicha legislación se aplique de manera efectiva.

-Aumentar los conocimientos de los niños y adolescentes, adultos y personal involucrado, sobre el Grooming a través de la adquisición de la información necesaria para evitar el acoso sexual, incluyendo las vías informáticas y de internet. Con esto se podrá:

- Dar a conocer la importancia del auto cuidado.
- Identificar los signos y síntomas del grooming.
- Proporcionar información veraz de la situación actual del grooming.
- Saber actuar ante la detección de posibles situaciones de grooming.

-Formación específica para los trabajadores sociales

A medida que se introduzca la legislación sobre el grooming, debería haber formación y “paquetes de información” estandarizados, desarrollados para la policía, fiscales, profesionales para la protección infantil y personal del poder judicial. Los beneficios y los posibles aspectos disuasorios de la legislación sobre el grooming se han discutido a lo largo de esta tesis, pero solo pueden tener un impacto total si se comprenden e implementan. Los delitos de grooming son difíciles de detectar, probar y enjuiciar, pero al educar a las profesiones que tienen más probabilidades de utilizar o entrar en contacto con tales delitos, existe una mayor probabilidad de que se prevenga el delito de manera eficaz.

-Campañas de sensibilización comunitaria

El desafío para los delitos de grooming (*online/ offline*) es la falta de conciencia y de conocimiento en la comunidad. En general, para los delitos relacionados con el acoso y abuso sexual infantil fuera de línea, la policía se basará en gran medida en las denuncias del público en general. Pero las estadísticas demuestran que solo un bajo porcentaje de adultos o incluso niños, denuncian estas situaciones en la que a pesar de ser las víctimas, los avergüenza. Por lo que es necesaria una campaña constante y extensiva de educación pública sobre el abuso sexual infantil y sobre el grooming. Los padres, cuidadores y personas que trabajan con niños (por ejemplo los educadores) deben contar con las herramientas y los conocimientos necesarios para identificar a los delincuentes sexuales infantiles y denunciar la sospecha de grooming y abuso infantil a la policía o servicios sociales.

RESUMEN DEL GROOMING EN BASE AL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN Y LOS OBJETIVOS

PLANTEADOS

1) Se define el grooming de la siguiente manera:

Grooming es el proceso o serie de acciones deliberadas por parte de un adulto (*groomer*), mediante el cual prepara a un niño u adolescente y/o a su entorno, con el objetivo de establecer relaciones de amistad con un menor de edad, aún suplantando su identidad por la de un menor, por cualquier vía, a fin de obtener contacto y/o satisfacción sexual, mediante imágenes eróticas o pornográficas del menor y/o terceros menores, con el objetivo de propiciar así un posible encuentro sexual con el mismo, en carácter de delito.

Dicho proceso se puede dar fuera de la red (*offline*) u dentro del uso de las TIC (*online*) e involucra a un sujeto activo, el groomer, y dos sujetos pasivos, la víctima directa –el menor de edad–, y la víctima indirecta –el entorno–.

Siempre con la consideración de que el delito de grooming se consuma cuando se entabla la comunicación con el menor con la finalidad exigida.

Traducir grooming solo como ciberacoso resulta inadecuado porque el delito es tanto el proceso de contacto (por cualquier vía) como el eventual contacto y relación de confianza, y de abuso con el menor. Con esta definición se alcanza el primer objetivo específico de una definición propia de grooming.

2) **El delito está incluido en el artículo 131** del Código Penal argentino, y supone la penalización del mismo, pero solo con el elemento online, dejando de fuera el grooming que pudiere ocurrir fuera de línea. Esto amerita una revisión del código.

3) **Los sujetos involucrados son tres:** sujeto activo o groomer, sujeto pasivo primario (la víctima, el menor de edad), sujeto pasivo secundario (víctima indirecta, el entorno).

4) **El propósito de la *preparación*** de la víctima se puede describir con un carácter triple:

- Vencer la resistencia de la víctima,
- Mantener el acceso al niño,
- Minimizar la divulgación una vez perpetrado el delito de abuso.

5) **El delito se desarrolla en un ciclo de cuatro (4) etapas.** La etapa de formación de la amistad o **Vinculación** (conocerse entre sí), la etapa de formación de la **Confianza** (indagaciones sobre la vida personal y evaluación del riesgo (el abusador evalúa el riesgo para sí mismo), la etapa de exclusividad o **Atenuación** (hacer que el niño sienta que solo el pedófilo está allí para hablar sobre los problemas). Esta atenuación toma dos formas principales: **la progresión y la explicación**. Por último, la etapa sexual o del **Engaño** en sí. El hecho de que se cometa el delito desde las herramientas informáticas y de la comunicación, tan en boga en el siglo XXI, no introduce nada nuevo en el proceso sino que lo acelera y lo multiplica.

La descripción de las fases del grooming es útil para ver hasta qué punto la legislación y la doctrina alcanzan jurídicamente dichas etapas o no, ergo la necesidad de un programa integral a nivel federal.

6) Uso de la Internet. La utilización de las TIC por parte de los groomers hace que el delito sea más peligroso y continuo.

7) Dentro de las técnicas del grooming, el delito presenta entonces dos elementos principales:

(1) Construir una relación de confianza con el niño y sus cuidadores, y (2) Aislar al niño para abusar de él, lo que incluye el silencio ambiental y preparación del entorno o víctima indirecta.

8) El secreto ambiental significa el nivel de conocimiento que tiene el entorno sobre el comportamiento del adulto, y que muchas veces (lamentablemente) por vergüenza o falta de conciencia en la comunidad, no se denuncian.

9) Propósitos para hacer la preparación o grooming del entorno: Dentro de estos propósitos se encuentran:

- Ganar el ingreso al ambiente y para mantener el acceso a las potenciales víctimas,
- Encantar para que el entorno acepte la relación del perpetrador con el menor, y
- Crear una coartada o justificación creíble para el contacto del delincuente con el menor.

10) El marco internacional sobre Grooming, y cumpliendo con el segundo objetivo específico, busca posibles soluciones que ayuden a optimizar una futura política pública a nivel federal en la Argentina. A nivel supranacional los siguientes acuerdos, tratados y convenciones se consideran estandarizaciones de regulación legal a tener en cuenta por los Estados que quieran abordar el tema del grooming a través de una ley pública. Los Estados explorados fueron: EEUU y Canadá, Chile y Perú, España, Gran Bretaña, Irlanda, Italia y Australia.

11) Dado el carácter de transnacionalidad del delito se requiere la colaboración de los Estados con un marco legal internacional. Pero al ser los Estados entidades autárquicas y soberanas, nada hay por sobre ellos para regularlos. Así, esos acuerdos marco, como los que ya existen y fueron citados, tienen un carácter declamativo que pocas veces se puede poner en práctica ya que las naciones pueden alegar “problemas de seguridad interna” para oponerse a compartir cuestiones de ciberseguridad. Una forma que sumaría eficacia a las acciones para el enjuiciamiento de los groomers online, sería con acuerdos bilaterales donde se permita presentar los casos y las pruebas específicas necesarias ante el otro Estado, para que este facilite dicha información sin sentir que hay otra nación metiéndose en sus asuntos, u aprovechando el acceso a sus servidores.

12) Para el caso de la Argentina, actualmente hay solo cuatro unidades políticas que tienen leyes específicas: C.A.B.A., Río Negro, Tucumán y Tierra del Fuego. En todos los casos se puede notar que la legislación argentina sobre el grooming debiera estar articulada por el Ministerio de Educación correspondiente. Algunos se preguntarán por qué no mediante el Ministerio de Seguridad, y la respuesta es muy sencilla: es mediante el Ministerio de Educación que se puede tener verdadera llegada a los menores que se intentan preservar y proteger con la política pública.

El resto de las 20 provincias de La Argentina, no tiene legislaciones específicas o programas jurisdiccionales propios. C.A.B.A., Río Negro y Tucumán, lo que tienen es una ley complementaria que les permite hacer campañas de capacitación. La gran diferencia con la de Tierra del Fuego, es que ésta aborda también de forma concreta la **Concientización y la Erradicación del delito**, esto permite que se articule entre las áreas de educación, salud y justicia el abordaje del tema.

Por ello es la que mejor se presenta como ejemplo para aplicar a nivel nacional. El PPICPG es producto de un trabajo de campo que se viene concretando desde hace un lustro y que con pocos recursos logró un muy alto impacto de efectividad desde la prevención y la concientización, pero también hasta la instancia de judicialización y penalización de casos en dicho territorio.

13) La Ley Provincial 1271/19 (*Ley Lazzaroni*) y su PPICPG (Tierra del Fuego) presentan un plan integral de abordaje del grooming, no solo para su judicialización, sino para las etapas en general. El ejemplo del Programa de Tierra del Fuego se presenta como la mejor alternativa para desarrollar dicho enfoque público a nivel nacional en la Argentina. En el apartado 3.1 del Desarrollo es que se cumple con el tercer objetivo específico de describir la Ley 1271/19.

En este Programa se identificó como **fundamental el rol de la familia y de la escuela**, como factores de protección para los menores. Es por ello que el PPICPG se desarrolló como modalidad de capacitación y acercamiento a la información tanto a nivel municipal, como dentro de las escuelas. Y en razón de ello también, es que se relaciona el Grooming, con delitos como el acoso escolar y la violencia de género, por ser disparadores o ámbitos donde es más factible que se dé ese delito sexual.

Este Programa (PPICPG) tiene como finalidad concientizar, prevenir y detectar los casos en los cuales la problemática se encuentra instalada, así como también pretende orientar, asesorar y articular con profesionales idóneos del campo de la psicología, del derecho y otros que pudieran corresponder. Para ello explicita que la autoridad de aplicación e implementación es el Ministerio de Educación.

14) La necesidad y creación de una política pública federal anti-grooming en la Argentina es inminente.

PROPUESTA O *LEGE FERENDA* PARA LA ARGENTINA

En respuesta al cuarto y último objetivo específico de esta tesis, se abordará a continuación **porqué es necesaria un política pública integral y propuesta de *lege ferenda***. La política pública, o el Programa de Prevención y Abordaje del Grooming debe tener una perspectiva estratégica que establezca un liderazgo claro entre las agencias y sujetos para la protección en las diversas jurisdicciones y niveles. Se debe sumar el factor información y de conocimiento actualizado del problema a cada localidad, pero también informarse sobre los casos nacionales.

Esto implica que si bien se puede establecer una centralización o sede que aglutine toda la información y las denuncias y/o seguimientos de casos, nada puede funcionar sin la correspondiente colaboración de las múltiples agencias y organismos ya existentes (sean públicos o privados, formales o informales). Toda información y ayuda para combatir este delito contra la integridad sexual es necesario. La prioridad es preservar la infancia y ello se logra con líneas claras de comunicación y responsabilidad.

Las áreas importantes para mejorar en la legislación argentina ya existente incluyen:

- La implementación práctica de una guía para compartir información. Debe ser en pocos pasos para que se clara la forma de actuar y quienes son los responsables de cada área, sean personas designadas u oficial institucionales.
- Procesos comunes de evaluación de riesgos que se basan en pruebas. Esto es la protocolización de preservación de los medios de prueba, cómo pedir las pruebas digitales, huellas cibernéticas o qué se requiere para poder probar el grooming offline (testigos, cámara Gesell, evidencia escrita, análisis médicos de los niños tras situaciones traumáticas, etcétera)
- Priorizar el juicio profesional y no solo confiar en la puntuación simplista sobre los indicadores para registrar información.

- Mejor coordinación de los servicios del sector voluntario y legal o una gestión más ágil del compromiso de múltiples agencias con las víctimas y sus familias.

- Disponibilidad de la fuerza laboral profesional. Deben estar indicados las cantidad otorgada para cada polígono de trabajo por ejemplo 10 psicopedagogos para C.A.B.A, y que solo actúen en dicha jurisdicción. Esto tiene dos ventajas, una es garantizar que el personal no estará ocupado y/o saturado con más de una jurisdicción, y otra que le permitirá especializarse en la comunidad laboral que le compete.

- Aprovechar la comunidad en general: se trata de alcanzar las distintas comunidades socioeconómicas que tengamos en el país. Pero más allá del tema de la cultura económica, el problema pasa por atravesar a las escuelas, en la formación, en los valores que hoy no están transmitiendo, ya sea por la forma o la intensidad, y que hacen a los problemas de autoestima de los menos de edad, a los temas de valoración de los chicos. Esto responde a cada núcleo cercano de los menores, por lo que si bien habrá estandarización de capacitaciones y recursos humanos (psicólogos, psicopedagogos) disponibles a nivel nacional, es depende de cada comunidad escolar y sus posibilidades o carencias, la intensidad con que se emplee ese recurso. Los menores se ven muy marcados por situaciones de carencia emocional y hoy lo primero que encuentran, es llenar ese vacío en las redes sociales. El programa tiene que ser flexible en ese sentido porque el problema lo atraviesan todos los chicos de la misma forma. El grooming no distingue clase social *per se*, el punto sí es la vulnerabilidad que pueden tener los distintos chicos y que soporte les damos a posteriori.

- Apoyo y supervisión del personal. Creando niveles de seguimientos desde una entidad nacional a provincial, municipal, etcétera, y que siempre pueda redigir sus informes y estadísticas a una unidad federal.

- Apertura al aprendizaje y la mejora. Convenciones donde se expongan los casos de estudios de varios distritos e incluso invitar a municipios o provincias de otros Estados para mantener la actualidad internacional y ver sus formas de trabajo.
- Educar y capacitar a la fuerza laboral profesional. Esto debe ser contante, al igual que es con la evolución del delito. No pueden ser simples cursos donde el profesional se certifica y queda habilitado, sino que deberá haber continuidad en su profesionalización. El análisis del lenguaje corporal por ejemplo, es algo que requiere mucha práctica y estudio en campo, por lo que no es suficiente con estar versado en el conocimiento teórico. Por el lado judicial también implica hacer saber sobre la catalogación de este delito, como ocurrió en Tierra del Fuego, para que Fiscalía y Jueces puedan incluir en las carátulas esta tipología y que así sea más acabado el registro del grooming a nivel federal.
- Trabajo en áreas cruzadas: los casos de explotación sexual infantil con frecuencia cruzan autoridad, fuerza policial e incluso fronteras del país en términos del movimiento de ambos perpetradores y víctimas. Un enfoque de área singular no puede, por lo tanto, capturar adecuadamente patrones de daño y riesgo de los menores. El trabajo entre Estados es muy importante en relación con el abuso y la trata, razón por lo cual se incluyó el desarrollo del apartado de regulación comparada del derecho a nivel internacional sobre este delito.

A la luz de las explicaciones e conclusiones alcanzadas mediante esta investigación, **una doctrina nacional debería incluir** áreas de desarrollo, que se centralicen a nivel nacional, pero que permitan actuar dentro de las jurisdicciones pertinentes de cada territorio provincial para acelerar los procedimientos.

Es necesario tener una política de prevención pública federal donde el lineamiento de todos los programas sea único y que marque el rumbo de las acciones y el ciclo de seguimiento de las causas judicializadas. Quizás en los organigramas existe el puesto de

“Prevención del Delito” en algunas provincias, pero en la realidad no funcionan o no hay gente capacitada para ello. Esto lo marca claramente la falta de legislación provincial, como se expuso en el marco nacional de esta investigación. Lo que han hecho las provincias es adherir a la ley nacional, nada más. No especifican sobre cómo llevar a cabo un Plan Integral Anti-grooming, sino que solo se fundamenta una intención.

Es viable escalar el PPICPG a nivel nacional, pero es importante que se contemple dentro de esa futura ley federal, el desarrollo de un lineamiento de lo que cada provincia y municipio deberá tener como área de trabajo. **¿Por qué es necesaria esta flexibilidad dentro de un marco de protocolos estandarizados?**

Los programas de aplicación siempre deben ser flexibles para cada región o polígono de trabajo de riesgo. Lo primero que se hace es la *medición del piso* en cada comunidad escolar y de cada grupo de alumnos. Se sondea por ejemplo que sitios que visitan, la cantidad de horas de conexión total, horas que pasan en las redes sociales, tiempo de conexión a juegos en red, cuánto usan para la escuela, qué nivel de adicción tienen al uso del celular, si pueden *vivir* sin internet, se hace también una observación en el aula de la sinergia que hay entre los chicos. De forma paralela se implementan las capacitaciones.

Con este diagnóstico se aplican los tres niveles de capacitación: preventiva, de la problemática y de las denuncias, pero variando su extensión u intensidad. Si en el diagnóstico la cantidad de horas online es de solo 2 horas diarias, se brinda mucho énfasis en lo Preventivo y de identificación, sobre todo para que no ocurra grooming tampoco en la instancia offline. Si en cambio, se presenta un grupo con 10 horas por día, se le da más énfasis a los problemas con los que los menores de edad se pueden encontrar en redes más la parte de denuncias. Si además el personal de Programa y educadores, identifican potenciales delitos se acentúan la capacitación sobre la identificación y denuncia del delito de forma más acabada.

Por eso requiere flexibilidad la aplicación del Programa, porque no todos los grupos tienen el mismo riesgo. Sino se vuelve a caer en una política pública vacía de solo carácter declamativo y sin seguimiento.

La efectividad del Programa estará dado por la preparación del recurso humano que lleve a cabo las tareas de diagnóstico, prevención e identificación de los casos ligados al grooming en las comunidades escolares. Esto requiere una formalización de los planes a presentarse pero también una versatilidad del equipo de trabajo que permita medir las necesidades de cada grupo en el que se aplique el programa para que sea algo focalizado. Precisamente por que se puede realizar una prevención generalizada básica para todos, pero no todos los grupos tienen el mismo nivel de riesgo.

No es lo mismo trabajar con chicos que se conecten solo una hora al día, que aquellos que lo hacen durante más de diez horas. La etapa de Prevención podrá ser generalizada, pero es claro que no todos los grupos tienen el mismo factor de riesgo por lo que es necesaria esa elasticidad.

En términos de recursos, no debería ser un problema, ya que como se hace con el programa implementado en Tierra del Fuego, en realidad funciona con recursos que ya están empleados en el Estado. Lo que se requerirá es mayor disposición de ese personal y coordinadores que vayan manejando los futuros equipos de trabajo.

Es vital para el éxito de cualquier política pública sobre grooming, que haya personal que sepa del tema del que van a hablar. Para esto se necesitará crear un **Departamento de Capacitación de Personal para Prevención Social del Delito** (que es la preparación y aplicación de programas) y un **área de concentración de información**, entendiéndose que esos datos servirán para seguir diseñando las políticas de prevención en salud y educación pública en las diferentes comunidades y atendiendo a los localismos provinciales y municipales.

- Ley anti-grooming: política pública federal.
- Nombre: *Programa Nacional de Información, Concientización, Prevención y Erradicación del Grooming* (PNICPEG).
- Jurisdicción: nacional.
- Objetivo: concientizar, prevenir y erradicar el delito de grooming en el país.
- Autoridad o ministerio de competencia: Educación.

Instrumentos que se requieren para el desarrollo del programa

1. Articulación entre tres (3) áreas de trabajo

EDUCACIÓN → SALUD → JUSTICIA

Se podría argumentar que en realidad la tratarse de la erradicación de un delito, esta política pública debería depender del Ministerio de Seguridad. Pero aquí se sobrenenteinde que es (a) prioritarios que dependa de Educación porque es la forma en que se permite el acceso a todos los menores de edad, que es la demografía que se busca proteger, y (b) la Seguridad (fuerzas de seguridad, que pueden ser policía federal, gendarmería, prefectura) es el auxiliar natrual de la Justicia (poder judicial y fiscalía) para darle curso a cada causa con éxito.

2. DIAT nacional

Creación de la Dirección Interdisciplinaria de Atención Temprana a la Víctima a nivel federal. A partir de de un abordaje interdisciplinario de los conflictos y en un contexto jurisdiccional y extrajudicial, la DIAT ofrece respuestas en áreas particulares, vinculadas a problemáticas de género, violencia, discapacidad, salud mental, comunidad, infancia, adolescencia, familia, educación y salud. En el caso de Tierra del Fuego, la DIAT asumió la misión primordial de fortalecer el acceso a la Justicia para su población, y generar espacios que aborden de forma interdisciplinaria los conflictos con el objeto de obetener una solución eficiente y más expeditiva.

3. Poder contar con todos nodos de investigación criminal

Existen cuatro nodos nacionales en la República Argentina para la investigación criminal. Poder seleccionar a qué jurisdicción enviar las investigaciones de cada causa, y no

tener la obligación de direccionar el proceso a Buenos Aires, saturando además el sistema, permite una mayor celeridad en el análisis y seguimiento de las pruebas para darle agilidad a las causas penales judicializadas. Se puede prever también la creación de nuevos nodos, y hubiera recursos nacionales.

4. Dpto. de Capacitación de Personal para Prevención Social del Delito (Dpto. CPPSD)

Debe ser continua la capacitación de los profesionales que se inscriban en este plan de estudios para seguir en actividad dentro del Programa. La continua aceleración de las modalidades del delito y su análisis sobre el campo, requiere de una perpetua actualización por parte de los profesionales y el intercambio de estudio con otras jurisdicciones (nacionales e internacionales) por ejemplo mediante el estudio de casos y su resolución. Para cuidar que esa asiduidad se cumpla por parte de los profesionales, estas formaciones deberán estar brindadas y garantizadas por el Estado, aunque pueda por ejemplo tercerizar el servicio de las capacitaciones por períodos al sector privado en modalidad de contratos. Si debe computar que cada profesional cumpla con esta tarea.

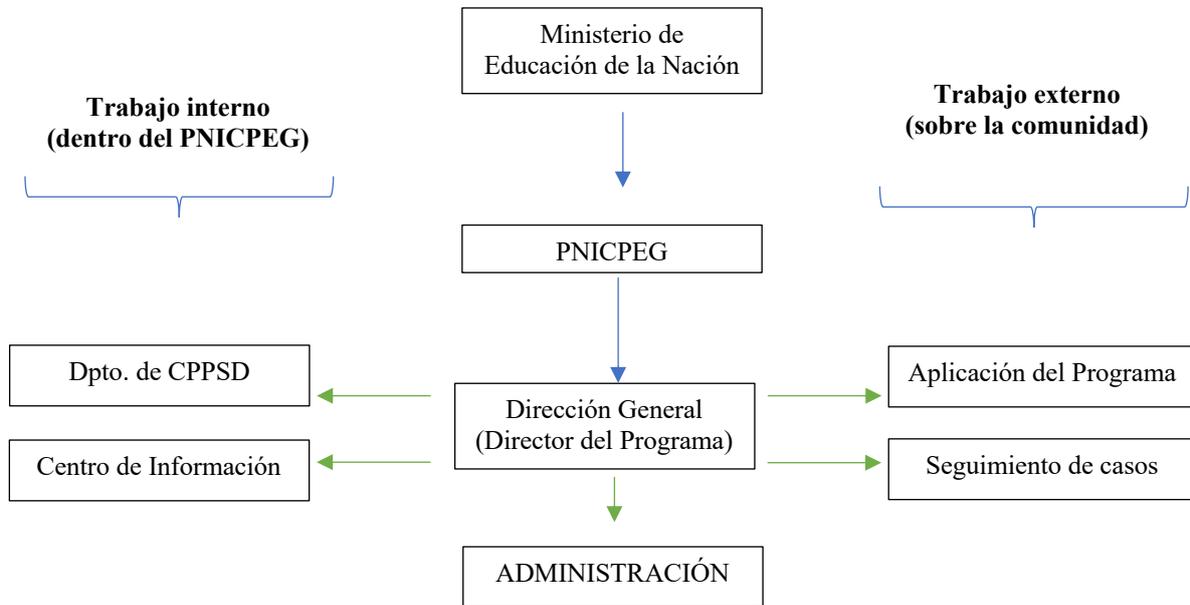
5. Organización de los recursos

El personal y capital humano que se pudiere requerir para la aplicación del Programa, ya está empleado dentro del sistema estatal en todo el territorio nacional. Por ejemplo: educadores, docentes, terapeutas, psicólogos, trabajadores sociales, psipedagogos, personal de seguridad, fiscales, médicos, atención sanitaria. Solo se requiere el armado de una buena coordinación y gestión de los recursos humanos. Es importante también contar con un recurso económico desde el presupuesto nacional para los gastos relacionados a los profesionales que dirijan y lleven la parte operativa y de dirección del Programa.

6. Organigrama

El esquema organización podría ser el siguiente:

Gráfico 5. Organigrama del PNICPEG



Fuente: Elaboración propia. Autor: María Cecilia Benac, 2020.

El bloque de **Trabajo Interno** del organigrama permite optimizar y mejorar el Programa, para cumplir con mayor eficiencia y eficacia sus objetivos. El **Departamento de Capacitación de Personal para Prevención Social del Delito** involucra la capacitación de personal idóneo para el manejo y aplicación del programa sobre la comunidad. Quienes tengan esta certificación estarán a cargo de las labores de dar las conferencias y darle seguimiento al Programa en cada una de las escuelas (o instituciones) donde se efectivice la concientización y erradicación del delito. Cumplirían la función que hoy ejecuta una sola persona en el caso de Tierra del Fuego, por lo que la importancia de su creación es crucial. Sería el paso previo a la aplicación del programa, pero que debe estar contemplada en la ley nacional, ya que es la que deberá unificar los criterios de exposición de las conferencias, su temática y asegurarse de la

capacidad y conocimiento del personal a emplear, incluso en materia de seguridad y prevención del delito en general, como lectura corporal, entendimiento comportamental de las personas, etcétera. Por otro lado se propone un **Centro de Información**. En este caso lo que se busca es poder resolver el problema de Metodología de la Investigación que se presenta en Tierra del Fuego, al no contar con personal que confeccione los indicadores y estadísticas de manera profesional, para una mejor medición del Programa, y de los resultados ya sean los casos con su seguimiento, como la recuperación y estados de los víctimas. De este centro dependerá también la centralización de todo los datos para que se puedan diseñar con el equipo de profesionales, las políticas complementarias por ejemplo en materia de salud, educación y difusión, lo que requerirá del trabajo en conjunto con otras áreas como hospitales, salas sanitarias, prensa, etcétera.

Algo interesante para evaluar y darle la competencia de almacenamiento de datos al centro de información, aprovechando que será nacional, es la creación de una *Base Nacional de Violadores*. Esto es algo que ya existe en varias partes del mundo, e incluye una base de condenados por abuso infantil. No existe por el momento en la Argentina, pero debería regir en el país la ley de registro de violadores y conocimiento de su domicilio. Esto también ayudará a saber qué personas están en diferentes lugares del país, lo que se intuye que pueden coincidir con zonas rojas de acoso y grooming. Es importante destacar que en términos de criminología, el perpetrador sexual (violador/abusador) no cambia su patología, sino que la mantiene. En el caso del grooming lo que hace es encontrar una mutación de la satisfacción sexual física y lo traslada a lo cibernético para luego alcanzar el encuentro con los menores. En el mundo virtual es mucho más difícil seguirlos, más si colocan un variador de IP a la máquina. Con este Registro, y la centralización de información que se puede mismo compartir con los sistemas judiciales y legales, se interconectan datos que permitirán trabajar en la Prevención del delito.

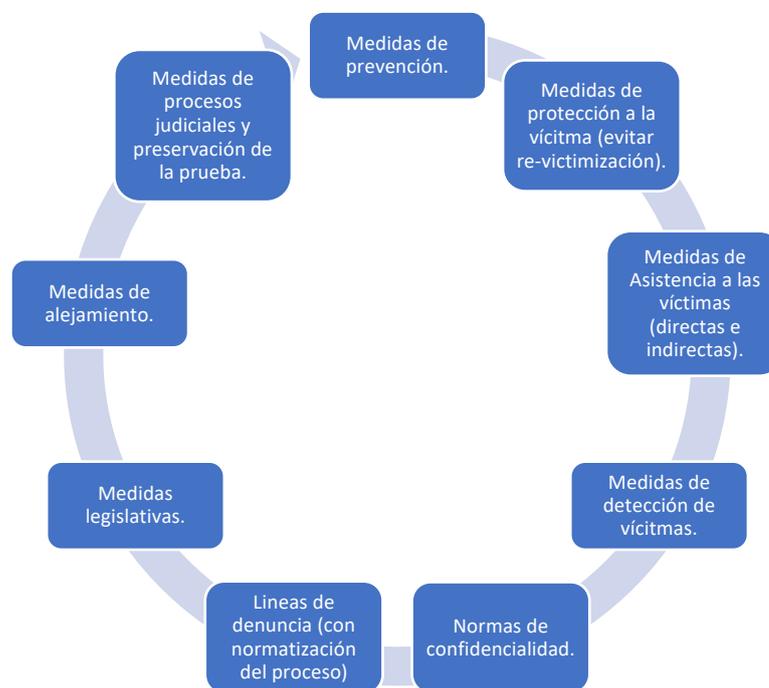
Respecto del **Trabajo Externo** que sería sobre la comunidad, se encuentra la **Aplicación del Programa** en sí y los pasos similares a los que están hoy estipulados dentro de la Ley Lazzaroni (invitar a la escuela, dar las charlas en tres grupos focalizados, buscar situaciones críticas), y el **Seguimiento de Casos**, ya que la labor del Programa es integral y no se cierra en la ejecución de la denuncia.

La futura política pública para el abordaje del grooming debería desarrollarse dentro del siguiente esquema, que se toma como ejemplo a partir del caso de la provincia de Tierra del Fuego. Las áreas son: medidas de prevención, medidas de protección a la víctima y evitar la victimización secundaria en un proceso penal largo, asistencia a las víctimas, medidas de detección de víctimas, normas de confidencialidad, línea de denuncia con un esquema del mecanismo de funcionamiento de dicho proceso por tel/internet, medidas legislativas, medidas de alejamiento, y medidas de procesamiento judicial y para la preservación de la prueba.

Se esquematizó un tercer bloque de **Administración** cuya función principal sería la de articular el trabajo interno y el externo, mediante el Director del Programa, ocuparse de la distribución y gestión de los recursos e incluso dinamizar los objetivos del programa, por ejemplo realizando acuerdos con distintas provincial, municipios, organizaciones públicas y privadas, ONGs, hospitales, según las necesidades detectadas en cada comunidad. Por ejemplo el Director de PPICPG realizó un convenio con los hospitales públicos toda la provincia de Tierra del Fuego. De manera que se capacita a los pediatras y médicos de adolescentes en todos los hospitales dentro del marco del Programa. Así se logra que ellos (los médicos) estén alertar y conozcan la situación del grooming en la comunidad para que si detectan alguna situación de riesgo al tratar clínicamente a los menores, sepan cómo actuar. Se reitera la necesidad de trabajar con las tre´s areas de forma conjunto: educación, salud y justicia. El sector de salud pública, también es un área que tiene cautiva a la población que el Programa busca proteger,

porque de forma anual todos los chicos deben hacerse los exámenes físicos para la escuela y mantener al día su calendario de vacunación. Este les permite tener acceso a los menor y para aprovechar dicha instancia, dentro del acuerdo con los hospitales de la provinica, se ampliaron las indagaciones clínicas. Para realizar las historias clínicas, los médicos tienen una cantidad de preguntas estandarizadas para los legajos de los menores. Con ese acuerdo se agregaron seis preguntas clave a dicha revisión, que funcionan como indicadores para ver si los chicos están en situación de riesgo. Si así lo fuera, se puede intervenir.

Gráfico 6. Medidas incluidas en la aplicación del PNICPEG



Fuente: Elaboración propia. Autor: María Cecilia Benac, 2020.

Todas estas medidas son **“Protocolos de Actuación” para la detección y acción sobre posibles situaciones de grooming**. Trabajando sobre el desarrollo de una política pública que tenga este esquema, todos los esfuerzos se verán concentrados para optimizar la judicialización y penalización, salvaguardando a las víctimas.

Además el trabajo preventivo de las campañas y programas de concientización, ayudan a reducir la probabilidad de perpetración en primer lugar. A partir de esos encuentros, y con una correcta metodología de la investigación, se alcanzará una recopilación proactiva de inteligencia por parte de la policía, incluido el desarrollo de perfiles de sujetos y análisis de las redes (importancia de los ciclos y etapas en el estudio del grooming).

Este proceso puede y debe apoyarse por una variedad de otros profesionales que pueden proporcionar a la policía información crítica sobre los riesgos para niños individuales y patrones más amplios de daño y riesgo.

Con una mayor acción informada por parte de las fuerzas de seguridad y de los adultos del entorno (de la víctima y potenciales), se activa el uso proactivo de técnicas de interrupción y órdenes civiles para impedir el contacto con el groomer, o de éste con víctimas potenciales.

La interrupción del contacto entre la víctima y el agresor es un aspecto esencial para una respuesta eficaz a la explotación sexual infantil y especialmente beneficiosa cuando las condenas no se pueden asegurar. Esto también acelera y asienta el seguimiento proactivo de procesos penales, donde la justicia debe actuar.

Aunque es el Poder Judicial quien lidera los esfuerzos de interrupción y enjuiciamiento del delito, todos los profesionales tienen un importante papel de apoyo que desempeñar. Todas las propuestas incluidas en estas conclusiones se realizan con la esperanza de que la meta sea ayudar a un joven a identificar el daño que está experimentando y apoyarlo para denunciar dichos delitos a la policía y autoridades competentes.

Por parte de los terceros involucrados, con estas medidas, podrán apoyar la recopilación de inteligencia proporcionando a la policía información, como detalles de matriculaciones de automóviles, empresas de taxis o mensajes de texto o correos electrónicos que hayan visto.

Donde haya ocurrido un delito, es fundamental que se sepa qué hacer para mantener la integridad de la evidencia hasta que sea recolectado por la policía (asegurando que la ropa o el ADN potencial en el cuerpo de una víctima no sea lavado, por ejemplo).

En las fases de judicialización es importante auxiliar a los niños y jóvenes durante los largos procesos de la justicia penal, para esto es que se incorporaron las medidas de asistencia y protección de la víctima, para evitar la victimización secundaria en un proceso penal largo.

Por último hay tres cuestiones que se deberán tener en cuenta en el momento del armado a futuro de la política anti-grooming: la obligatoriedad o no de aplicación del programa dentro de las escuelas dada la saturación de espacio físico dentro de las currículas actuales, la transnacionalidad que implica el delito (varias jurisdicciones), y la correcta designación y distribución de los recursos.

IV. BIBLIOGRAFÍA

FUENTES PRIMARIAS

- Entrevista a Lic. Noemí Lastra, mayo de 2019.
- Entrevista a Cap. Anibal Lazzaroni, noviembre de 2019.
- Entrevista a Cap. Anibal Lazzaroni, junio de 2020.
- Códigos legales de Estado, citados en “Legislación”.
- Modelo de encuestas y de programas de la investigación en Tierra del Fuego, 2015-2019.

FUENTES SECUNDARIAS

AUTORES

- Amarit Sumalla, José María, “La Reforma Penal de 2010, Análisis y Comentarios” (Dir. Gonzalo Quintero Olivares), Navarra, 2010.
- Barnardo, “*Cutting them free: how is the UK progressing in protecting its children from sexual exploitation*”, 2012.
- Buompadre, Jorge E., “Grooming: una forma de acoso sexual a menores en el mundo digital” (art. 131 del Código Penal), Editorial Contexto, Argentina, 2015.
- Buompadre, Jorge E., “Presente y Futuro de mal llamado delito de ciberacoso a menores: análisis del artículo 183 bis CP y de las versiones del Anteproyecto de Reforma de Código Penal de 2012 y 2013”, publicado en dialnet.unirioja.es.
- Benavidez, Jorge, “De cómo el Grooming se hizo delito. Informe especial del trámite en el Congreso”, Revista Pensamiento Penal, Edición N° 162, 2013, disponible en www.pensamientopenal.com.ar

- Craven, S., Brown S. and Gilchrist, E., “*Sexual Grooming of Children: Review of the Literature and Theoretical Considerations*”, 12 *Journal of Sexual Aggression*, 2006.
- Davidson, Julia & Martellozzo, Elena, “*Policing the internet and protecting children from sex offenders online: when strangers become virtual friends*”, Conferencia de ciberseguridad en la Universidad de Oxford, (2005).
- Davidson, Julia & Peter Gottschalk, “*Characteristics of the Internet for criminal child sexual abuse by online groomers*”, 2011, en:
<https://doi.org/10.1080/1478601X.2011.544188>
- Dolz Lago, Manuel Jesús, “Un acercamiento al nuevo delito child grooming. Entre los delitos de pederastia”, *Diario La Ley*, Nº 7575, Sección Doctrina, Año XXXII, Editorial La Ley, 2011.
- Elliot, K., Browne & J. Kilcoyne, “*Child Abuse Prevention: What Offenders Tell Us- Child Abuse and Neglect*”, 1995.
- Finkelhor, D., “*Child sexual abuse: New theory and research*”, 1984.
- González Tascón, María Marta, “El nuevo delito de acceso a niños con fines sexuales a través de las TIC”, *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. 31, 2011.
- Gillespie, Alisdair, “*Child Protection on the Internet- Child and Family Law Quarterly*”, volumen 14, 2002.
- Gómez Pardos, Laura, “El derecho italiano en la protección de menores víctimas de violencia doméstica”, *Ed. Noticias Jurídicas*, septiembre de 2005.
- Gutiérrez Romero, Francisco Manuel, “El tratamiento de los delitos sexuales en la nueva reforma del Código Penal: especial referencia a la libertad vigilada”, *Diario La Ley*, Nº 7909, Sección Tribuna, Año XXXIII, Editorial La Ley, 2012.

- Isuani, F., “Capacidades Estatales para la implementación interorganizacional de Políticas Públicas”, Trabajo preparado para el IV Congreso de Administración Pública. Buenos Aires, agosto de 2007.
- Kindrick K., *Bullying, cyberbullying, and teen suicide*, presentación en el 166º Congreso Anual de la Asociación Americana de Psiquiatría (*American Psychiatric Association*), en San Francisco, California, EEUU, del 18 al 22 de mayo de 2013.
- Núñez Fernández José, “Presente y futuro del mal llamado delito de ciberacoso a menores: análisis del artículo 183 bis CP y de las versiones del Anteproyecto de Reforma del Código penal de 2012 y 1013”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, N° 65, 2013.
- O’Connell, Rachel, Price, Joanna and Barrow, Charlotte “*Cyber stalking, abusive cyber sex and online grooming: a programme of education for teenagers*”, *Online grooming and UK law’ a submission by Childnet International to the Home Office*.
- Ozlak, O., y O’Donell, G., “Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación”, *Redes*, 2(4), páginas 99-128, 1995.
- Pérez Ferrer Fátima, “El nuevo delito de ciberacoso o child grooming en el código penal español (artículo 183 bis)”, *Diario La Ley*, N° 7915, sección doctrina, año XXXIII, Editorial La Ley, España, 2012.
- Peters, B. G., “Modelos alternativos del proceso de la política pública: el abajo hacia arriba o de arriba hacia abajo”, *Gestión y Política Pública Volumen IV*, número 2, Segundo semestre, 1995.
- Pifarré de Moner, María José, “Internet y redes sociales: un nuevo contexto para el delito”, en *Revista de Internet, derecho y política*, n° 16, 2013, en: <http://idp.uoc.edu>
- Pletts, Philipa, “*Criminalising Child Grooming over the internet in South Africa*”, 2006.

- Ribas, Eduardo Ramón, “Minoría de edad, sexo y Derecho penal”, Editorial Planeta, 2013.
- Rodríguez Núñez, Alicia, “Protección penal de los derechos fundamentales de los menores usuarios de Internet”, en Menores e Internet, Pérez Álvarez, Salvador, Burquera Meabe, Leyre y Paul Larrañaga, Kepa (dirs.), Aranzadi, S.A., Cizur Menor (Navarra), 2013.
- Rodríguez Vázquez Virgilio, “El embaucamiento de menores con fines sexuales por medio de las tecnologías de la información y la comunicación”. Estudio del actual art. 183 bis y del art. 183 del Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código penal, en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 2014.
- Smallbone, S, Marshall, W, & Wortley, R., “*Preventing child sexual abuse: Evidence, policy and practice*”, Willan Publishing, 2008.
- Sutton, D. & Jones, V., “*Save the Children Europe Group*”, Position Paper on Child Pornography and Internetrelated Sexual Exploitation of Children, 2004, en: http://www.popcenter.org/problems/child_pornography/PDFs/Sutton&Jones_2004.pdf
- Tamayo Sáenz, M., “El Análisis de las Políticas Públicas”, Bañon y Carrillo (compiladores) de La Nueva Administración Pública, Capítulo 11, Ed. Alianza, Madrid, 1997.
- Tanner, Jim, y Brake, Stephen, “*Exploring Sex Offender Grooming*”, KSB Solutins Inc., 2013.
- Williams, Nigel, & Gardman, Will, “*Research and Policy Officer, UK Online grooming and UK law*”, 2006.
- Wright, Bianca, “*Fighting child porn*”, SA Computer Magazine, abril de 2004.

INFORMES Y REPORTES

- Academia Estadounidense de Niños y Psicología adolescente, 2014.
- Conclusiones del décimo Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal celebrado en Salvador de Brasil, en abril de 2010.
- *Global Threat Assessment 2019, Sexual exploitation of children online*, WeProtect Global Alliance, USA, 2019.
- Indec, Censo nacional argentino 2010.
- Informe “*Impact of Covid-19 on child sexual exploitation and abuse online*”, WeProtect Global Alliance, 13 de Mayo de 2020.
<https://www.weprotect.org/library/impact-of-covid-19-on-child-sexual-exploitation-online/> (Última consulta 12 de agosto de 2021).
- Informe “Violación, abuso e incesto” de la Red Nacional [RAINN], 2018.
- Informe del Congreso Anual de *American Psychiatric Association*, San Francisco, California, 18 al 22 de mayo de 2013.
- Informe “*The State of the World’s Children 2017- Children in a Digital World*”, UNICEF, 2017.
- Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (INTECO), “Guía legal sobre Ciberbullying y Grooming”, Área jurídica de la seguridad y las TIC, consultado de forma virtual en:
http://www.academia.edu/5337621/gu%C3%8da_legal_sobre_ciberbullying_y_grooming
- *Internet Organised Crime Threat Assessment*, EUROPOL, 2019.
- *Online Victimization: A Report of the Nation’s Youth* (Victimización en línea: Un informe de la juventud de la nación), EEUU. Última consulta mayo de 2020:
<http://www.ncmec.org/download/nc62.pdf>

- Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales, Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, Versión en español, Luxemburgo, 28 de enero de 2016.
- *Project Arachnid, Canadian Centre for Child Protection, 2019.*
<https://projectarachnid.ca/en/#shield>
- Programa de Gran Bretaña, *Core Sex Offender Management & Intervention Program Victoria, 2001.*
- Propuesta para la prevención del grooming Madrid, España, 2015.
- Registro Penal de Violencia Familiar y de Género, Período: febrero de 2017, Procuraduría General de la Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires, Argentina.
- Reporte anual de *Internet Watch Foundation, 2019.*
- Reporte Global Digital, “ *Essential insights into how people around the world use the internet, mobile devices, social media and e-commerce*”, 2019.
- *Towards a Global Indicator- on unidentified victims in child sexual exploitation material, Technical report, INTERPOL- ECPAT International, Co-funded by the Internal Security Fund of the European Union, 2018.*
- *Terminology guidelines Luxemburg, electronic english versión, july 2016.*
- USA *Department of Justice- “Coercion and Enticement” (18 U.S.C. 2422), 2001.*
- *Victorian Parliamentary Inquiry into the Handling of Child Sexual Abuse by Religious and Other Non-Government Organisations, 2013.* (Investigación victoriana parlamentaria sobre el manejo del abuso sexual infantil por parte de organizaciones religiosas y otras organizaciones no gubernamentales), en *Victorian Department of Justice, Review of Sexual Offences, Gran Bretaña.*

LEGISLACIÓN

Argentina

- Código Penal Argentino.
- Código Penal Argentino, artículo 131, incorporado por ley nacional 26.904, 2013.
- Código Penal Español, artículos 178 a 189.
- Constitución Argentina 1994.
- Ley Nacional n° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Ley Nacional n° 26.150 del Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI).
- Ley Nacional n° 27.590, 2020.
- Ley Provincial Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Ley n° 1271/19: Programa Provincial de Información, Concientización y Prevención de Grooming – PPICPG–.
- Ley de la C.A.B.A. Ley n° 5.775, 2012.
- Ley Provincial de Río Negro Ley n° 5.230, 2017
- Ley Provincial de Tucumán Ley n° 8.899, 2016.

Internacional

- *Australian Criminal Code Act: artículos 474.26, 474.27 y 474.28.*
- *Codice Penale da Italia.*
- *Canada Criminal Code, 1985.*
- Congreso sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, Organización de Naciones Unidas, 2010.

- Convención Internacional de los Derechos del Niño, Organización de Naciones Unidas, 1989, y sus tres protocolos facultativos de 2000 relativos a la “Venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía”.
- Convenio de Budapest sobre Ciberdelito 23/11/01 del Consejo de Europa, adoptado en Argentina bajo la Ley 27.411.
- Convención de Lanzarote, Convención europea para la protección de los niños frente a la explotación sexual y el abuso sexual, 25/10/07.
- Convención Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo 1996, Yokohama 2001, Río de Janeiro 2008.
- Decisión Marco 2004/68 JAI del Consejo Español 22/12/03.
- Código Penal de Chile, Artículo 366 Quater, 2018.
- Código Penal Español. Ley 5/2010 (22/06/2010) modificatoria de la LO 5/1995 y 10/1995 (especialmente art. 178 a 189), y Ley Orgánica (L.O.) 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Código Penal de Perú, 2013.
- *Criminal Law on Sexual Offences Act*, Irlanda, 2007.
- *Indecency Act* (Acto de la Indecencia con los Niños), Gran Bretaña, 1960.
- Código del Estado de Georgia. EEUU: Ga. Code Ann. § 16-12-100.2 (1999).
- Legge italiana #285/97, “*Disposizione per la promozione di diritti e di oportunita per l’infanzia e l’adolescencia*” (Disposición para la promoción de derechos y oportunidades para la niñez y la adolescencia), 1997.
- Ley Federal de Prevención y Tratamiento del Abuso Infantil (CAPTA), de 2010 de los Estados Unidos de América.
- Ley Federal de los EEUU, Código 2422 (b) del Título 18 (*US Code*).
- Ley 30.096 de Perú, Capítulo III.- delitos informáticos contra la indemnidad y libertad

sexuales.

- *Protection of children and prevention of sexual offences Act*, ley penal de Escocia, Gran Bretaña, 2005.
- *Sexual Offences Act* 2003, Gran Bretaña.
- *Sexual Offences Order*, 2008, Irlanda del Norte, Gran Bretaña.
- Textos jurídicos y leyes de Irlanda: <http://www.justice.ie/en>
- Williams of Mostyn, Enmiendas en la Corte Criminal de Justicia (*Amendments to the Criminal Justice and Court Services Bill*), Parlamento de Gran Bretaña, 1999.
<http://www.publications.parliament.uk>

FUENTE VIRTUALES (*LINKS*) CONSULTADAS:

- Artículo “*Online Grooing*” en:
<https://www.thinkuknow.co.uk/parents/articles/Online-grooming/>
- Artículo “*Child sexual maltreatment and the grooming process*” en:
<https://studybayhelp.co.uk/blog/child-sexual-maltreatment-the-grooming-process/>
- Artículo “*Types of abuse: grooming*” del NSPP, en:
<https://www.nspcc.org.uk/what-is-child-abuse/types-of-abuse/grooming/>
- Artículo “*Child sexual abuse- the grooming process and social work*” en:
<https://www.ukessays.com/essays/social-work/child-sexual-abuse-the-grooming-process-social-work-essay.php>
- Artículo “*Cause and effect of child abuse*” en:
<https://askpetersen.com/cause-effect-essay-child-abuse/>
- *Child Welfare Information Gateway State*.
https://www.childwelfare.gov/systemwide/law_policies/state/

- *Childnet*
<https://www.childnet.com/ufiles/online-grooming.pdf>
- *Childwise*, Grooming, EEUU:
[https://childwise.blob.core.windows.net/assets/uploads/files/Grooming%20-%20Exploring%20the%20call%20for%20law%20reform%20-%20Child%20Wise%20\(Web\).pdf](https://childwise.blob.core.windows.net/assets/uploads/files/Grooming%20-%20Exploring%20the%20call%20for%20law%20reform%20-%20Child%20Wise%20(Web).pdf)
- *Entrevista al Fiscal de cámara Marcelo Altamirano*, Diario La Voz, Argentina, 30/01/2019. <https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/consentimiento-sexual-cual-es-limite-del-si>
- *Kids, Chat Rooms and Internet Predators* (2006).
<http://www.pcsndreams.com/Pages/ChatNightmares.htm>
- Hitchcock, Lisa “*Virtual communities – online sexual predators*”, M/Cyclopedia news media (2006).
http://wiki.mediaculture.org.au/index.php/Virtual_Communities_-_Online_Sexual_Predators
- *Informe “The dark side of the internet for children: online child sexual exploitation in Kenya –A Rapid Assessment Report”*, 2018. <https://www.terredeshombres.nl/nl/>
- Interpol, página oficial en español, “Terminología apropiada”, consultada el 08 de junio de 2021.
<https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contramenores/Terminologia-apropiada>
- *Missing Kids* <https://www.missingkids.org/>
- NSPCC ‘Child Sexual Exploitation’, July 2013.
http://www.nspcc.org.uk/Inform/resourcesforprofessionals/sexualabuse/cse-introduction_wda97566.html
- Parlamento de Gran Bretaña (página oficial en inglés), Sector de Enmiendas en la Corte

Criminal de Justicia (*Amendments to the Criminal Justice and Court Services Bill*).

<http://www.publications.parliament.uk/pa/ld199900/ldhansrd/pdvn/lds00/text/01108-06.htm>

- The Internet Crime Forum (ICF), United Kingdom, 2017

<http://www.internetcrimeforum.org.uk/>

OTROS

- Notas de la Clase escrita Actividad 4, Materia: *Metodología de la Investigación en Políticas Públicas y Desarrollo*, FLACSO, 24 de noviembre de 2017.
- Diccionario panhispánico del español jurídico, <https://dpej.rae.es/lema/de-lege-lata>, consultado el 26 de julio de 2020.
- *Oxford Dictionary*, diccionario de la lengua inglesa, edición 2004.

V. ANEXOS

Anexo I. Modelo de encuestas PPICPG

PROGRAMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y VIOLENCIA DE GÉNERO

Encuesta de Diagnóstico Barrial:

Barrio: Calle y Altura: Edad: Sexo: F M

1. Tiempo de residencia: Grupo familiar: May: Men:
 2. Su barrio es seguro:
 3. Ha sufrido algún incidente de inseguridad: cual: hace cuánto:
 4. Que horario considera con mayor inseguridad:
 5. Como ve a la policía: Cree que cumplen con su trabajo:
 6. Siente seguridad: Por qué?:
 7. Participaría en el control de la seguridad de su barrio?
 8. Le interesaría que lo capaciten en cuestiones de Seguridad Comunitaria:
 9. Que temas le interesan:
 10. Que horario tendría libre para participar:
-

1. Esta informada sobre la violencia de género e intrafamiliar:
2. Esta informada sobre prevención en embarazos y adicciones:
3. Esta informada sobre abuso infantil y trata de personas:
4. En qué temas estaría interesada:
5. Conoce algún caso de violencia: fue denunciado: recibió ayuda:
6. Asistiría a talleres de ayuda gratuitos:

ENCUESTA TOTALMENTE ANONIMA, AYUDANOS A AYUDAR, TU PARTICIPACION ES IMPORTANTE.

PROGRAMA INTEGRAL DE PREVENCION DEL DELITO Y VIOLENCIA DE GÉNERO

Encuesta de Diagnostico Escolar:

Barrio: Colegio: Año: Edad: Sexo: F M

1. Has sufrido algún tipo de hecho de inseguridad: cual: Hace cuánto:

2. A quien recurriste: hubo respuesta: se solucionó:

3. Es seguro salir en la noche: Por que causas:

4. Participarías en talleres informativos:

5. Has recibido información en la prevención de las adicciones: fue suficiente:

6. Es posible mantenerse al margen de las drogas:

7. Has tenido contacto con las drogas: De que tipo:

8. Participarías en talleres informativos:

9. Has recibido información en el control de embarazos?: clara y suficiente:

10. Que método anticonceptivo utilizas:

11. Participarías en talleres informativos?:

12. Has sufrido algún tipo de violencia: Cual: Donde:

13. Pudiste recurrir a que te ayuden: Quien: Se realizó denuncia?:

14. Participarías en talleres informativos:

ENCUESTA TOTALMENTE ANONIMA, AYUDANOS A AYUDAR, TU PARTICIPACION ES IMPORTANTE.

Anexo II. Boletín oficial de la legislatura fueguina

"2017- Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

PROGRAMA PROVINCIAL DE INFORMACION, CONCIENTIZACION Y PREVENCION DE GROOMING (CIBERACOSO)

Artículo 1º. Créase en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el ámbito del Ministerio de Educación, el "Programa Provincial de Información, Concientización y Prevención del Grooming" (ciberacoso), en el marco del artículo 131 del Código Penal, Ley Nacional 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley Provincial 521, Ley Nacional 26150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral, y la Convención Internacional de Derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2º. Considérase grooming (ciberacoso) al flagelo que ataca a la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en Internet. Consiste en la realización de acciones deliberadas por parte de un adulto, con el objetivo de establecer lazos de amistad con un niño, niña o adolescente en Internet, a través de cualquier medio tecnológico, a fin de obtener un contacto y/o satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas del menor de edad propiciando así, un posible encuentro sexual con el mismo.

Artículo 3º. El Programa tiene como finalidad concientizar, prevenir y detectar los casos en los cuales la problemática se encuentra instalada, así como también se pretende orientar, asesorar y articular con profesionales idóneos del campo de la psicología, del derecho y otros que pudieran corresponder.

Artículo 4º.- El Ministerio de Educación será autoridad de aplicación e implementará en las instituciones educativas el Programa Provincial de Información, Concientización y Prevención del Grooming (ciberacoso), así como también estadísticas que permitan el abordaje de la problemática.

Artículo 5º: Serán funciones de la autoridad de aplicación:

a) La confección y difusión de recursos didácticos, bibliográficos y digitales que permitan conocer los riesgos y peligros relativos al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, tales como correos electrónicos, redes sociales, chats, juegos en línea y telefonía móvil, entre otros;

b) La capacitación de docentes, alumnos, operadores y fuerzas de seguridad mediante talleres, seminarios y clases especiales orientadas a acompañar a los estudiantes, desde una mirada reflexiva, en el uso responsable de las Tecnologías de la información y la comunicación;

c) La información, concientización y asesoramiento a las familias de la comunidad

Estelita Martínez Alentón
Legisladora Provincial
U.C.R. - Cambiamos

Pablo Daniel D'Amico
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

educativa;

d) El asesoramiento sobre protocolos de actuación ante la detección de posibles situaciones de Grooming o uso irresponsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación,

e) Revalorizar la interdisciplina como herramienta óptima para el abordaje de la temática "Ciberacoso-Grooming".

Artículo 6º: La autoridad de aplicación deberá crear una página web y distribuir folletería impresa a través de la cual se difundan materiales y métodos de formación, prevención, concientización y orientación que contendrá un link a través del cual se puedan realizar denuncias y sugerencias relacionadas con la problemática.

Artículo 7º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiamos

Pablo Daniel Blanco
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Anexo III. Modelo y temáticas del Plan Integral 2015

(Información protegida, prohibida su copia o difusión)

Programa Integral 2015

La aplicación de este programa integral comenzara con la presentación en Conferencia de las problemáticas de la Violencia de Genero y la necesidad de la Prevención del Delito, planteando de esta forma la necesidad de tomar conocimiento y participación, para lograr la incorporación de herramientas que le permita a las personas direccionar en la solución o encaminar el problema.

Temática de la Conferencia:

Violencia

- El desarrollo de la violencia y las agresiones a nivel mundial, en Sudamérica, y en la Argentina.
- La toma de conciencia, el conocimiento de los distintos tipos de agresiones y patologías, la criminodinámica y la reincidencia.
- La preservación del medio de prueba, el circuito judicial y legista que recorre la víctima y la preparación para afrontar el camino de la denuncia.
- Interpretación del dibujo del niño abusado.

Prevención del Delito

- Participación Ciudadana.
- Acciones comunitarias en la Prevención, modelos Latinoamericanos.

- Encause del Daño Publico.
- Interrelación entre la comunidad y las organizaciones de Seguridad.
- La Legítima Defensa y el Síndrome de las Ventanas Rotas.

Realizada la puesta en común a través de la Conferencia, se realizarán talleres semanales de donde se desprenderán los objetivos de los diferentes programas propuestos, esto tiene una implementación de dos etapas, las cuales nos permitirán llegar al fin de año con los objetivos cumplidos.

En esta primera etapa se tomarán los objetivos específicos más importantes y se dotará a la comunidad de las herramientas necesarias para la comprensión y abordaje del problema.

La duración de la misma será de tres meses de trabajo repartidos en las Ciudades de Río Grande y Ushuaia, las temáticas de los talleres serán tomadas de los programas propuestos y fundamentado por el diagnóstico realizado en los diferentes polígonos de situaciones críticas.

Programa para prevenir el uso de alcohol y drogas

Objetivo General

Desarrollar intervenciones interinstitucionales para prevenir y controlar las adicciones, a través de la orientación y sensibilización a la población que se encuentra en situaciones de riesgo, sobre las consecuencias individuales, familiares y sociales causadas por el consumo de alcohol y drogas.

Objetivos Específicos

1. Desarrollar programas integrales de habilidades para la vida y promoción de estilos de vida saludables en escuelas y centros de desarrollo comunitarios para niñas, niños, adolescentes y padres de familia, con énfasis en consumo nocivo de alcohol y drogas ilícitas.
2. Promover actividades culturales, artísticas, deportivas y formativas del uso del tiempo libre para la salud y bienestar social.
3. Promover campañas de información y sensibilización acerca del uso, el abuso y la dependencia al alcohol y drogas.
4. Desarrollar habilidades en la población local que les permitan participar en la prevención de accidentes y comportamientos antisociales vinculados al consumo de alcohol y drogas.
5. Capacitar a los jóvenes y dotarlos de herramientas para afrontar situaciones de riesgo asociados al consumo de drogas lícitas e ilícitas y fortalecer su capacidad de resiliencia.
6. Promover acciones de prevención y atención de las adicciones que incluyan a hombres y mujeres, diferentes grupos de edad y grupos que viven en situación de vulnerabilidad.
7. Diseñar instrumentos para realizar evaluaciones específicas acerca del impacto del consumo de alcohol en espectáculos públicos, horarios de venta y su relación con comportamientos antisociales.
8. Fortalecer las capacidades de la policía para intervenir en hechos vinculados con consumidores de drogas lícitas e ilícitas bajo un enfoque de derechos humanos.

Programa apoyo preventivo a mujeres

Objetivo General

Contribuir al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia a través de la detección de las problemáticas a la que se enfrentan en la comunidad y el diseño de acciones focalizadas que fomenten la equidad de género.

Objetivo Específicos

1. Diseñar e implementar actividades educativas, informativas, deportivas, culturales, recreativas y de mejoramiento del entorno para favorecer procesos de apropiación de los espacios públicos por parte de las mujeres.
2. Crear o fortalecer redes de mujeres que promuevan acciones de acompañamiento y/o grupos de apoyo para mujeres víctimas de violencia.
3. Promover acciones enfocadas a disminuir conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de género, desde un enfoque de nuevas masculinidades, de los nuevos roles de hombres y mujeres en la sociedad.
4. Realizar cursos, talleres, foros y/o campañas para difundir información y visibilizar los tipos de violencia a los que se enfrentan las mujeres en la comunidad y generar acciones para disminuirlos.
5. Diseñar e implementar acciones en los ámbitos escolar, laboral y comunitario, que promuevan la igualdad entre los géneros y desarrollen capacidades para detectar, prevenir y denunciar situaciones de violencia de género.

6. Difundir los Centros de Justicia para las Mujeres y áreas de atención para mujeres víctimas de violencia.

Programa de jóvenes en prevención

Objetivo General

Diseñar intervenciones educativas, culturales, artísticas, deportivas, recreativas y de salud, que permitan el desarrollo armónico de mujeres y hombres jóvenes, de 15 a 29 años, al dotarlos de herramientas para promover habilidades intelectuales, emocionales y técnicas, para impulsar estilos de vida saludables y seguros, que permitan reducir factores de riesgo generadores de violencia y delincuencia.

Objetivos Específicos

1. Promover a través intervenciones integrales relacionadas con el arte, cultura y deporte, condiciones y opciones de vida libre de violencia para la adolescencia y juventud en la familia, la escuela y la comunidad, evitando que se incorporen a grupos delictivos.
2. Implementar intervenciones para trabajar con jóvenes en riesgo y construir comunidades saludables, desarrollando competencias para la vida y habilidades como autoconocimiento, empatía, asertividad, relaciones personales, toma de decisiones, solución de conflictos, creatividad, pensamiento crítico y control de emociones afectivas libres de violencia.

3. Desarrollar capacidades psico-emocionales que permitan a los jóvenes tener relaciones afectivas libres de violencia, a través de la sensibilización sobre las posibilidades de ser víctimas o victimarios.
4. Implementar estrategias que difundan el ejercicio informado y responsable sobre la salud sexual y reproductiva de la población joven, para disminuir contagios de enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados entre adolescentes.
5. Concientizar a los jóvenes sobre las consecuencias de la violencia en el noviazgo entre adolescentes.
6. Incorporar a víctimas de violencia para que sean voluntarias en la realización de actividades de orientación a partir de la experiencia propia con la violencia y la delincuencia.
7. Crear servicios de asesorías u orientación amigable, para aquellos jóvenes en situación de riesgo.

Programa de capacitación ciudadana para una cultura libre de violencia

Objetivos General

Fortalecer las competencias y capacidades de las personas, comunidades y organizaciones sociales para gestionar conocimiento e información de prevención de la violencia y la delincuencia, promover la acción comunitaria para fomentar valores basados en los derechos humanos y una cultura libre de violencia.

Objetivos Específicos

1. Realizar programas de capacitación en temas como: seguridad ciudadana, prevención de la violencia, derechos humanos, cultura de paz, cohesión social y comunitaria, entre otros a la población local.
2. Fomentar en la población local, a través de actividades lúdicas, el respeto a los derechos humanos, una cultura libre de violencia y la tolerancia.
3. Desarrollar un esquema en el cual se capacite a un grupo de personas que estén en posibilidad de replicar entre la población temas sobre cómo lograr en la comunidad una vida libre de violencia.
4. Organizar estrategias de comunicación en las escuelas, los espacios públicos y comunitarios, uso de nuevas tecnologías de información y comunicación o medios de difusión para promover valores, actitudes y conductas pro-sociales y de educación de la paz, con enfoque de juventud, de género y de respeto a las identidades comunitarias.

ETAPAS DE TRABAJO

SEGMENTOS

- Juventud
- Mujeres
- Comunidad

ETAPA 1: Diagnóstico

Objetivo: Analizar la situación actual de la problemática en Rio Grande y Ushuaia, para diseñar e implementar las estrategias adecuadas para contrarrestarla.

- Contacto con las autoridades
- Observación
- Diseño y aplicación de encuestas
- Estudio de referencias bibliográficas

ETAPA 2: Diseño de Metodología

Objetivo: Estructurar las acciones necesarias para cumplir con las metas establecidas en el Programa.

- Planeación de convocatorias
- Diseño de campañas
- Recolección de información
- Diseño de estrategia mediática
- Selección de recursos materiales y humanos

ETAPA 3: Implementación de Estrategia

Objetivo: Poner en marcha la metodología diseñada en la etapa anterior, a fin de lograr que los involucrados participen activamente en cada uno de sus roles.

- Lanzamiento de convocatorias
- Difusión mediática previa y durante la etapa
- Implementación de acciones
- Recolección de información

ETAPA 4: Análisis de resultado, y seguimiento

Objetivo: Realizar un análisis sobre los resultados obtenidos durante la implementación de los programas, con base en los indicadores diseñados. Asimismo, generar estrategias de medición a mediano plazo

- Aplicación de encuesta posterior al programa
- Análisis de Indicadores
- Diseño de herramientas de medición a mediano plazo
- Conclusiones

Acciones tentativas

Jóvenes: Charlas con especialistas en las instituciones educativas (Primaria y Secundaria). Contacto con autoridades para fortalecer el vínculo entre ambos segmentos (Policía, Poder Judicial, Municipio, y Comunidad)

Mujeres: Defensa personal, foro para exponer la realidad de las mujeres en Rio Grande y Ushuaia, plática con especialistas en centros comunitarios y vinculación con autoridades (Policía, Poder Judicial, Municipio, y Comunidad)

Comunidad: Campaña para fortalecer la presencia de las autoridades preventivas y represivas (Prevención del Delito, Policía, Instituto de la Mujer, Municipio, Poder Judicial), entre la comunidad, principalmente en segmentos vulnerables. Realización de programas de radio para fomentar la participación y la sensibilización de los pobladores. Realización de un muro fotográfico que haga alusión al mensaje “Contra la Violencia” en Redes Sociales.